



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 28 de junio de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de los Frutales de Pepita: Manzano y Peral.

98

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 27 de junio de 2007, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo.

134

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 2 de julio de 2007, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Pública Turismo Gaditano, S.A. (TUGASA), correspondiente al ejercicio 2005.

153

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de 29 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Ordenación y Normas Urbanísticas en Suelo no Urbanizable, en el municipio de Villafranca de Córdoba (Expediente P-16/05), de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005.

182

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 11 de julio de 2007

Año XXIX

Número 136 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de junio de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de los Frutales de Pepita: Manzano y Peral.

P R E Á M B U L O

La producción integrada es un sistema de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción, de forma que se garantice una agricultura sostenible.

Mediante la publicación del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece la regulación de la producción integrada de productos agrícolas y sus transformados, en el ámbito nacional.

Por otra parte, el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, dispone, en su artículo 3, que la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los Reglamentos de Producción Integrada para cada producto agrario y los transformados y elaborados a partir de los mismos, en los que se establecerán los requisitos de cada una de las operaciones de producción, transformación o elaboración, con el contenido mínimo que dicho artículo describe. Por su parte, el artículo 2.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, y su posterior modificación de 24 de octubre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, establece que los Reglamentos Específicos contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas, e incorporarán los requisitos generales de producción integrada de Andalucía.

Dada la importancia local de este cultivo en algunas zonas de nuestra Comunidad Autónoma y con el fin de atender a los sectores interesados en este tipo de producciones sostenibles de alta calidad y con máximo respeto al medio ambiente, procede dictar la regulación de la presente Orden.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería al amparo de lo previsto en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Asimismo, se ha de tener en cuenta el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 2004/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En consecuencia, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 3 y la disposición final primera del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de los Frutales de Pepita: Manzano y Peral, que se incorpora como Anexo a esta Orden.

Artículo 2. Autorizaciones.

La adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación contemplada o no en el presente Reglamento Específico debido a circunstancias que pudieran concurrir en una situación o zona concreta, y en particular las derivadas de cualquier intervención de tipo químico, tendrá que ser autorizada provisionalmente, previa justificación técnica, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden, y en particular para las modificaciones necesarias que conlleve la inclusión o exclusión de materias activas en el presente Reglamento Específico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE FRUTALES DE PEPITA: MANZANO Y PERAL

A los efectos previstos en el apartado 5 del art. 29 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificada por Orden de 24 de octubre de 2005, la superficie máxima que se establece en el presente Reglamento Específico, para la prestación de servicio por los servicios técnicos competentes, será como máximo de 100 ha, con un máximo de 40 parcelas; que efectuarán los controles de las prácticas agrícolas contempladas en este Reglamento, de acuerdo con las medidas de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales establecidas en la legislación vigente.

D E F I N I C I O N E S

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

Buenas Prácticas Fitosanitarias: Utilización de los productos fitosanitarios y demás medios de defensa fitosanitaria bajo las condiciones de uso recomendadas y autorizadas.

Coefficiente de Uniformidad: Valor obtenido de la aplicación de una fórmula que indica la uniformidad en la distribución del agua aplicada por el sistema de riego.

Criterio de Intervención: Conjunto de condiciones que permiten justificar la realización de un tratamiento contra una plaga o agente patógeno.

Cuaderno de Explotación: Documento en el que se registran los datos relativos a una parcela, mediante los cuales es posible hacer un seguimiento detallado de todas las operaciones culturales realizadas a lo largo del ciclo de cultivo.

Cultivo: Para cada especie y variedad, la totalidad de la producción que gestiona un agricultor.

Especie Mejorante: Especie vegetal, normalmente gramínea o leguminosa, que por sus características biológicas mejoran las propiedades físico-químicas del suelo durante su cultivo.

Explotación: Conjunto de bienes productivos que dan origen a una actividad económica.

Herbigación: Aplicación de herbicidas a través de las instalaciones de riego localizado.

Control o Lucha Integrada: La aplicación racional de una combinación de medidas biológicas, biotecnológicas, químicas, de cultivo o de selección de vegetales, de modo que la utilización de productos fitosanitarios se limite al mínimo necesario para el control de las plagas.

Método de Merrien-Keller: Método de cálculo del coeficiente de uniformidad de un sistema de riego, expresado por la fórmula siguiente:

$$CU = (Q_{25\%}/Q_n) \times 100$$

donde $Q_{25\%}$ es la media del caudal de la descarga del 25% de los emisores con caudal más reducido y Q_n es el caudal medio de todos los emisores.

Operador Individual: Aquel operador que no está agrupado bajo ninguna forma de Agrupación de Producción Integrada.

Organismo de Control Biológico: Enemigo natural antagonista o competidor u otra entidad biótica capaz de reproducirse, utilizado para el control de plagas, con excepción de los microorganismos y virus contenidos en la definición de sustancia activa.

Parcela: Superficie continua de terreno geográficamente definida e inscrita en el Registro Catastral a nombre de uno o más titulares, en la que el operador realiza las prácticas de producción integrada.

Pérdidas Técnicas de Nutrientes: Las debidas a la falta de incorporación de elementos nutritivos a la planta como consecuencia de errores de homogeneidad en el aporte, extracción de vegetación adventicia, lixiviación, pérdida de asimilabilidad por antagonismos, transformación en compuestos orgánicos, precipitación o insolubilización de elementos minerales o cualquier otro factor biótico.

Sustancia Activa: Las sustancias o microorganismos, incluidos los virus, que ejercen una acción general o específica contra las plagas, incluidas las enfermedades; o en vegetales, partes de vegetales o productos vegetales.

FORMACIÓN

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	RECOMENDADAS
PERSONAL DE LA EXPLOTACIÓN	La Empresa deberá fomentar la formación y proporcionar la que sea necesaria al personal implicado en la aplicación de esta norma y restantes partes que le afecten por su actividad.	
SERVICIO TÉCNICO COMPETENTE	Todos los operadores individuales deberán mantener un control sobre su grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, en relación con las prácticas de cultivo y de almacenamiento en campo. Por ello, dispondrán de servicios técnicos competentes, definidos en el art. 29 de la Orden de 24 de octubre de 2005 (BOJA nº 212, de 31 de octubre) por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2004 (BOJA nº 247, de 21 de diciembre), por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre.	
MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	El manipulador de productos fitosanitarios tiene que estar en posesión del carné de manipulador del nivel mínimo que le capacita para desarrollar su actividad salvo las excepciones que prevé la legislación vigente.	

INSTALACIONES, EQUIPOS Y PERSONAL

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	RECOMENDADAS
<p>INSTALACIONES</p>	<p>Embalses de agua de riego cubiertos.</p> <p>Mantener limpios los canales y redes de distribución de agua de riego (balsas, acequias, etc.)</p>	<p>No almacenar los productos fitosanitarios ni fertilizantes en contacto con el suelo.</p> <p>Estanterías del almacén de materiales no absorbentes.</p>
<p>ALMACENES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES</p>	<p><i>Condiciones del almacén:</i> Los productos fitosanitarios y fertilizantes deben almacenarse en un lugar cerrado, separados del material vegetal y de los productos frescos, de forma que se evite cualquier riesgo de contaminación. El almacén dispondrá de llave y ventilación permanente y suficiente.</p> <p>Deben existir medios para retener posibles derrames accidentales.</p> <p>El lugar debe estar debidamente señalizado haciéndose especial hincapié en la prohibición de acceso al mismo de personas no autorizadas</p> <p><i>Almacenamiento de productos:</i> Los fitosanitarios deben mantenerse en su envase original, cuya etiqueta debe ser perfectamente legible.</p> <p>Los productos fitosanitarios y fertilizantes deben estar debidamente ordenados y separados físicamente.</p> <p>Los fitosanitarios en polvo no deben almacenarse en estanterías situadas por debajo de los líquidos.</p> <p>Conservar las facturas de las compras y gastos de productos fitosanitarios reflejados en el Cuaderno de Explotación durante dos años.</p>	<p>La maquinaria utilizada en la aplicación de productos fitosanitarios, abonados foliares, etc., debe encontrarse en adecuado estado de funcionamiento y someterse a revisión y calibrado periódico. Dicha revisión será efectuada todos los años por el productor, y además una vez cada 4 años en un centro oficial o reconocido de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, si lo hubiera. En caso de contratación de servicios, el productor exigirá a estos estar al corriente de las revisiones y calibrados estipulados en la legislación vigente.</p> <p>Los equipos que no se estén usando no deben contener productos fitosanitarios y deben estar limpios.</p>
<p>EQUIPOS PARA TRATAMIENTOS</p>	<p>El manipulador de productos fitosanitarios debe emplear el equipo adecuado para la protección personal, de acuerdo con la legislación vigente y las indicaciones de cada producto.</p> <p>La ropa y el equipo se almacenarán de forma que no estén en contacto con los productos fitosanitarios.</p>	

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	RECOMENDADAS
<p>SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD</p>	<p>Utilizar las señalizaciones previstas en la legislación vigente.</p> <p>En el almacén de los productos fitosanitarios deben estar presentes, de forma accesible y legible, las normas generales de actuación en caso de intoxicación y derrame accidental, y en las proximidades del teléfono más cercano, un listado de los números de teléfono del Instituto Nacional de Toxicología u organismos competentes.</p>	
<p>PERSONAL</p>	<p>Informar a los trabajadores de que, en el caso de padecer enfermedades de transmisión alimenticia, o estar afectados de, entre otras patologías, heridas infectadas, infecciones cutáneas o diarreas, deberán notificarlo a la dirección.</p> <p>Documentar los procedimientos de actuaciones en caso de accidentes o emergencias de manera que sean comprensibles por las personas afectadas.</p> <p>Disponer de botiquines de primeros auxilios accesibles a los trabajadores.</p> <p>Definir, por parte de la empresa, unas normas básicas de higiene que estarán disponibles por el personal, de acuerdo con las características de la explotación.</p>	
<p>TRANSPORTE DEL PRODUCTO VEGETAL Y CONTENEDORES</p>	<p>Mantener limpios los recipientes utilizados en el transporte y recolección de los productos agrícolas y desinfectarlos al menos una vez al año.</p> <p>Los receptáculos y contenedores de los vehículos utilizados para transportar los productos agrícolas deben estar limpios y en condiciones adecuadas de mantenimiento, a fin de protegerlos de contaminación, y de forma que permitan la limpieza o desinfección adecuadas.</p> <p>Cuando se hayan utilizado receptáculos o contenedores para el transporte de otra carga distinta de los productos agrícolas, deberá procederse a una limpieza eficaz, entre las cargas, para evitar el riesgo de contaminación.</p>	
<p>ASPECTOS AGRONÓMICOS GENERALES</p>	<p>El momento y la intensidad de las operaciones culturales deben minimizar los posibles impactos ambientales.</p> <p>Durante el ciclo del cultivo deben conocerse la temperatura, la humedad ambiental y la pluviometría, de la zona de cultivo.</p> <p>El sistema de cultivo, incluido el sistema de formación, debe respetar el estado fisiológico óptimo de las plantas.</p>	<p>Según clasificación de PAPADAKIS:</p> <p>Tipo de invierno: Av (Avena cálido).</p> <p>Tipo de verano: O (Arroz).</p> <p>Régimen de humedad: Me (Mediterráneo seco).</p>

ASPECTOS PROPIOS DEL CULTIVO

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>SUELOS, LABOREO Y MANEJO DE LA CUBIERTA VEGETAL</p>	<p>Realizar prácticas de conservación de suelo que busquen reducir la erosión del suelo y el consumo energético, en función de la pendiente, respetando al máximo la estructura del suelo y evitando las escorrentías y los encharcamientos.</p> <p>Mantener y mejorar la fertilidad del suelo mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nivel óptimo de humus de acuerdo con las características de la localidad y su mantenimiento mediante las medidas adecuadas. 2. Optimización de las propiedades biofísicas del suelo para evitar la compactación (p.e. tamaño de los agregados y estabilidad estructural, conductividad hidráulica, etc.). 3. Mínima perturbación física o química del suelo. 4. Mantener la protección del suelo durante la mayor parte del tiempo posible con una cubierta vegetal espontánea o establecida mediante especies mejorantes o en su defecto por los restos de poda triturados dejados sobre el terreno, conservándose esta protección durante los meses de máxima pluviometría (desde septiembre a finales del invierno), y realizar su manejo preferentemente mediante medios mecánicos. En los casos en que no sea posible aplicar técnicas de no laboreo, se realizará el mínimo laboreo superficial, combinando, para el control de malas hierbas, el empleo de herbicidas y laboreo con aperos de labranza vertical. <p>Mantener la biodiversidad del agrosistema, sin perjuicio del control y eliminación de las malas hierbas establecidas en la parcela, lindes y bordes de canales que puedan actuar como focos de plagas durante el cultivo, mediante labores, con aperos de labranza vertical, y/o aplicaciones de herbicidas.</p> <p>Aplicar los herbicidas y mezclas autorizadas, sólo en las zonas infestadas y utilizar exclusivamente los inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, formulados con las materias activas que figuran en el Cuadro nº 1, y que han sido seleccionadas de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación ecotoxicológica y parámetros físico-químicos, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menor riesgo de provocar resistencias; preferentemente mediante técnicas de aplicación localizada.</p>	<p>Labrar el suelo en el sentido de la pendiente en parcelas, con pendientes superiores al 10%.</p> <p>Utilizar sistemáticamente aperos que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suela de labor.</p> <p>Utilizar herbicidas residuales en suelos arenosos y en general suelos muy ligeros, excepto en suelos medio pesados, donde se permite su uso siempre bajo prescripción técnica y justificada, según niveles de colonización.</p> <p>Emplear herbicidas cuya persistencia en el suelo sea superior a un año.</p> <p>Aplicar herbicidas residuales más de una vez al año, salvo en caso que se fraccione la dosis autorizada.</p>	<p>Examinar el perfil del suelo antes de iniciar la Producción Integrada.</p> <p>Condicionantes del suelo:</p> <p><u>Profundidad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - al material impermeable superior a 50 cm. - a la grava superior a 40 cm. - a la caliza permeable superior a 40 cm. - pH: comprendido entre 6,5 y 8,5. <p>Conductividad eléctrica (CE_s): menor de 4,8 dS/m a 25 °C.</p> <p>Porcentaje de sodio intercambiable (PSI): inferior a 10.</p> <p>Textura: franca.</p> <p>Porcentaje de carbonatos totales: comprendido entre 2 y 25.</p> <p>Porcentaje de calcio activo: inferior a 7%</p> <p>En el <u>extracto de saturación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - la concentración de Boro inferior a 1 p.p.m. - la concentración de cloruros inferior a 300 p.p.m. <p>Evitar el transporte de tierras en los aperos de labranza entre diferentes parcelas a fin de reducir la entrada de órganos de reproducción de enfermedades y malas hierbas.</p> <p>Realizar las labores preparatorias adecuadas que faciliten el drenaje y aireación del terreno para mantener la estructura del suelo.</p> <p>Formación de piletas para captación de aguas que eviten la escorrentía y erosión del suelo.</p> <p>Utilizar aquellos herbicidas cuya persistencia en el suelo sea inferior a seis meses.</p> <p>Emplear boquillas antiderriva, en tratamientos herbicidas.</p> <p>Paso de las máquinas siempre por las mismas rodadas (tránsito controlado).</p>

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>SUELOS, LABOREO Y MANEJO DE LA CUBIERTA VEGETAL (continuación)</p>	<p>No obstante, si de la aplicación de los Reglamentos (CEE) de la Comisión que establecen las distintas fases del programa de trabajo, contempladas en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE, la Decisión de la Comisión fuera la no inclusión en el Anexo I, de la citada Directiva, de cualquiera de las materias activas que que figuran en el presente Reglamento Especifico, se considerarán excluidas automáticamente.</p> <p>Cumplir los condicionamientos preventivos de riesgos (mitigación de riesgos medioambientales), contemplados en el Registro de Productos y Material Fitosanitario, de las materias activas incluidas en el Cuadro nº 1; así como las restricciones de uso que, en su caso, se establezcan.</p>		<p>Manejo de la cubierta vegetal preferentemente por medios mecánicos.</p> <p>Aplicar herbicidas de forma localizada.</p>

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>NUEVA PLANTACIÓN</p>	<p>Tomar muestras y analizar física y químicamente el suelo antes de realizar una nueva plantación, verificando analíticamente el estado sanitario del mismo.</p> <p>En replantaciones, la realización de análisis nematológico del suelo.</p> <p>En plantaciones sobre terrenos que anteriormente se hayan dedicado a frutales de pepita, dejar la parcela un año sin cultivar, contado desde el arranque del anterior frutal hasta la nueva plantación; periodo que será superior en el caso de que se hayan observado ataques de hongos de suelo y nematodos vectores de virosis, siempre y cuando no esté justificada la desinfección química.</p> <p>En parcelas no abancaladas, disponer las filas de forma que se minimice la erosión del terreno, siguiendo en lo posible las curvas de nivel. En terrenos con pendientes mayores de 20% realizar las terrazas o bancales con el fin de evitar la erosión.</p> <p>Eliminar los restos vegetales y malas hierbas mediante técnicas culturales.</p> <p>Emplear material vegetal y variedades procedentes de productores oficialmente autorizados, con el correspondiente pasaporte fitosanitario, cumpliendo en todo caso la legislación vigente.</p> <p>El patrón empleado se adaptará a las condiciones de la parcela teniendo en cuenta su comportamiento agronómico. (Cuadros nº 2 y 3).</p> <p>El marco de plantación dejará un espacio libre, como mínimo, de 3 m. entre las filas de árboles con objeto de facilitar las labores propias del cultivo.</p>	<p>Desinfectar el suelo mediante tratamientos químicos, salvo casos técnicamente justificados y autorizados por el organismo oficial correspondiente. Las autorizaciones podrán establecerse para una determinada zona o región.</p> <p>Cultivos asociados de especies distintas de frutales de pepita.</p>	<p>Tener en cuenta antes de la plantación, aquellas características del suelo que influyen en el desarrollo de la planta como textura, estructura, acidez, alcalinidad, salinidad, etc., analizando la idoneidad para la especie elegida.</p> <p>Orientar las filas de plantación, si es posible, de norte a sur para conseguir frutos de maduración y coloración homogéneos.</p> <p>Corregir la salinidad y alcalinidad del suelo mediante azufre y yeso, y riegos abundantes antes de la nueva plantación.</p> <p>Evitar áreas propensas a heladas y suelos de insuficiente drenaje y reducida capacidad de campo.</p> <p>Usar material de la mejor calidad sanitaria posible, sano y libre de virus.</p> <p>El marco de plantación debe permitir el adecuado desarrollo de la combinación variedad - portainjerto escogida, y asegurar que cada árbol dispone del suficiente espacio a lo largo de su vida, sin tener que recurrir a podas severas o al uso de reguladores de crecimiento sintéticos.</p> <p>En replantaciones, elegir portainjertos que igualen o mejoren su adaptación a las condiciones edáficas de la parcela.</p> <p>Plantar polinizadores en las nuevas plantaciones para la obtención de una fruta de calidad. En plantaciones adultas que no tengan polinizadores, establecer agentes polinizadores para regularizar la producción y obtener fruta de calidad. Los polinizadores deberán distribuirse uniformemente y en una proporción mínima del 20% sobre el total de los árboles de la plantación, cuando se dispongan en hileras. Cuando se establezca otra distribución, la distancia entre polinizadores no superará los 18 metros.</p>

<p>PRACTICAS</p>	<p>RECOMENDADAS</p>	<p>PROHIBIDAS</p>	<p>OBLIGATORIAS</p>
<p>ENMIENDAS FERTILIZACIÓN</p> <p>Y</p>	<p>Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas orgánicas un nivel, de al menos, el 1% de materia orgánica en seco y el 2% en regadío.</p> <p>Alcanzar mediante las correspondientes enmiendas un nivel de ph comprendido entre 6,5 y 8,5.</p> <p>Suministrar los nutrientes fundamentalmente a través del suelo.</p> <p>Aplicar los fertilizantes nitrogenados con el mayor grado de fraccionamiento posible.</p> <p>Potenciar la utilización de fertilizantes naturales, reduciendo los químicos de síntesis.</p> <p>Realizar enmiendas calizas si las aguas presentan elevadas concentraciones de sales no deseables o se producen desequilibrios entre el calcio y otros cationes.</p> <p>Evitar el almacenamiento de estiércol cerca de las fuentes de agua.</p>	<p>Superar los 180 UF totales de nitrógeno por ha y año.</p> <p>Utilizar compost procedente de residuos sólidos urbanos o depuradoras.</p> <p>Realizar el programa de fertilización sin contar con los previos análisis de suelo y agua.</p> <p>Realizar aplicaciones de nitrógeno nítrico en los márgenes de las parcelas o en parcelas lindantes a corrientes de agua.</p>	<p>Mantener el nivel de materia orgánica del suelo.</p> <p>Efectuar un programa de abonado que se realizará en función de las características de la plantación (edad, variedad, patrón, marco de plantación, producción, tipo de suelo, sistema de cultivo, etc.), del examen visual del comportamiento de la plantación, de la calidad del fruto, de los niveles de elementos contenidos en el suelo y agua de riego definidos en sus respectivos análisis, y del estado nutricional de la planta definido en el análisis foliar. Este programa determinará las épocas y forma de aplicación adecuada, según la absorción periódica del cultivo, para minimizar las pérdidas por lixiviación o erosión. Los oligoelementos se integrarán en los planes de abonado en función de las necesidades y exigencias del cultivo.</p> <p>Realizar la fertilización mineral teniendo en cuenta las extracciones del cultivo, el nivel de fertilidad del suelo, el estado nutricional de la planta (Cuadro nº 4) y las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica incorporada, etc).</p> <p>Las extracciones (kg/Tm de producción) a los efectos anteriores, se establecen en:</p> <p>N..... 2,4 – 2,8 P₂O₅..... 0,7 – 0,9 K₂O..... 2,6 – 3,5</p> <p>Realizar análisis foliares anualmente, para conocer la respuesta de la planta al Plan de Abonado, y corregir las desviaciones que pudieran producirse. A estos efectos, se tendrán en cuenta los niveles críticos establecidos, con carácter orientativo, en el Cuadro nº 4.</p> <p>Realizar la toma de muestra de hojas de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seleccionar de una a dos hectáreas representativas. - Muestrear 25-50 árboles situados en diagonal. - Elegir 4 brotes del año/árbol cuya longitud sea representativa del desarrollo anual, situado en los cuatro puntos cardinales, tomando en estos brotes 1 hoja con peciolo. Al menos se tomarán 100 hojas. <p>Para la fertilización tradicional, las épocas de aplicación serán las siguientes:</p>

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>ENMIENDAS FERTILIZACIÓN (continuación)</p> <p>Y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las enmiendas orgánicas se aportarán durante la parada invernal. - El abonado fosfórico y potásico se aportarán fraccionados excepto durante el mes previo a la recolección. - El abonado nitrogenado se aportará fraccionado a lo largo de todo el ciclo excepto en parada invernal. <p>En el caso de fertirrigación las aplicaciones serán lo más fraccionadas posibles con una periodicidad de, al menos, un abonado semanal durante dicha época.</p> <p>Cumplir con la reglamentación aplicable en cada territorio, relativa al enriquecimiento de nitratos o fosfatos en el agua subterránea de manera que no se excedan los límites nacionales e internacionales.</p> <p>Al aportar materia orgánica u otras materias con valor fertilizante, deberá contener la mínima cantidad de metales pesados, patógenos u otros productos tóxicos, sin exceder los límites legales establecidos.</p> <p>El empleo de abonos foliares y otros correctores estará limitado a las situaciones en las que las carencias sean importantes y tengan una base técnica justificada.</p>		
<p>FITORREGULADORES</p>	<p>Expresa autorización y estricto control del Servicio Técnico Competente, para la realización de tratamientos hormonales. En casos de floración desfavorable, se permite el uso de productos naturales (si bien sintetizados químicamente) para el cuajado, tales como gibberelinas y ANA.</p>	<p>Uso generalizado de fitoreguladores y similares, salvo en aquellos casos en que resulte imprescindible su uso, aplicándose, preferiblemente, los que se encuentren de forma natural en las plantas y de acuerdo con el Cuadro nº 5.</p> <p>El uso de reguladores de crecimiento para el acabado, coloreado o maduración de los frutos, que no se encuentren de forma natural en las plantas.</p>	

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>PODA</p>	<p>Efectuar los trabajos de poda con un planteamiento técnico, teniendo en cuenta los principios fundamentales que rigen dicha práctica para maximizar su eficacia y rentabilidad.</p> <p>Respetar el estado fisiológico óptimo de la planta, permitir una buena aireación y penetración de la luz y de los tratamientos, mejorar la calidad del fruto, facilitar la recolección, disminuir el riesgo de plagas y enfermedades, y mantener una adecuada relación hoja/madera.</p> <p>Corregir el exceso de vigor mediante prácticas culturales, además de la poda.</p> <p>Desinfectar o sustituir los instrumentos de poda cuando se cambie de parcela o variedad y al finalizar cada jornada de trabajo.</p>	<p>Quemar de forma incontrolada los restos de poda.</p> <p>Abandonar los restos de poda en la parcela que supongan un riesgo fitosanitario.</p>	<p>Realizar la poda en la época y con la climatología favorable, teniendo en cuenta las exigencias del cultivo y la tendencia natural de cada especie y variedad, su índice de fertilidad y otros factores agronómicos.</p> <p>Incorporar al terreno los restos de poda mediante troceado y triturado in situ.</p> <p>Respetar la tendencia natural de la especie y variedad.</p> <p>Controlar el crecimiento excesivo de los árboles mediante métodos culturales, incluyendo la reducción de las aportaciones de fertilizantes y de agua, la poda de verano, y favoreciendo un mayor nivel de frutos cuajados.</p>
<p>ACLAREO</p>	<p>Buscar el equilibrio entre producción y calidad de acuerdo con las posibilidades del árbol.</p> <p>Cuando el número de flores polinizadas y frutos cuajados hagan prever una producción excesiva, el aclareo debe realizarse poco después de la floración para asegurar la obtención de fruta de tamaño y calidad.</p>		<p>Eliminar preferentemente los frutos defectuosos, dañados o retrasados.</p> <p>Realizar el aclareo a mano.</p>

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>RIEGO</p>	<p>Cumplir con la normativa vigente en materia de concesión de aguas y limitaciones de uso establecidas por las Condeferaciones Hidrográficas.</p> <p>Disponer de las características analíticas de la calidad del agua de riego (químicas y bacteriológicas), con objeto de tomar una decisión sobre su utilización. La periodicidad de los análisis será, al menos, cada 3 años y efectuada en un laboratorio autorizado. En el caso de pozos propios se podrán realizar con una periodicidad mayor, siempre que se justifique. Si por alguna razón la composición del agua es muy variable deberán hacerse análisis con más frecuencia del contenido en nitratos y de la conductividad.</p> <p>Deberá utilizarse la técnica de riego que garantice la máxima eficiencia en la utilización del agua, adecuando la dosis y los riegos a las necesidades hídricas basándose en la evapotranspiración del cultivo, pluviometría, características del suelo y sistemas de riego empleados.</p> <p>Para la programación de los riegos seguir métodos técnicamente aceptados, como el del tensiómetro o el del balance hídrico para evaluar el estado de agua del suelo. En particular, para el método del balance se empleará, si no se disponen de otros datos, un coeficiente de cultivo Kc:</p> <p>0,30 a 0,60 frutos de hasta 20 mm. 0,85 a 1,00 hasta recolección 0,95 a 0,70 disminuyendo progresivamente después de recolección</p> <p>Se podrán aplicar otros métodos para la programación técnicamente aceptados que muestren su eficacia en relación con los métodos anteriormente mencionados.</p> <p>Utilizar técnicas de riego que garanticen la máxima eficacia en el uso del agua y la optimización de los recursos hídricos, evitando las pérdidas de agua. Para ello se tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los volúmenes máximos de cada riego se establecerán en función de la profundidad radical, del estado hídrico y de las características físicas de suelo. A partir de valores de la CEw de 2,1 dS/m emplear en años con dotaciones normales de agua una fracción de lavado complementaria a las dosis normales de riego. - En el riego por gravedad, la longitud de los surcos y su pendiente máxima se establecerán en función del volumen de riego necesario y de las condiciones hidráulicas y permeabilidad del terreno. 	<p>Regar a manta.</p> <p>Riegos con aguas procedentes de acuíferos sobre-explotados.</p> <p>Utilizar aguas residuales urbanas depuradas sin un control analítico continuado que garantice que no superan los límites establecidos en cuanto a Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), sólidos totales en suspensión y <i>Escherichia coli</i>.</p>	<p>Disponer de contadores volumétricos para optimizar el uso del agua cuando se trabaje en condiciones en que resulte difícil obtener una alta eficiencia de agua y de nutrientes.</p> <p>Niveles de los parámetros del agua de riego:</p> <p>Conductividad (CEw).....< 3 dS/m Boro.....< 1 ppm Cloruros.....< 9 meq/l Sodio.....< 8 meq/l</p> <p>Riego localizado.</p> <p>Evitar el riego por gravedad en suelos de textura arenosa y parcelas con pendientes elevadas.</p> <p>Formar parte de un Servicio de Asesoramiento al Regante (SAR) y evaluación de la eficacia del riego.</p>

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>RIEGO (continuación)</p>	<p>- En el riego localizado, determinar los coeficientes de uniformidad de las instalaciones cada 3 años con el fin de asegurar su buen funcionamiento. El coeficiente de uniformidad será, según el método de Merriam-Keller, como mínimo del 80%.</p> <p>Mantener en buen estado de conservación los sistemas de distribución del agua.</p> <p>Deberá registrarse el agua de riego aplicada. En el caso de que dicho registro no fuese posible, se efectuará una estimación.</p> <p>Disponer de un adecuado drenaje o tener la posibilidad de evacuación superficial de las aguas, para evitar el encharcamiento prolongado después de que se produzcan fuertes precipitaciones. Asimismo, evitar los encharcamientos prolongados del terreno para minimizar las pérdidas de nitrógeno por desnitrificación.</p>	<p>Utilizar calendarios de tratamientos y realizar aplicaciones indiscriminadas sin prescripción técnica.</p> <p>Realizar sueltas de enemigos naturales no presentes en la fauna española, o cuya introducción esté prohibida por la legislación correspondiente, excepto autorización expresa de la autoridad competente.</p> <p>Emplear productos fitosanitarios en los márgenes de corrientes de agua salvo para el control de malas hierbas invasoras, lo que deberá justificarse técnicamente.</p> <p>Abandonar el control fitosanitario antes de la finalización del ciclo vegetativo del cultivo.</p> <p>Tratar en condiciones meteorológicas desfavorables.</p>	<p>Establecer un inventario y una valoración de fauna auxiliar y de los agentes nocivos.</p> <p>Usar termohigrógrafos para relacionar las condiciones de humedad relativa (HR) y temperatura (t) con el desarrollo de plagas y enfermedades mediante el uso de modelos de predicción, en caso de que existan y hayan sido contrastados en la zona de cultivo.</p> <p>En el caso de tratamientos químicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - reducir el área tratada, a focos o rodales, cuando sea posible - alternar sustancias activas de distintos grupos químicos y mecanismos de acción, no realizando más de dos tratamientos consecutivos con la misma materia activa. <p>Disponer de zonas preparadas expresamente para llenar cubas, lavar equipos, depositar restos de caldos no utilizados, etc.</p> <p>No utilizar productos fitosanitarios con más de dos años desde su fecha de fabricación, salvo que en la etiqueta se especifique un plazo diferente.</p> <p>Realizar los tratamientos fitosanitarios con velocidades de viento superiores a los 8 km/hora.</p>
<p>CONTROL INTEGRADO</p>	<p>Anteponer, siempre que sea posible, los métodos biológicos, biotecnológicos, culturales, físicos y genéticos a los métodos químicos, en el control de plagas y enfermedades.</p> <p>En caso de aparición de plantas con síntomas confirmados mediante análisis de patógenos (con especial atención a las virosis y bacteriosis), sin tratamiento eficaz, deberán ser arrancadas tomando las medidas profilácticas adecuadas para evitar su propagación.</p> <p>Proteger la fauna auxiliar en general; y en particular, <i>Crysopa carnea</i> y <i>Amblyseius spp.</i></p> <p>Mantener la parcela y sus márgenes libres de vegetación ajena al cultivo, salvo en aquellos casos en los que se justifique que el mantenimiento de ésta es positivo para la potenciación de algún organismo beneficioso.</p> <p>Hacer la estimación del riesgo en cada parcela mediante evaluaciones de los niveles poblacionales calculados mediante sistemas de muestreo, estado de desarrollo de las plagas y fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas. Dicha estimación viene detallada en el Cuadro nº 6 "Estrategia de Control Integrado" de Plagas y Enfermedades.</p> <p>Aplicar las medidas directas de control de plagas sólo cuando los niveles poblacionales o las condiciones ambientales superen los umbrales y/o los criterios mínimos de intervención y, en el caso de enfermedades, cuando la estimación del riesgo lo indique (ver Cuadro nº 6).</p>	<p>Utilizar calendarios de tratamientos y realizar aplicaciones indiscriminadas sin prescripción técnica.</p> <p>Realizar sueltas de enemigos naturales no presentes en la fauna española, o cuya introducción esté prohibida por la legislación correspondiente, excepto autorización expresa de la autoridad competente.</p> <p>Emplear productos fitosanitarios en los márgenes de corrientes de agua salvo para el control de malas hierbas invasoras, lo que deberá justificarse técnicamente.</p> <p>Abandonar el control fitosanitario antes de la finalización del ciclo vegetativo del cultivo.</p> <p>Tratar en condiciones meteorológicas desfavorables.</p>	<p>Establecer un inventario y una valoración de fauna auxiliar y de los agentes nocivos.</p> <p>Usar termohigrógrafos para relacionar las condiciones de humedad relativa (HR) y temperatura (t) con el desarrollo de plagas y enfermedades mediante el uso de modelos de predicción, en caso de que existan y hayan sido contrastados en la zona de cultivo.</p> <p>En el caso de tratamientos químicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - reducir el área tratada, a focos o rodales, cuando sea posible - alternar sustancias activas de distintos grupos químicos y mecanismos de acción, no realizando más de dos tratamientos consecutivos con la misma materia activa. <p>Disponer de zonas preparadas expresamente para llenar cubas, lavar equipos, depositar restos de caldos no utilizados, etc.</p> <p>No utilizar productos fitosanitarios con más de dos años desde su fecha de fabricación, salvo que en la etiqueta se especifique un plazo diferente.</p> <p>Realizar los tratamientos fitosanitarios con velocidades de viento superiores a los 8 km/hora.</p>

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>CONTROL INTEGRADO (continuación)</p>	<p>Utilizar, en el caso de resultar necesaria una intervención química, las materias activas seleccionadas de acuerdo con los criterios de menor riesgo para el hombre, fauna silvestre y medioambiente; efectividad en el control de la plaga, patógeno o mala hierba; selectividad (para evitar la toxicidad en los enemigos naturales); residuos y riesgo de aparición de poblaciones resistentes.</p> <p>Emplear las sustancias activas incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios respetando siempre las restricciones impuestas, y siempre que se cumplan los requisitos propios de la producción integrada en el cultivo. En tanto se procede a la revisión comunitaria del resto de productos fitosanitarios actualmente autorizados en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario para un uso determinado, la Dirección General de la Producción Agraria podrá establecer la lista de sustancias activas seleccionadas de entre éstas, para su posible empleo en producción integrada, teniendo en cuenta la experiencia conocida de su impacto en los correspondientes organismos útiles y otros requisitos medioambientales. A estos efectos, se considerará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los formulados de sustancias activas que contengan alguna sustancia no dirigida contra una determinada plaga y/o enfermedad, no podrán utilizarse salvo en aquellas ocasiones en las que se justifique el tratamiento simultáneo contra varios organismos nocivos. 2. El uso de productos fitosanitarios se realizará respetando siempre las indicaciones reflejadas en las correspondientes etiquetas con independencia de, que de cara a su utilización en producción integrada, puedan establecerse restricciones mayores. 3. Excepcionalmente cuando se detecten en el cultivo plagas o enfermedades que por no ser habituales en el mismo, no estén incluidas en el apéndice correspondiente o no se hayan definido criterios de intervención, se podrá actuar contra ellas con cualquier otra materia activa que esté expresamente autorizada en producción integrada para ese cultivo. <p>Los volúmenes máximos de caldo y caudal de aire en los tratamientos fitosanitarios se ajustarán a los parámetros precisos, teniendo en cuenta el estado fenológico del cultivo para obtener la máxima eficacia con la menor dosis.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evitar las sobre dosis. 2. Adoptar las medidas precisas para evitar que la deriva de las aplicaciones alcance a parcelas distintas de las que se pretende tratar. <p>Para la correcta aplicación de los tratamientos fitosanitarios se tendrán en cuenta las condiciones meteorológicas (temperatura, viento, iluminación, etc.).</p> <p>La presencia de residuos deberá minimizarse mediante la máxima ampliación posible de los plazos de seguridad.</p>		

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>RECOLECCIÓN</p>	<p>Recolectar la fruta dependiendo del momento adecuado para cada variedad y en función de su destino final (consumo inmediato, o bien conservación de larga duración para posterior consumo en el caso de las variedades recolectadas al final de verano).</p> <p>Realizar la recolección en un estado de madurez que permita alcanzar las exigencias de calidad comercial y alcanzar los parámetros de calidad comercial intrínseca y extrínseca exigidos por las normas establecidas; en función de la variedad y zonas de producción.</p> <p>Realizar la recolección en las condiciones más adecuadas para evitar lesiones en los productos vegetales que reduzcan su calidad y propicien infecciones de patógenos causantes de podredumbres.</p> <p>Eliminar los frutos que presenten síntomas con presencia de patógenos causantes de podredumbres.</p> <p>Transportar la fruta a la central en el mismo día de su recolección en el menor tiempo posible. Mientras la fruta esté en el campo, deberá situarse en el lugar con máxima ventilación y evitando al máximo la incidencia directa de la radiación solar.</p> <p>Tomar muestras en el período de recolección y/o elaboración para su análisis, y de esta forma, poder garantizar la ausencia de residuos de productos fitosanitarios en cumplimiento de lo establecido en la Legislación Española en relación con los Límite Máximo de Residuos (LMR), así como la utilización exclusiva de las materias activas incluidas en la Estrategia de Control Integrado.</p>	<p>Abandonar el destirio en la parcela si su presencia representa un riesgo para la propagación de plagas y enfermedades de los vegetales.</p> <p>Utilizar recipientes que alteren las características organolépticas de la fruta o que impidan una adecuada oxigenación.</p> <p>Efectuar la recolección cuando los productos vegetales estén mojados, salvo autorización expresa de la autoridad competente fundamentada en condiciones meteorológicas adversas.</p> <p>Utilizar productos modificadores de la forma del fruto, colorantes y maduradores.</p>	<p>Realizar la recolección en las primeras horas de la mañana, evitando así las horas de máxima insolación.</p> <p>Los índices medios de refractometría y penetrometría para determinar el inicio de recolección serán los indicados en el Cuadro nº 7 para cada variedad.</p> <p>Trasladar la fruta al centro manipulador de la forma más eficiente posible, utilizando vehículos frigoríficos para que el proceso de enfriamiento y/o manipulación del fruto comience lo antes posible y así preservar al máximo la calidad de la fruta.</p> <p>Utilizar envases de plástico alimentario de fácil degradación.</p> <p>Utilizar cajas, envases o recipientes para recolección y transporte de uso exclusivo, limpiándolos al inicio y final de dicha recolección.</p>

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>PRODUCTOS PRIMARIOS</p>	<p>En cada centro de recepción debe existir un albarán de control de entrada, en el que figure el producto, cantidad, parcela de origen, unidad homogénea de cultivo y fecha de entrada, firmado por la persona que realiza la entrega.</p> <p>Los operadores que no tengan la totalidad de la producción del cultivo bajo normas de producción integrada, tendrán además que cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer un sistema documentado e implantado de identificación y trazabilidad de los productos para garantizar la separación, desde la recolección hasta su entrega, de los de otros orígenes. - Los productos amparados por la norma de producción integrada serán identificados y tratados en todo momento del proceso técnico, administrativo y de comercialización como un producto distinto del resto de los productos manipulados por la empresa. - Diferenciar claramente los sistemas empleados para la recolección o transporte de productos amparados por esta norma, de aquellos empleados para otros productos. <p>Implantar por parte de la empresa un sistema que permita identificar la unidad de cultivo de origen de las producciones comercializadas.</p>	<p>Comercializarse como productos amparados por la norma de producción integrada, los procedentes de unidades de cultivo que no cumplan con lo indicado en la presente norma.</p> <p>Presencia de cajas, etiquetas o marcas comerciales de productos de producción integrada, en parcelas que no estén acogidas a la citada norma.</p>	

CONTROL EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y ENVASES</p>	<p>Retirar y almacenar los envases de los productos fitosanitarios y fertilizantes, una vez utilizados éstos, hasta su entrega a un gestor autorizado de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente y las indicaciones reflejadas en las etiquetas correspondientes.</p> <p>Gestionar los envases de productos fitosanitarios a desechar mediante un gestor autorizado de residuos de productos químicos o a través de una compañía proveedora, o cualquier otro método seguro para el medio ambiente.</p> <p>Establecer sistemas de recogida de aceites usados u otros productos tóxicos dándoles el destino previsto en la legislación vigente.</p> <p>El operador se acogerá a un plan de autocontrol individual o colectivo en el que se contemple la recogida de muestras especialmente en el periodo de recolección.</p>	<p>Abandonar envases y otros residuos en el interior o lindes de la parcela.</p> <p>Destruir por el fuego u otro procedimiento, triturar o enterrar en la parcela o alrededores, los envases vacíos de los productos fitosanitarios y fertilizantes, y los plásticos o mallas de las estructuras de cultivo.</p> <p>Verter en cauces o embalses de aguas los restos de caldo de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios o lavar éstos en tales zonas.</p>	<p>Realizar una gestión adecuada de los restos de cosecha y de cultivos, incorporándolos, compostándolos y reutilizándolos en la propia explotación.</p>

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>MEDIO AMBIENTE</p>	<p>La empresa deberá cumplir con la política de conservación del entorno natural según la legislación medioambiental vigente de su zona geográfica.</p> <p>Establecer un área de compensación ecológica de al menos el 5% de la superficie total de la explotación, que incluya áreas libres de agroquímicos (se podrán considerar dentro de estas áreas, por ejemplo, cortavientos, márgenes de parcelas, de caminos, de canales, de ríos, etc.). Se admitirá que las áreas de compensación ecológica se establezcan en el ámbito de organizaciones de agricultores, de productores o de municipios, siempre que vayan asociadas directamente a las zonas de producción.</p> <p>Establecer medidas que prevengan el vertido accidental de aceites hidrocarburos u otros productos químicos peligrosos para el medio ambiente.</p> <p>Promover el ahorro en el consumo de agua y energía en las instalaciones y procesos.</p>		<p>En el caso de que sean necesarios cortavientos, se harán con especies autóctonas siempre que sea posible, procurando mantener una diversidad de estructura y composición.</p> <p>Mantener la biodiversidad del agrosistema.</p>

CUADRO Nº 1
MODO DE ACCIÓN, COMPORTAMIENTO EN EL SUELO Y FORMA DE EMPLEO PARA LAS MATERIAS ACTIVAS AUTORIZADAS EN FRUTALES DE PEPITA: MANZANO Y PERAL

TIPO DE HERBICIDA	MATERIA ACTIVA	MODO DE ACCIÓN			MOVIMIENTO EN PLANTA	COMPORTAMIENTO EN SUELO	
		RESIDUAL	CONTACTO	TRASLOCACIÓN (VIA FLOEMA)		ADSORCIÓN	PERSISTENCIA
POSTEMERGENCIA	GLIFOSATO AMÓNICO	0	***	***	↓	++++	0
	GLUFOSINATO AMÓNICO	0	***	*	↓	+	+
	QUIZALOFOP-P-ETIL	0	**	***	↑↓	++	0
	AMITROL + TIOCIANATO AMÓNICO	**	***	***	↑↓	+++	++
	AMITROL + MCPA	**	***	***	↑↓	+++	+++
PRE Y POST TEMPRANA	GLIFOSATO + MCPA	*	***	***	↑↓	++	++
	FLUAZIFOP-P-BUTIL	0	0	***	↑↓	++	+
	OXIFLUORFEN	**	**	0	0	+++	+++
	OXADIAZON	*	***	0	↑	+++	+
	GLIFOSATO + DIFLUFENICAM	*	0	***	↑↓	++	++
PREEMERGENCIA	ISOXABEN	**	0	0	0	+	++
	ORIZALINA	***	0	0	↑	+++	++
	NAPROPAMIDA	***	0	0	↓	+++	+
	PENDIMETALINA	***	0	0	↑	+++	+++

MODO DE ACCIÓN: (0) nula; (*) débil; (**) importante; (***) muy importante.
 ADSORCIÓN: (+) débil; (++) moderada; (+++) importante; (++++) muy importante
 PERSISTENCIA EN SUELO: (0) nulo; (+) semanas; (++) medianas; (+++) pocos meses; (++++) más de 4 meses
 MOVIMIENTO EN LA PLANTA: (↑) ascendente-silema; (↓) descendente-silema; (↑↓) ascendente-descendente; (0) sin movimiento en la planta.

CUADRO Nº 2
COMPORTAMIENTO AGRONÓMICO DE PATRONES FRENTE A CONDICIONES
ECOLÓGICAS ADVERSAS (FISIOPATÍAS)

PORTAINJERTO	GRADO DE SENSIBILIDAD	
	ASFIXIA	CLOROSIS
MANZANO	Franco	Baja
	M-9 (M-IX)	Alta
	M-26 (M-VII)	Alta
	MM-111	Alta
	MM-106	Alta
	PAJAM-1	Alta
	PAJAM-2	Alta
PERAL	Franco	Baja
	Membrillero EMLA-C	Baja
	Membrillero EMLA-A	Baja
	Membrillero Sydo	Baja
	Membrillero INRA-BA-29	Baja

CUADRO Nº 3
COMPORTAMIENTO AGRONÓMICO DE PATRONES FRENTE A LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES MÁS IMPORTANTES

PORTAINJERTO	GRADO DE SENSIBILIDAD							
	Fuego bacteriano	Phytophthora	Agrobacterium	Armilaria	Rizoctonia	Nemátodos	Pulgón lanífero	
MANZANO	M-9	Resistente	Sensible	-	-	-	Sensible	
	M-7	Sensible	Sensible	-	-	-	-	
	MM-111	-	-	-	-	-	Buena resistencia	
	MM-106	Resistente	Sensible	-	-	-	Buena resistencia	
	PAJAM-1	-	-	Sensible	-	-	Sensible	
	PAJAM-2	-	-	Sensible	Resistente	-	Sensible	
PERAL	Franco	Sensible	Sensible	Resistente	-	Sensible	Sensible	
	Membrillero EMLA-C	Sensible	Resistente	Resistente	Sensible	Resistente	Resistente	
	Membrillero EMLA-A	Sensible	Resistente	Resistente	Sensible	Resistente	Resistente	
	Membrillero Sydo	-	-	-	-	-	-	
	Membrillero INRA-BA-29	Sensible	Resistente	Resistente	Sensible	Resistente	Resistente	

CUADRO Nº 4

NIVELES NORMALES ORIENTATIVOS
EN HOJAS DE FRUTALES DE PEPITA EN JULIO Y AGOSTO

Elemento		Peral	Manzano
Nitrógeno	N (%)	2,30 - 2,70	2,00 - 2,40
Fósforo	P (%)	0,14 - 0,20	0,15 - 0,20
Potasio	K (%)	1,20 - 2,00	1,20 - 1,50
Calcio	Ca (%)	1,50 - 3,20	1,10 - 2,00
Magnesio	Mg (%)	0,30 - 0,50	0,21 - 0,25
Hierro	Fe (p.p.m.)	60 - 200	60 - 250
Manganeso	Mn (p.p.m.)	60 - 120	50 - 100
Zinc	Zn (p.p.m.)	20 - 50	20 - 50
Cobre	Cu (p.p.m.)	6 - 20	6 - 20
Boro	B (p.p.m.)	25 - 60	20 - 80

RELACIÓN DE NUTRIENTES

Relación	Parámetros normales
N+P+K	[3,23 - 4,91]
K+Ca+Mg	[2,08 - 4,31]
N+P/K	[1,44 - 3,82]
K/Ca	[0,47 - 1,79]
K/Ca+Mg	[0,36 - 1,42]
K/Mg	[1,62 - 6,82]

CUADRO Nº 5

FITORREGULADORES AUTORIZADOS

MATERIA ACTIVA	CULTIVO	RESTRICCIONES
AATC	Manzano y Peral	Incremento de producción.
Ácido Giberélico 9% (GA 3)	Peral	Mejorar cuajado, evitar caída del fruto y reducir efectos de heladas.
Ácido Giberélico 1% (GA4 y GA7, en la proporción 3 a 1)	Manzano	Controlar la herrumbre (russeting) y en algunas variedades para alargar el fruto.
ANA 0,45% + ANA-Amida 1,2%	Manzano y Peral	Estimular la actividad vegetativa y evitar la caída de fruto.
ANA 1%	Manzano	Como aclareo y para evitar la caída de fruto.
	Peral	Evitar la caída de fruto.
ANA 8,5%	Manzano	Como aclareo y para evitar la caída de fruto.
	Peral	Evitar la caída de fruto.
ANA -Amida 8,4%	Manzano	Aclareo precoz de los frutos.
AIB	Manzano y Peral	Inducir enraizamiento
Anetol	Manzano y Peral	Incremento rendimiento, inducir al cuajado.
Cianamida de hidrógeno	Manzano y Peral	Aumentar tamaño fruto, estimular la vegetación, Precocidad cosecha. Aplicar exclusivamente después de la recolección y antes de la hinchazón de yemas.
Paclobutrazol	Manzano y Peral	Reducir la longitud de las brotaciones (reduce el desarrollo vegetativo)

CUADRO Nº 6

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

. El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención al nivel de parcela será el siguiente:

- Estación de control (E.C.) : 1 E.C. / por cada parcela, hasta un máximo de 25 Has.
 - Unidad muestral primaria (U.M.P.) : Árbol.
 - Número de U.M.P. : Menos de 3 Has: el 1%. Más de 3 Has: el 0.7%.
 - Periodicidad de las observaciones: Una vez a la semana, como mínimo, durante el periodo de actividad del parásito, y siempre con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico.
- Valoración de la fauna auxiliar para la aplicación de Lucha Biológica: Con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico, se deberá valorar el grado de presencia y el porcentaje de efectividad de la fauna auxiliar presente en la parcela, siempre que se encuentre a punto el método para tal fin.

. La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga / enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN				MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL		Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS		
	Unidad Muestral Secundaria	Número por U.M.P.										
	Elemento											
Piojo de San José <i>Quadraspidiotus perniciosus</i>	Brote de más de 2 años	2	% de ocupación	Presencia		1% de ocupación	Invierno y Abril	<i>Prosopitella perniciosi</i> , <i>Aphis sp.</i> <i>Chillocorus bipustulatus</i> , <i>Hemisarcoptes malus</i> .	aceite de invierno aceite de verano fenoxicarb metil clorpirifos polisulfuro de Ca piriproxifen (1)	Si existen focos localizados, tratar sólo éstos. Eliminar restos de poda infectados. Plantones exentos de plaga al realizar nueva plantación.		
Mosquito verde <i>Empoasca decedens</i>	Brotes Placa amarilla	2 2 (por E.C.)	Nº ninfas/brote Nº adultos/trampa y día	Nº de ninfas Nº de adultos		2 - 3 ninfas/brote 20 adultos/trampa/día	Mayo-Junio De Febrero a Agosto		azadiractin			

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Número por U.M.P.	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS						
	Elemento		% de ocupación	Presencia		5% de ocupación	Invierno				
Pulgón lanígero <i>Eriosoma lanigerum</i>	Árbol	50	% de ocupación	Presencia					acetamiprid azadiractin bifentrin (2) esfenvalerato etofenprox pirimicarb imidacloprid (3) taufluvainato tiacloprod tiametoxam (4+5)		
Pulgones <i>Dysaphis pyri</i> , <i>Aphis pomi</i> , y otros	Bolsa o lamburda	2	% de ocupación	Presencia		1% de lamburdas ocupadas	Invierno	<i>Scymnus</i> sp. <i>Coccinella septempunctata</i> . <i>Chrysoperla carnea</i> . <i>Aphidoletes aphidimyza</i> . <i>Aphidius</i> sp.	acetamiprid azadiractin etofenprox imidacloprid (3) lambda-cihalotrin (2) pirimicarb taufluvainato tiametoxam (4+5)		
	Corimbo	2	% de ocupación	Presencia		1% corimbos ocupados	Durante el estado E-F				
	Brote	2	% brotes ocupados	Presencia		10% de brotes ocupados	A partir del cuajado de fruto.	<i>Sirifidos</i> . <i>Adalia bipunctata</i> . <i>Propilea quatordecimpunctata</i>			
Mosca de la Fruta <i>Ceratitís capitata</i>	Trampa con feromona	3 (por E.C.)	Capturas/ Trampa y día	Nº de capturas		Dos capturas/ trampa y día	De Mayo a recolección		azadiractin fosmet (3) lambda-cihalotrin (2) proteínas hidrolizadas		
	Fruto	2	% frutos atacados	Presencia de frutos atacados		1% de frutos atacados	De Mayo a recolección				

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS		
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración								
										Elemento	Número por U.M.P.
Minadora circular <i>Leucoptera malifoliella</i>	Hoja	% ocupación de huevos	Presencia		10% hojas ocupadas por huevos	Después de la floración		alfa-cipermetrin (2) azadiractin diflubenzuron flufenoxuron fosmet (3) imidacloprid (3) teflubenzuron			
	Hoja	% de ocupación de minas	Presencia		15% hojas ocupadas minas	Desde cuajado a recolección					
Erinosis <i>Phytoplus (Eriophyes) pyri</i>	Brote	% de ocupación	Presencia		5% de ocupación	A partir inicio caída de hoja		azufre abamectina (6+7) aceite de verano azadiractin cixhexaestan fenazaquin			
	Corimbo	% de ocupación	Presencia		5% de ocupación	Estado D3					
Ácaro blanco <i>Epirimerus pyri</i>	Fruto cosecha anterior	% de frutos atacados cosecha anterior	Presencia de frutos atacados		2%	Invierno		abamectina (6+7) aceite de verano azadiractin azufre cixhexaestan fenazaquin			
	Corimbo	% corimbos ocupados	Presencia		5%	Durante estados D3-E					
	Fruto	% de frutos atacados	Presencia de frutos atacados		10%	De caída de pétalos a recolección					
	Fruto	% frutos atacados	Presencia de frutos atacados		2%	En recolección					

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL		OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS		
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad							ESCALA de Valoración	
	Elemento	Número por U.M.P.	Nº de huevos/ obstáculos (lamburdas, dardos, yemas de flor...)	Nº de huevos	5 huevos / obstáculos	Invierno	<i>Stethorus</i> sp. <i>Chrysoperla carnea</i> . <i>Amblyseius</i> spp. <i>Orius</i> sp. <i>Anthrenus</i> sp. <i>Zetzellia mali</i> .	aceite de verano abamectina (6) azadiractin azufre cinhexaestan clofentezin etoxazol (4+8) fenbutaestan fenproximato (6) hexitiazox piridaben propargita (4) tebufenpirad (6)		
Tetraníquidos <i>Panonychus ulmi</i> <i>Tetranychus urticae</i>	Madera de 1 y 2 años	2	Nº de huevos/ obstáculos (lamburdas, dardos, yemas de flor...)	Nº de huevos	5 huevos / obstáculos	Invierno	<i>Stethorus</i> sp. <i>Chrysoperla carnea</i> . <i>Amblyseius</i> spp. <i>Orius</i> sp. <i>Anthrenus</i> sp. <i>Zetzellia mali</i> .	aceite de verano abamectina (6) azadiractin azufre cinhexaestan clofentezin etoxazol (4+8) fenbutaestan fenproximato (6) hexitiazox piridaben propargita (4) tebufenpirad (6)	OTROS	
Taladro de la madera <i>Zeuzera pyrina</i>	Hoja	2	% hojas ocupadas	Presencia	25% de ocupación	Desde caída de pétalos a recolección		Evitar el empleo abusivo de productos polivalentes contra otras plagas y en especial los piretroides.		
Picabrotos del peral <i>Janus compressus</i>	Árbol		% de árboles ocupados	Presencia	2% de ocupación	Invierno o primavera		Introducción de un alambre en la galería hasta proceder a la destrucción de la larva. Captura masiva. Confusión sexual.		
	Brote	4	% de ocupación de huevos	Presencia	2% de ocupación en árboles en formación 7% de ocupación en árboles formados	De Marzo a Mayo	<i>Pimpla stercoreator</i> . <i>Elasmus flabellatus</i> .	alfa-cipermetrin (2) diflubenzuron flufenoxuron fosmet (3)	Destrucción de los brotes atacados que disminuirán las poblaciones de adultos del próximo año.	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS							
	Elemento	Número por U.M.I.P.									
Filoxera <i>Aphanostigma pyri</i>	Bolsa	2	% de ocupación	Presencia	2% de ocupación	Invierno	Colocación de cintas adhesivas, durante el mes de mayo-junio para observar el porcentaje de ocupación (hasta 2%) en estado de ninfas.	aceite de invierno pirimicarb			
	Fruto	2	% de frutos atacados	Presencia	1% frutos atacados	Recolección					
Psila del peral <i>Cacopsylla pyri</i>	Rama	50 (golpes)	Nº adultos / parcela	Nº de adultos	6 adultos/50 golpes	Invierno	<i>Anthracoris</i> sp. <i>Orius</i> sp. <i>Chrysoperla carnea</i> <i>Trechmites psyllae</i> <i>Prionotus mitratus</i>	alfacipermetrín (2) abamectina (6+7) azadiractin (2) betaciflutrin (2) bifenitrin (2) ciflutrin (2) deltametrin (2) diflubenzuron esfenvalerato fenoxicarb fosmet (3) imidacloprid (3) taufluvainato teflubenzuron tiacloprid (7) triflumuron	Poda en verde, evitando crecimientos vegetativos excesivamente vigorosos. Evitar los excesos de abonos nitrogenados.		
	Corimbos	200	% de ocupación	Presencia	10% de ocupación	Febrero a Abril					
	Brotes	100	% de ocupación	Presencia	10% de ocupación	De Mayo hasta recolección					

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL		Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Número por U.M.P.									
	Elemento	Nº de exuvios / árbol	Nº de exuvios								
Sesia <i>Synanthedon myopaeiformis</i>	Arbol	50	Nº de exuvios / árbol	Nº de exuvios		2 exuvios / árbol en plantaciones jóvenes (< 5años) 20 exuvios / árbol en plantaciones adultas	Primavera		deltametrin (2) esfenvalerato		Evitar hacer heridas a los árboles para no favorecer sus ataques. Para combatir las larvas se recomiendan tratamientos localizados en invierno con la mezcla de aceite de verano + deltametrin ó esfenvalerato. Captura masiva de machos y hembras con atrayente alimenticio. Instalar doce recipientes de color amarillo por hectárea.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL		Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Número por U.M.P.									
	Elemento	Nº de capturas / semana	Nº de capturas / semana	Nº de capturas							
Carpocapsa <i>Cydia pomonella</i>	Trampa sexual	1 (por E.C.)	Nº de capturas / semana	Nº de capturas		2 capturas por trampa y semana	De caída de pétalos a recolección.	<i>Chrysoperla carnea</i> <i>Trichogramma</i>	aifacipermetrin bacillus thuringiensis betaciflutrin	Confusión sexual	
	Fruto	2	% de frutos con daño	Frutos con daños		1% de daños	En recolección		ciflutrin (2) clorpirifos deltametrin (2) diflubenzuron etofenprox fenoxicarb flufenoxuron fosmet (3) lambda cihalotrin (2) metil clorpirifos spinosad (7) tebufenocida teflubenzuron tiacloprid virus granulosis		
Hoplocampa <i>Hoplocampa brevis</i>	Corimbo	4	% de ocupación	Presencia		5% de corimbos ocupados	En estado fenológico G-H		deltametrin (2) fosmet (3)	Técnicas de laboreo durante reposo invernal para destruir pupas.	
Roedores <i>Microtus</i> sp. <i>Mus</i> sp. <i>Rattus</i> sp.						Presencia			bromadiolona clorofacinona difenacum brodifacoum		

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS						
	Elemento	Número por U.M.P.								
Moteado <i>Venturia pyrina</i>	Hojas y frutos				Tratamiento preventivo. Aparición de síntomas y condiciones favorables (estadio C3, t ^a ; 16-23 °C y horas humectación).	Estado fenológico C3 – D. Caída de hoja.		compuestos cúpricos bitertanol captan ciproconazol clortalonil difeconazol doclina fenarimol flusilazol folpet hexaconazol kresoxim metil metil tiofanato metiram miclobutanil tebuconazol tetraconazol tiram ziram (7)	Adecuar los marcos de plantación y sistemas de formación para conseguir una buena aireación y un rápido secado del árbol. Evitar las técnicas culturales que incrementen los periodos de humectación de la plantación. Eliminar brotes y frutos atacados durante el aclareo. Tratamientos tardíos con urea al 5% en poscosecha antes del comienzo de la abscisión de la hojas Tratamientos en poscosecha con funguicidas de contacto o de los grupos de los bencimidazoles e inhibidores de la síntesis del ergosterol Tratamientos con urea cristalina a caída de hoja. Se utilizará cuando haya un 20-30% hojas en suelo. Eliminar las ramas afectadas en chancros.	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS						
	Elemento	Número por U.M.P.								
Septorioxis <i>Septoria pyricola</i>	Hojas y frutos				A partir primeros síntomas y condiciones favorables (alrededor de 20°C y en condiciones de humedad prolongadas).	A partir cuajado de fruto.		compuestos cúpricos clortalonil difeconazol (7) maneb metiram metil tiofanato ziram (7)	En zonas propensas al ataque de este hongo, evitar el encharcamiento por medio de drenajes y mejora en el riego. Tratamientos con urea cristalina a caída de hoja. No abusar de abonados nitrogenados. En plantaciones en las que se hayan observado ataques en el año anterior, será necesario la aplicación de tratamientos preventivos y técnicas culturales que contribuyan a disminuir los daños ocasionados por esta enfermedad.	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS		
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS								
	Elemento	Número por U.M.P.										
Oidio <i>Podosphaera leucotricha</i>	Hojas, flores y frutos					Tratamiento preventivo en condiciones y variedades sensibles. Aparición de síntomas	Periódicamente hasta que cese la enfermedad. Invierno		azufre bitertanol ciproconazol diniconazol fenarimol flusilazol hexaconazol kresoxim metil (4) miclobutanil penconazol polisulfuro de Ca tebuconazol (4) tetraconazol triadimenol	Eliminar chupones para favorecer la aireación y ramas afectadas con el micelio en poda en verde, así como ramas infectadas en poda de invierno. En fuerte infestación eliminar brotes afectados y quemarlos. En aclareo, eliminar frutos con síntomas de esta enfermedad.		
Monilia <i>Monilia fructigena</i> . <i>Monilia laxa</i>	Flores y frutos					Tratamiento preventivo en zonas de riesgo y condiciones favorables. Aparición de síntomas	De floración a recolección		compuestos cúpricos captan (3) carbendazima clortalonil metil tiofanato	Evitar exceso de abonados nitrogenados y riego por aspersión a partir del invierno. Tratamientos de calcio inducen resistencia Destruir los frutos momificados y ramas afectadas con chancro.		
Roya <i>Gymnosporangium fuscum</i> <i>Gymnosporangium juniperi-virginianae</i> Schwein	Hojas y frutos					Presencia	A partir de fruto cuejado si se observan síntomas y se dan las condiciones de desarrollo del hongo.		ciproconazol mancozeb maneb (4)	Eliminación o tratamiento de huéspedes alternativos, en caso de ser zona endémica.		

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS						
	Elemento	Número por U.M.P.								
Chancro <i>Nectria galligena</i>	Árbol				Tratamientos al detectar focos en la plantación.	Aparición de la enfermedad. En plantaciones fuertemente afectadas, tratar a la caída de hoja con compuestos cúpricos.		aceite mineral compuestos cúpricos captan (3) folpet + sulfato cuprocalcico (3)	Eliminación de ramas afectadas durante la poda. Eliminar las zonas afectadas mediante instrumentos cortantes y recubriendo las heridas con mastic agregado con un fungicida. Evitar excesos de abonos nitrogenados. Disponer drenajes en zonas propensas encharcamiento. No efectuar podas con humedad relativa alta, ni en días de heladas.	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	OTROS MÉTODOS	Escala de Valoración
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Variable de densidad	Variable de densidad							
	Elemento	Número por U.M.P.	Elemento	Número por U.M.P.							
Mancha negra del peral <i>Stemphylium vesicarium</i>	Hojas y frutos				Aparición de síntomas en la campaña anterior Presencia	De caída de pétalos a recolección		ciprodinil + fludioxinil (7) procimidona (7)	Evitar encharcamientos en la parcela. Recoger y eliminar frutos atacados caídos al suelo. Enterrar las hojas de los árboles afectados. Limitar o eliminar la utilización de riego por aspersión. Eliminación de malas hierbas de la parcela. Aplicaciones en otoño de productos que favorezcan la mineralización de los restos vegetales en el suelo como la urea o dolomita Favorecer la actividad biológica de las lombrices del suelo mediante prácticas culturales. Mantener la vegetación equilibrada para que la planta sea más resistente a la enfermedad.		

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS						
	Elemento	Número por U.M.P.								
Mal del cuello <i>Phytophthora cactorum</i>	Arbol				Aparición de mortandad o decaimiento del árbol por podredumbres de cuello y/o raíz.			fosetil-AL	Utilizar patrones resistentes. Evitar exceso de humedad en la zona del cuello del árbol. No enterrar el punto de injerto si se tienen antecedentes de problemas de phytophthora, para que no tome contacto con la tierra. Mejorar el drenaje en aquellas partes de las plantaciones donde el agua tiende a acumularse.	

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS		
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración								
	Elemento	Numero por U.M.P.									
Pseudomonas <i>Pseudomonas</i> <i>syringae</i>	Hojas, bro- tes, yemas, flores y fru- tos.				Tratamientos preventivos si las condiciones ambientales son favorables al desarrollo de la bacteria.	A partir de caída de pétalos y en períodos invierno- primavera muy lluviosos.		compuestos cúpricos	En período desde inicio de floración hasta fruto cuajado, reducir al máximo las condiciones de humedad, evitando el uso de sistemas de riego por aspersión o microaspersión. En el caso de riegos a manita y lluvias, debe mantenerse la finca bien drenada y con la cubierta vegetal de reducidas dimensiones para permitir el rápido secado.		
Granizada y pedrisco	Arbol					Después del accidente		captan metil tiofanato tiram			

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL		Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS (Fauna auxiliar autóctona)	QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Elemento									
	Número por U.M.P.	Arbol	Fruto								
Heladas						Tratamientos en período de floración-cuejado si se produjera una helada		ácido giberélico GA3	Quema de tacos de madera o cualquier otro método que no produzca contaminación ambiental.		
Alteraciones postcosecha					Tratamientos preventivos si hubiese condiciones favorables de lluvia.	Dentro de los 21 días previos a la cosecha.		captan carbendazima metil tiofanato iprodiona			

RESTRICCIONES DE USO:

- (1) Realizar un solo tratamiento en prefloración.
- (2) Máximo una aplicación anual sobre la misma parcela, con uno o con los distintos productos que tienen esta restricción.
- (3) No tratar en floración.
- (4) Uso sólo en manzano.
- (5) No aplicar más de dos campañas seguidas sobre la misma parcela.
- (6) Máximo dos aplicaciones anuales.
- (7) Uso sólo en peral.
- (8) Máximo una aplicación anual.

CUADRO Nº 7

ÍNDICES MEDIOS DE REFRACTOMETRÍA Y PENETROMETRÍA PARA DETERMINAR EL INICIO DE RECOLECCIÓN

FRUTA		REFRACTOMETRÍA (%)	PENETROMETRÍA	
			PRESIÓN (Kg/cm ²)	Libra (lb)
MANZANA	Goleen	≥ 11,5	≥ 7,0	≥ 15
	Red Delicious	≥ 11,0	≥ 7,0	≥ 15
	Gala	≥ 12,0	≥ 7,0	≥ 15
	Granny Smith	≥ 12,0	≥ 7,0	≥ 15
	Fuji	≥ 1,0	≥ 6,5	≥ 14
PERA	Blanquilla	≥ 11,5	≥ 5,0	≥ 10
	Conferencia	≥ 12,0	≥ 5,5	≥ 13
	Castell	≥ 12,0	≥ 7,0	≥ 16
	Ercolini	≥ 10,0	≥ 5,5	≥ 12
	Decana del Comicio	≥ 11,0	≥ 4,0	≥ 9
	Decana Invierno	≥ 12,0	≥ 6,0	≥ 13
	Alejandrina	≥ 12,0	≥ 5,5	≥ 13
	Passa Crassana	≥ 12,0	≥ 6,0	≥ 13
	Duquesa (Epine Dumas)	≥ 11,0	≥ 6,0	≥ 13
	General Leclerc	≥ 12,0	≥ 5,0	≥ 11
	Abate Fetel	≥ 11,0	≥ 5,0	≥ 11
	Limonera	≥ 11,0	≥ 6,0	≥ 14
	Mantecosa Hardy	≥ 11,0	≥ 5,5	≥ 12
	Flor de Invierno	≥ 12,0	≥ 6,0	≥ 11
	Barlett	≥ 10,5	≥ 7,0	≥ 16
	Buena Luisa	≥ 11,0	≥ 6,0	≥ 13
	Limonera	≥ 11,0	≥ 6,0	≥ 14
	Packham-s Triumph	≥ 11,0	≥ 5,5	≥ 12
	Santa María Morettini	≥ 11,0	≥ 5,5	≥ 12

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 27 de junio de 2007, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo.

En el Decreto 237/2005, de 2 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, respecto de los puestos adscritos a personal funcionario y personal laboral, se establecen las medidas necesarias para el cumplimiento del Acuerdo entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales sobre mejoras en la prestación de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía, de 24 de octubre de 2003, en cuanto a organización del trabajo.

Una de las medidas se encuentra regulada en el artículo 1.5 de dicho Decreto, y consiste en añadir a la ponderación del factor de especial responsabilidad (R) con la que contaban los puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Andaluz de Empleo que se relacionan en el Anexo I del citado Decreto 237/2005, de 2 de noviembre, encuadrados en el grupo A y nivel de complemento de destino 22, grupo B y nivel de complemento de destino 18 y en el grupo D y nivel de complemento de destino 14, el factor de especial dedicación (D), así como el importe de complemento específico que en el citado Anexo se contempla, además de expresar en la columna de «Otras características» de dichos puestos la expresión «jornada especial tarde».

La aplicación de tal modificación en la relación de puestos de trabajo exige la diferenciación de aquellos puestos que deben ajustarse a la nueva configuración del complemento específico y de tipo de jornada, de aquéllos que conservan la misma ponderación factorial del complemento específico, valoración únicamente de especial responsabilidad (R) y la misma jornada ordinaria que poseen en la relación de puestos de trabajo vigente.

Mediante la presente Orden se procede además a la adaptación de los puestos encuadrados en el grupo A, con el fin de dar cumplimiento a la Convocatoria de la opción de Ciencias Sociales y del Trabajo efectuada en relación con lo dispuesto en el Decreto 83/2005, de 15 de marzo, por el que

se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2005.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Decreto 237/2005, de 2 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, respecto de los puestos adscritos a personal funcionario y personal laboral, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda

D I S P O N G O

Artículo único. Relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo.

Se aprueba la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo, en los términos expresados en el Anexo de esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante los efectos administrativos y económicos de la misma serán de 1 de enero de 2005, abonándose los devengos retributivos correspondientes proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en cada uno de los puestos afectados.

Sevilla, 27 de junio de 2007

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm.	A	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E. RFIDP	
DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE ALMERÍA										
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE ALMERÍA-ALTAMIRA										
ALMERÍA										
AÑADIDOS										
11190710	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	ALMERÍA
MODIFICADOS										
9253910	TITULADO SUPERIOR.....	3	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	ALMERÍA
9253910	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96	ALMERÍA JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE EL EJIDO										
EJIDO (EL)										
AÑADIDOS										
11194910	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52	EJIDO (EL)
11189510	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	EJIDO (EL)
MODIFICADOS										
9253610	TITULADO GRADO MEDIO.....	3	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52	EJIDO (EL)
9253610	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X-X-	5.074,56	EJIDO (EL) JORNADA TARDE
9253510	TITULADO SUPERIOR.....	4	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	EJIDO (EL)
9253510	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96	EJIDO (EL) JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE HUÉRCAL-OVERA										
HUÉRCAL-OVERA										
AÑADIDOS										
11189610	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	HUÉRCAL-OVERA
MODIFICADOS										
9254410	TITULADO SUPERIOR.....	4	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	HUÉRCAL-OVERA
9254410	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96	HUÉRCAL-OVERA JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE OJULA DEL RÍO										
OJULA DEL RÍO										
AÑADIDOS										
11195210	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	2	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X----	3.655,80	OJULA DEL RÍO
11189810	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	OJULA DEL RÍO
MODIFICADOS										
9230910	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X----	3.655,80	OJULA DEL RÍO
9230910	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-X-	4.376,16	OJULA DEL RÍO JORNADA TARDE
9254810	TITULADO SUPERIOR.....	3	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	OJULA DEL RÍO
9254810	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96	OJULA DEL RÍO JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm.	A d m.	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Titulación		
								EUROS					

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE ALGECIRAS ALGECIRAS

ANADIDOS														
11197010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76					ALGECIRAS	
11197110	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76					ALGECIRAS	
MODIFICADOS														
9255010	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76					ALGECIRAS	
9255010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X--X-	5.790,96					ALGECIRAS	JORNADA TARDE
9234510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA			ALGECIRAS	
9234510	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X--X-	5.790,96		LDO. PSICOLOGIA			ALGECIRAS	JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE JEREZ FRA. (WADRE DIOS)

ANADIDOS														
11197210	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76					JEREZ DE LA FRONTERA	
9233610	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA			JEREZ DE LA FRONTERA	
9233610	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X--X-	5.790,96		LDO. PSICOLOGIA			JEREZ DE LA FRONTERA	JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE MEDINA SIDONIA

ANADIDOS														
11197510	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52					MEDINA-SIDONIA	
11197310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76					MEDINA-SIDONIA	
9234210	TITULADO GRADO MEDIO.....	4 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52					MEDINA-SIDONIA	
9234210	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-	5.074,56					MEDINA-SIDONIA	JORNADA TARDE
9256310	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA			MEDINA-SIDONIA	
9256310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X--X-	5.790,96		LDO. PSICOLOGIA			MEDINA-SIDONIA	JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm.	A	Mód.	Tipo	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
							Acceso	Adm.	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico		
											Exp.			

DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE OLIVERA

OLIVERA

AÑADIDOS

11197810	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X----		3.655,80				OLIVERA	
11197610	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----		4.568,76				OLIVERA	
11197710	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	SO,PC	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----		4.568,76				OLIVERA	
MODIFICADOS														
9234610	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	2 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X----		3.655,80				OLIVERA	
9234610	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-X-		4.376,16				OLIVERA	JORNADA TARDE
9256810	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----		4.568,76				OLIVERA	
9256810	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-		5.790,96				OLIVERA	JORNADA TARDE
9234410	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----		4.568,76				OLIVERA	
9234410	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-		5.790,96				OLIVERA	JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE EL PUERTO STA. MARÍA

PUERTO DE SANTA MARÍA

AÑADIDOS

11197910	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	SO,PC	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----		4.568,76				PUERTO DE SANTA MARÍA	
9235110	TITULADO SUPERIOR.....	4 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----		4.568,76				PUERTO DE SANTA MARÍA	
9235110	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-		5.790,96				PUERTO DE SANTA MARÍA	JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

AÑADIDOS

11198010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----		4.568,76				SANLÚCAR DE BARRAMEDA	
9236210	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----		4.568,76				SANLÚCAR DE BARRAMEDA	
9236210	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-		5.790,96				SANLÚCAR DE BARRAMEDA	JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE UBRIQUE

UBRIQUE

AÑADIDOS

11198210	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----		4.568,76				UBRIQUE	
9237010	TITULADO SUPERIOR.....	4 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----		4.568,76				UBRIQUE	
9237010	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-		5.790,96				UBRIQUE	JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm.	A d m	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C. D. C. E.	

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE VEJER DE LA FRONTERA

VEJER DE LA FRONTERA

ANADIDOS

11198610	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	SO,PC	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52		VEJER DE LA FRONTERA
11198410	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76		VEJER DE LA FRONTERA
MODIFICADOS										
9237410	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52		VEJER DE LA FRONTERA
9237410	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-	5.074,56		VEJER DE LA FRONTERA JORNADA TARDE
9237310	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	VEJER DE LA FRONTERA
9237310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X--X-	5.790,96		VEJER DE LA FRONTERA JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm. Adm.	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Titulación		Formación
									Exp.	EUROS		

DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE CÓRDOBA

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE CÓRDOBA (LAS LONJAS)

CÓRDOBA

ANADIDOS

11195810	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76			CÓRDOBA	
11195910	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			CÓRDOBA	
MODIFICADOS												
9238710	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		CÓRDOBA	
9238710	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X-X-	5.790,96			CÓRDOBA JORNADA TARDE	
9258410	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			CÓRDOBA	
9258410	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96			CÓRDOBA JORNADA TARDE	

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE LUCENA

LUCENA

ANADIDOS

11196010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	SO,PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			LUCENA	
11196110	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76			LUCENA	
MODIFICADOS												
9259110	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			LUCENA	
9259110	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96			LUCENA JORNADA TARDE	
9239810	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA		LUCENA	
9239810	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X-X-	5.790,96			LUCENA JORNADA TARDE	

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE PALMA DEL RÍO

PALMA DEL RÍO

ANADIDOS

11196210	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			PALMA DEL RÍO	
11196310	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	SO,PC	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76			PALMA DEL RÍO	
MODIFICADOS												
9259310	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			PALMA DEL RÍO	
9259310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96			PALMA DEL RÍO JORNADA TARDE	
9240010	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA		PALMA DEL RÍO	
9240010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X-X-	5.790,96			PALMA DEL RÍO JORNADA TARDE	

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE POZOBLANCO

POZOBLANCO

ANADIDOS

11196410	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			POZOBLANCO
9260710	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96			POZOBLANCO RGT. :JORN. ESP. TARDE
9260710	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96			POZOBLANCO JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm.	A	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	RFIDP	C. Específico			Exp
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE GRANADA														
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE ARMILLA														
ARMILLA														
AÑADIDOS														
11194110	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76			ARMILLA		
11194310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	SO,PC	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			ARMILLA		
MODIFICADOS														
9241310	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		ARMILLA		
9241310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96			ARMILLA	JORNADA TARDE	
9260810	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			ARMILLA		
9260810	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96			ARMILLA	JORNADA TARDE	
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE BAZA														
BAZA														
AÑADIDOS														
11193710	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76			BAZA		
11193910	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			BAZA		
MODIFICADOS														
9241610	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		BAZA		
9241610	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96			BAZA	JORNADA TARDE	
9260910	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			BAZA		
9260910	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96			BAZA	JORNADA TARDE	
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE DÚRCAL														
DÚRCAL														
AÑADIDOS														
11193510	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76			DÚRCAL		
9241710	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		DÚRCAL		
9241710	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96			DÚRCAL	JORNADA TARDE	
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE GRANADA (CENTRO)														
GRANADA														
AÑADIDOS														
11194510	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	SO,PC	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			GRANADA		
9261510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76			GRANADA		
9261510	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96			GRANADA	JORNADA TARDE	

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm	A	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. E. Específico	Exp		

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE GRANADA

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE GUADIX

GUADIX

AÑADIDOS

11196710 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X----- 4.568,76 GUADIX

MODIFICADOS

9243010 TITULADO SUPERIOR..... 4 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X----- 4.568,76 LDO. PEDAGOGIA

9243010 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 LDO. PSICOLOGIA

9243010 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 LDO.SOCIOLOGIA

9243010 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 GUADIX

9243010 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE LOJA

LOJA

AÑADIDOS

11196910 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X----- 4.568,76 LOJA

MODIFICADOS

9243410 TITULADO SUPERIOR..... 4 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X----- 4.568,76 LDO. PEDAGOGIA

9243410 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 LDO. PSICOLOGIA

9243410 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 LDO.SOCIOLOGIA

9243410 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 LOJA

9243410 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE MOTRIL

MOTRIL

AÑADIDOS

11194710 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X----- 4.568,76 MOTRIL

MODIFICADOS

9261910 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X----- 4.568,76 MOTRIL

9261910 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X-X- 5.790,96 MOTRIL

9261910 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X-X- 5.790,96 JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	N ú m	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C. D. C. E.	C. E. RFIDP	C. Específico	
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE HUELVA												
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE ARACENA												
ARACENA												
AÑADIDOS												
11191610	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	SO,PC	B	P-B11	COOP.EMP.FORM.OC.	18 X----		4.367,52		ARACENA
MODIFICADOS												
9224010	TITULADO GRADO MEDIO.....	4	F	PC,SO	B	P-B11	COOP.EMP.FORM.OC.	18 X----		4.367,52		ARACENA
9224010	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	PC,SO	B	P-B11	COOP.EMP.FORM.OC.	18 X--X-		5.074,56		ARACENA JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE AYAMONTE												
AYAMONTE												
AÑADIDOS												
11191410	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	SO,PC	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----		4.367,52		AYAMONTE
11191110	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO,PC	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----		4.568,76		AYAMONTE
MODIFICADOS												
9224310	TITULADO GRADO MEDIO.....	3	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----		4.367,52		AYAMONTE
9224310	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-		5.074,56		AYAMONTE JORNADA TARDE
9224110	TITULADO SUPERIOR.....	3	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X----		4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	AYAMONTE JORNADA TARDE
9224110	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.	22 X--X-		5.790,96		AYAMONTE JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE HUELVA (M.VARGAS)												
HUELVA												
AÑADIDOS												
11191710	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----		4.367,52		HUELVA
MODIFICADOS												
9224610	TITULADO GRADO MEDIO.....	3	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----		4.367,52		HUELVA
9224610	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-		5.074,56		HUELVA JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE PALMA CONDADO												
PALMA DEL CONDADO [L												
AÑADIDOS												
11191910	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO,PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----		4.568,76		PALMA DEL CONDADO [L
MODIFICADOS												
9224910	TITULADO SUPERIOR.....	3	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----		4.568,76		PALMA DEL CONDADO [L
9224910	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X--X-		5.790,96		PALMA DEL CONDADO [L JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm	A	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE HUELVA

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE VALVERDE DEL CAMINO

VALVERDE DEL CAMINO

ANADIDOS

11192510	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	SO,PC	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52				VALVERDE DEL CAMINO
11192310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				VALVERDE DEL CAMINO
MODIFICADOS												
9225910	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52				VALVERDE DEL CAMINO
9225910	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-	5.074,56				VALVERDE DEL CAMINO JORNADA TARDE
9225710	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		VALVERDE DEL CAMINO
9225710	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X--X-	5.790,96				VALVERDE DEL CAMINO JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Titulación			Formación
											Exp	EUROS		
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE JAÉN														
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE LINARES														
ANADIDOS														
11192910	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO,PC	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				LINARES	
MODIFICADOS														
9227710	TITULADO SUPERIOR.....	3	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA			LINARES	
9227710	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96	LDO. PSICOLOGIA			LINARES	JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE UBEDA														
ANADIDOS														
11193210	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				UBEDA	
11193410	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	SO,PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76				UBEDA	
MODIFICADOS														
9229010	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA			UBEDA	
9229010	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96	LDO. PSICOLOGIA			UBEDA	JORNADA TARDE
9228910	TITULADO SUPERIOR.....	3	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76				UBEDA	
9228910	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96				UBEDA	JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE VILLACARRILLO														
ANADIDOS														
11191010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	SO,PC	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X----	3.655,80				VILLACARRILLO	
11190810	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO,PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76				VILLACARRILLO	
11190910	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				VILLACARRILLO	
MODIFICADOS														
9314810	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	2	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X----	3.655,80				VILLACARRILLO	
9314810	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-X-	4.376,16				VILLACARRILLO	JORNADA TARDE
9314910	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52				VILLACARRILLO	
9314910	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X-X-	5.074,56				VILLACARRILLO	
9242910	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76				VILLACARRILLO	JORNADA TARDE
9242910	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96				VILLACARRILLO	JORNADA TARDE
9243110	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA			VILLACARRILLO	
9243110	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96	LDO. PSICOLOGIA			VILLACARRILLO	JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm	A	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	Exp	
DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE MÁLAGA												
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE ANTEQUERA												
ANTEQUERA												
AÑADIDOS												
11190410	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76				ANTEQUERA
11190610	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				ANTEQUERA
MODIFICADOS												
9244310	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76				ANTEQUERA
9244310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X--X-	5.790,96				ANTEQUERA JORNADA TARDE
9244010	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		ANTEQUERA
9244010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X--X-	5.790,96				ANTEQUERA JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE COÍN												
COÍN												
AÑADIDOS												
11189710	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				COÍN
MODIFICADOS												
9245410	TITULADO SUPERIOR.....	4 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		COÍN
9245410	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X--X-	5.790,96				COÍN JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE FUENGIROLA												
FUENGIROLA												
AÑADIDOS												
11189910	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				FUENGIROLA
MODIFICADOS												
9245710	TITULADO SUPERIOR.....	4 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		FUENGIROLA
9245710	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X--X-	5.790,96				FUENGIROLA JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE MÁLAGA (GAMARRA)												
MÁLAGA												
AÑADIDOS												
11191210	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52				MÁLAGA
11190010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				MÁLAGA
MODIFICADOS												
9315310	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52				MÁLAGA
9315310	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-	5.074,56				MÁLAGA JORNADA TARDE
9246510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		MÁLAGA
9246510	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X--X-	5.790,96				MÁLAGA JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm. Anuncios	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	

DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE MÁLAGA (LA PAZ)

MÁLAGA

ANADIDOS

11191310 TITULADO GRADO MEDIO..... 2 F PC,SO B P-B11 ADM. PÚBLICA 18 X---- 4.367,52 MÁLAGA
 11190110 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X---- 4.568,76 MÁLAGA

MODIFICADOS

9247010 TITULADO GRADO MEDIO..... 4 F PC,SO B P-B11 ADM. PÚBLICA 18 X---- 4.367,52 MÁLAGA
 9247010 TITULADO GRADO MEDIO..... 2 F PC,SO B P-B11 ADM. PÚBLICA 18 X-X- 5.074,56 JORNADA TARDE
 9246910 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X---- 4.568,76 MÁLAGA
 9246910 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X-X- 5.790,96 JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE MARBELLA (LAS PALOMAS)

MARBELLA

ANADIDOS

11198810 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F SO,PC D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 3.655,80 MARBELLA
 11190210 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X---- 4.568,76 MARBELLA
 JORNADA TARDE

MODIFICADOS

9315510 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 2 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 3.655,80 MARBELLA
 9315510 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X-X- 4.376,16 MARBELLA
 9247210 TITULADO SUPERIOR..... 4 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X---- 4.568,76 MARBELLA
 9247210 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X-X- 5.790,96 MARBELLA
 JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE RONDA

RONDA

ANADIDOS

11191510 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO B P-B11 ADM. PÚBLICA 18 X---- 4.367,52 RONDA
 11190310 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X---- 4.568,76 RONDA
 11191510 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X---- 4.568,76 RONDA

MODIFICADOS

9247510 TITULADO GRADO MEDIO..... 3 F PC,SO B P-B11 ADM. PÚBLICA 18 X---- 4.367,52 RONDA
 9247510 TITULADO GRADO MEDIO..... 2 F PC,SO B P-B11 ADM. PÚBLICA 18 X-X- 5.074,56 JORNADA TARDE
 9247410 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X---- 4.568,76 RONDA
 9247410 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X-X- 5.790,96 JORNADA TARDE
 9247310 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X---- 4.568,76 LDO. PEDAGOGIA
 LDO. PSICOLOGIA
 LDO.SOCIOLOGIA
 9247310 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A2 COOP.EMP.FORM.OCC. 22 X-X- 5.790,96 JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	N ú m	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C. D. C. E.	C. E. Específico	Exp		

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE VELEZ-MÁLAGA

VELEZ-MÁLAGA

ANADIDOS

11191810	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52				VELEZ-MÁLAGA	
11195410	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				VELEZ-MÁLAGA	
MODIFICADOS													
9247910	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-	5.074,56				VELEZ-MÁLAGA	
9247910	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	SO,PC	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-	5.074,56				RCTO.;JORN.ESP.TARDE	
9247810	TITULADO SUPERIOR.....	4 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA		VELEZ-MÁLAGA	
9247810	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X--X-	5.790,96		LDO. PSICOLOGIA		VELEZ-MÁLAGA	
										LDO.SOCIOLOGIA		JORNADA TARDE	

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm	A d ú m	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE SEVILLA

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE ALCALÁ DE GUADAIRA

ALCALÁ DE GUADAIRA

AÑADIDOS												
11198110	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X----	4.568,76		ALCALÁ DE GUADAIRA
MODIFICADOS												
9243510	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	ALCALÁ DE GUADAIRA
9243510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X-X-	5.790,96		ALCALÁ DE GUADAIRA JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE DOS HERMANAS (MURILLO)

DOS HERMANAS

AÑADIDOS												
11192010	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA			18 X----	4.367,52		DOS HERMANAS
11198310	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X----	4.568,76		DOS HERMANAS
MODIFICADOS												
9249710	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA			18 X----	4.367,52		DOS HERMANAS
9249710	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA			18 X-X-	5.074,56		DOS HERMANAS JORNADA TARDE
9249310	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	DOS HERMANAS
9249310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X-X-	5.790,96		DOS HERMANAS JORNADA TARDE

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE ÉCIJA

ÉCIJA

AÑADIDOS												
11192810	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	SO,PC	B	P-B11	ADM. PÚBLICA			18 X----	4.367,52		ÉCIJA
11198510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X----	4.568,76		ÉCIJA
11194210	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA			22 X----	4.568,76		ÉCIJA
MODIFICADOS												
9250210	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA			18 X----	4.367,52		ÉCIJA
9250210	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA			18 X-X-	5.074,56		ÉCIJA JORNADA TARDE
9249910	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	ÉCIJA
9249910	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OC.			22 X-X-	5.790,96		ÉCIJA JORNADA TARDE
9250010	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA			22 X----	4.568,76		ÉCIJA
9250010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA			22 X-X-	5.790,96		ÉCIJA JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm. Adm.	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	RFIDP	
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE ESTEPA										
DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE SEVILLA										
ESTEPA										
AÑADIDOS										
1119310	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	SO,PC	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52		ESTEPA
11193810	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		ESTEPA
1119410	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76		ESTEPA
MODIFICADOS										
9250910	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52		ESTEPA
9250910	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X-X-	5.074,56		ESTEPA JORNADA TARDE
9250710	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	ESTEPA
9250710	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96		ESTEPA JORNADA TARDE
9250810	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76		ESTEPA
9250810	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96		ESTEPA JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE LORA DEL RÍO										
LORA DEL RÍO										
AÑADIDOS										
11192110	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52		LORA DEL RÍO
11195010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76		LORA DEL RÍO
11195510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		LORA DEL RÍO
MODIFICADOS										
9251610	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52		LORA DEL RÍO
9251610	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X-X-	5.074,56		LORA DEL RÍO JORNADA TARDE
9251510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	4.568,76		LORA DEL RÍO
9251510	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X-X-	5.790,96		LORA DEL RÍO JORNADA TARDE
9251410	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	LORA DEL RÍO
9251410	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X-X-	5.790,96		LORA DEL RÍO JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE MORÓN DE LA FRONTERA										
MORÓN DE LA FRONTERA										
AÑADIDOS										
11192410	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52		MORÓN DE LA FRONTERA
MODIFICADOS										
9252310	TITULADO GRADO MEDIO.....	4 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52		MORÓN DE LA FRONTERA
9252310	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X-X-	5.074,56		MORÓN DE LA FRONTERA JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm.	A d m	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE SEVILLA											
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE LOS PALACIOS PALACIOS Y VILLAFRAN											
AÑADIDOS											
11192210	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	P-A2	18 X----	4.367,52		PALACIOS Y VILLAFRAN
11195310	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	P-A2	22 X----	4.568,76		PALACIOS Y VILLAFRAN
11194010	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X----	4.568,76		PALACIOS Y VILLAFRAN
MODIFICADOS											
9252010	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	P-A2	18 X----	4.367,52		PALACIOS Y VILLAFRAN
9252010	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	P-A2	18 X-X-	5.074,56		PALACIOS Y VILLAFRAN JORNADA TARDE
9251910	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	P-A2	22 X----	4.568,76		PALACIOS Y VILLAFRAN
9251910	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	P-A2	22 X-X-	5.790,96		PALACIOS Y VILLAFRAN JORNADA TARDE
9251810	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	PALACIOS Y VILLAFRAN
9251810	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X-X-	5.790,96		PALACIOS Y VILLAFRAN JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE S. JOSÉ DE LA RINCONADA SAN JOSE DE LA RINCO											
AÑADIDOS											
11196610	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	SO,PC	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X----	4.568,76		SAN JOSE DE LA RINCO
11194810	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	P-A2	22 X----	4.568,76		SAN JOSE DE LA RINCO
MODIFICADOS											
9253210	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	SAN JOSE DE LA RINCO
9253210	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X-X-	5.790,96		SAN JOSE DE LA RINCO JORNADA TARDE
9253310	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	P-A2	22 X----	4.568,76		SAN JOSE DE LA RINCO
9253310	TITULADO SUPERIOR.....	1 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	P-A2	22 X-X-	5.790,96		SAN JOSE DE LA RINCO JORNADA TARDE
CENTRO DESTINO: OFICINA SAE SANLÚCAR LA MAYOR SANLUCAR LA MAYOR											
AÑADIDOS											
11192610	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	P-A2	18 X----	4.367,52		SANLUCAR LA MAYOR
11195610	TITULADO SUPERIOR.....	3 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X----	4.568,76		SANLUCAR LA MAYOR
MODIFICADOS											
9248710	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	P-A2	18 X----	4.367,52		SANLUCAR LA MAYOR
9248710	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	P-A2	18 X-X-	5.074,56		SANLUCAR LA MAYOR JORNADA TARDE
9248610	TITULADO SUPERIOR.....	5 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA	SANLUCAR LA MAYOR
9248610	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	P-A2	22 X-X-	5.790,96		SANLUCAR LA MAYOR JORNADA TARDE

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm.	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características	
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E.	C. Específico	Titulación			Formación

DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE SEVILLA

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE SEVILLA (MACARENA)

SEVILLA

11194610	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.		22 X----	4.568,76			SEVILLA	
MODIFICADOS														
9251210	TITULADO SUPERIOR.....	3	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.		22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		SEVILLA	
9251210	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.		22 X-X-	5.790,96			SEVILLA JORNADA TARDE	

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE SEVILLA (AMATE)

SEVILLA

AÑADIDOS														
11193010	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA		18 X----	4.367,52			SEVILLA	
11195710	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO,PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA		22 X----	4.568,76			SEVILLA	
11193610	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	SO,PC	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.		22 X----	4.568,76			SEVILLA	
MODIFICADOS														
9316710	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA		14 X----	3.655,80			SEVILLA	
9316710	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA		14 X-X-	4.376,16			SEVILLA JORNADA TARDE	
9316610	TITULADO GRADO MEDIO.....	3	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA		18 X----	4.367,52			SEVILLA	
9316610	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA		18 X-X-	5.074,56			SEVILLA JORNADA TARDE	
9248910	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA		22 X----	4.568,76			SEVILLA	
9248910	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA		22 X-X-	5.790,96			SEVILLA JORNADA TARDE	
9260110	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.		22 X----	4.568,76	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		SEVILLA	
9260110	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.		22 X-X-	5.790,96			SEVILLA JORNADA TARDE	

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE SEVILLA (HUERTA SALUD)

SEVILLA

AÑADIDOS														
11192710	TITULADO GRADO MEDIO.....	1	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA		18 X----	4.367,52			SEVILLA	
11197410	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA		22 X----	4.568,76			SEVILLA	
MODIFICADOS														
9250610	TITULADO GRADO MEDIO.....	3	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA		18 X----	4.367,52			SEVILLA	
9250610	TITULADO GRADO MEDIO.....	2	F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA		18 X-X-	5.074,56			SEVILLA JORNADA TARDE	
9260310	TITULADO SUPERIOR.....	2	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA		22 X----	4.568,76			SEVILLA	
9260310	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA		22 X-X-	5.790,96			SEVILLA JORNADA TARDE	

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO / SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Código	Denominación	Núm.	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C. D. C. E.	C. E. RFIDP	C. Específico EUROS	

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE SEVILLA

CENTRO DESTINO: OFICINA SAE UTRERA

UTRERA

ANADIDOS

11193110	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52				UTRERA
11196510	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	SO,PC	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76				UTRERA
MODIFICADOS												
9316910	TITULADO GRADO MEDIO.....	3 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	4.367,52				UTRERA
9316910	TITULADO GRADO MEDIO.....	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X--X-	5.074,56				UTRERA JORNADA TARDE
9260610	TITULADO SUPERIOR.....	4 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X----	4.568,76		LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA LDO.SOCIOLOGIA		UTRERA
9260610	TITULADO SUPERIOR.....	2 F	PC,SO	A	P-A2	COOP.EMP.FORM.OCC.	22 X--X-	5.790,96				UTRERA JORNADA TARDE

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Pública Turismo Gaditano, S.A. (TUGASA), correspondiente al ejercicio 2005.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 19 de abril de 2007,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Pública Turismo Gaditano, S.A. (TUGASA), correspondiente al ejercicio 2005.

Sevilla, 2 de julio de 2007.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA
EMPRESA PÚBLICA TURISMO GADITANO, S.A. (TUGASA)
Ejercicio 2005
(OE 06/2006)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 19 de abril de 2007, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de la Empresa Pública Turismo Gaditano, S.A. (TUGASA), correspondiente al ejercicio 2005.

Í N D I C E**I. INTRODUCCIÓN****II. OBJETIVOS Y ALCANCE**

- II.1. Objetivos
- II.2. Alcance

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- III.1. Revisión del control interno
- III.2. Revisión del cumplimiento de legalidad
- III.3. Análisis de los estados financieros
 - III.3.1. Inmovilizado material, inmaterial y financiero
 - III.3.2. Deudores
 - III.3.3. Inversiones financieras temporales
 - III.3.4. Fondos propios
 - III.3.5. Acreedores
 - III.3.6. Administraciones Públicas: Hacienda Pública

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

- IV.1. Conclusiones y recomendaciones de control interno
- IV.2. Conclusiones de regularidad

V. OPINIÓN**VI. ANEXOS****VII. ALEGACIONES****A B R E V I A T U R A S**

AECA	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
IAE	Impuesto Actividades Económicas
LGT	Ley General Tributaria
PGC	Plan General de Contabilidad
TRLSA	Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas

I. INTRODUCCIÓN

1. Para dar cumplimiento al Plan de Actuaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía del año 2006, se ha realizado una Fiscalización de Regularidad correspondiente a la actividad desarrollada en el ejercicio 2005 de la empresa pública Turismo Gaditano, S.A. (TUGASA).

2. TUGASA fue constituida mediante escritura pública otorgada en Cádiz el 23 de junio de 1975. En 1988, la Diputación Provincial de Cádiz adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad convirtiéndose en accionista único.

3. Según el artículo 2 de sus estatutos sociales, la sociedad tiene por objeto social “ *la actividad de Fomento y Administración de los intereses peculiares de la Provincia, mediante actividades económicas, en régimen de libre concurrencia, promocionando y administrando recursos naturales, turísticos, deportivos, culturales y comerciales:*

- a) *La promoción, constitución, participación y gestión de sociedades cuyo objeto social sea la promoción, administración y gestión de los recursos naturales peculiares existentes en la Provincia....*
- b) *La promoción y realización de actividades que fomenten y desarrollen el turismo en la Provincia actuando de Agencia Mayorista-Minorista, así como adquirir bienes para su adecuación a este fin, urbanizando terrenos, construyendo edificios y complejos turísticos, vendiéndolos, gravándolos, administrándolos y gestionándolos.*
- c) *Promoción y realización de actividades que fomenten y desarrollen el deporte y la cultura en la Provincia de Cádiz.*
- d) *La promoción y realización de actividades que fomenten y desarrollen el comercio y la industria en la Provincia,.....*
- e) *Promoción y realización de actividades para la difusión y comercialización de las bellezas naturales, de la situación geoestratégica, y de los atractivos creados por los empresarios instalados en la Provincia.*
- f) *La promoción y realización de actividades para la difusión y comercialización de las marcas, rótulos, patentes, modelos y dibujos industriales registrados a nombre de la Diputación de Cádiz o de sus organismos autónomos, cuando así se lo encomienden.”*

4. La sociedad está regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

5. El Director Gerente es el empleado de la Sociedad responsable máximo de la gestión de todas las oficinas y dependencias (artículo 33 Estatutos Sociales).

6. Al final del ejercicio fiscalizado, la empresa tiene un capital social totalmente desembolsado que asciende a 4.495 m€ y unas reservas legales de 103 m€. Sus pérdidas acumuladas se elevan a 2.584 m€, por lo que los fondos propios ascienden a un total de 2.014m€.

7. La empresa dispone en el ejercicio 2005 de una plantilla media de 173 trabajadores, de los cuales 148 tienen contrato fijo y 25 contratos eventuales.

8. Su sede administrativa se encuentra en Jerez de la Frontera y gestiona, en el ejercicio de su actividad, los siguientes centros hoteleros:

- Propiedad de la empresa: Hotel Sierra y Cal (Olvera) y Hotel Las Truchas (El Bosque).
- Cedidos en uso: Hotel La Posada (Villaluenga del Rosario), Hotel Villa de Algar (Algar), Posada El Almendral (Setenil de las Bodegas), Hotel Arco de la Villa (Zahara de la Sierra), Hotel Medina Sidonia (Medina Sidonia) y Hotel Convento de San Francisco (Vejer de la Frontera).
- En régimen de arrendamiento: Casas Rurales Castellar (Castillo de Castellar) y Villa Turística de Grazalema (Grazalema).

9. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar la opinión y conclusiones de este Informe.

10. La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

11. Los trabajos de campo necesarios para la realización del Informe concluyeron el 15 de septiembre de 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1 OBJETIVOS

12. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

- Emitir una opinión sobre si las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2005, expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio terminado a 31 de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

13. Así mismo, se opinará sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

II.2 ALCANCE

14. Para tal fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a los siguientes aspectos:

- La estructura organizativa, administrativa y de control interno de la empresa, a efectos de la evaluación de los registros de información.
- La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación.
- La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
- La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.

- Que los pasivos reflejen la totalidad de las deudas de la empresa y estén debidamente registrados y clasificados.

- Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio de devengo.

- Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.

- Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

- Si la estructura, composición y contenido de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión cumplen los requisitos establecidos en el PGC.

15. Del total de instalaciones hoteleras gestionadas por la empresa, se han realizado visitas para realización de pruebas de auditoría, seleccionando los centros en función del volumen de negocio. Los establecimientos visitados han sido los siguientes: Hotel Villa Turística de Grazalema (Grazalema), Hotel las Truchas (El Bosque), Hotel Convento San Francisco (Vejer de la Frontera) y Hotel Medina Sidonia (Medina Sidonia).

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO

16. Al objeto de concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno, se han evaluado los procedimientos establecidos para la salvaguarda y el control de los activos. Las deficiencias detectadas se relacionan en los siguientes puntos.

17. La empresa no dispone de un inventario de los elementos que conforman el inmovilizado, tan sólo se dispone de un registro contable para el cálculo de las amortizaciones.

La inexistencia de inventario impide conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

18. Se han analizado 43 facturas recibidas en la empresa, por un importe total de 189 m€, que suponen el 6% de los gastos de explotación del ejercicio, detectándose las siguientes debilidades:

- No consta el sello de registro de facturas en el 27% de la muestra analizada.
- No se dispone de albaranes de entrada de mercancía en el 8% de los casos
- No consta el sello de contabilidad en el 60% y el de pago de la factura en el 20% de los documentos analizados.

19. En el ejercicio 2006, se ha implantado en todos los centros de la empresa un sistema informatizado de gestión de compras y almacén, por lo que algunas de las debilidades señaladas en el punto anterior serán corregidas a partir de su total aplicación por los centros.

20. En relación con los ingresos, los importes a facturar a los clientes por los distintos establecimientos se introducen de forma manual, sin que haya procedimiento de supervisión posterior en la sede central. No se revisa la correcta aplicación de los conceptos de descuentos previstos en la normativa de la empresa. Los distintos puestos de recepción de los hoteles tienen autorizado la aplicación de descuentos a clientes (15% por ser titular de la tarjeta TUGASA, 15% a agentes comerciales, 50% al personal de la empresa y otros a discreción de los responsables de los establecimientos).

21. La empresa tiene relaciones financieras en el desarrollo de su actividad con 4 entidades bancarias, disponiendo de un total de 26 cuentas autorizadas. TUGASA debe cancelar aquellas cuentas corrientes con las que no se trabaja y que ascienden a un total de 9.

Además, es titular de una cuenta corriente con la firma autorizada de tres personas, dos de las cuales no son trabajadores de TUGASA. Según informa la dirección, esta cuenta es gestionada directamente por la Diputación Provincial de Cádiz. La escritura de apoderamiento de los claves, de fecha 24 de octubre de 2000, no ha sido inscrita en el Registro Mercantil. En contabilidad, se refleja una subcuenta denominada "Caja Gabinete de Prensa" con un importe de 6.431 €, cuyo efectivo no es controlado ni dispuesto por la sociedad. El objeto de esta cuenta es atender a los pagos de caja correspondientes al desarrollo del convenio de colaboración que se analizarán en los puntos 57 y siguientes de este informe.

22. Se ha analizado una muestra de 23 expedientes de personal, que representa el 12% de los trabajadores de la empresa y tres nóminas de cada uno de ellos correspondientes a los meses de marzo, noviembre y diciembre. El criterio de selección ha sido aleatorio estratificado por categorías profesionales.

- Los expedientes de personal presentan deficiencias de información. En general no contienen información sobre el curriculum personal, formación específica para el puesto de trabajo, trayectoria profesional en la empresa, entre otras carencias.
- No constan en los expedientes analizados 6 contratos correspondientes a trabajadores que prestan sus servicios de forma indefinida en la empresa. Se ha comprobado que consta alta de los trabajadores en la Seguridad Social, por lo que la deficiencia se limita a la carencia de la documentación.
- No se han localizado 4 contratos correspondientes a trabajadores que han cambiado de puesto de trabajo en la empresa, permaneciendo en su expediente sólo el contrato inicial de vinculación laboral con TUGASA.
- Las modificaciones de los conceptos retributivos de los trabajadores (ascensos o promociones, gratificaciones e incentivos) son comunicados, por regla general, verbalmente al responsable de administración de personal, sin

que quede constancia escrita de la motivación y autorización por parte de la Gerencia.

- La empresa no dispone de normativa interna que regule los procedimientos para la concesión de anticipos, préstamos y ayudas al personal. No queda constancia escrita de la autorización de la concesión, del importe total concedido y de las condiciones establecidas para el reintegro (cuantías, plazos, etc.). El control de los importes a reintegrar se realiza manualmente por el responsable de la administración de personal.
- En todos los casos analizados, se abona en nómina un concepto retributivo denominado “incentivo”, no regulado en convenio. No queda constancia por escrito de los motivos de concesión, el importe a retribuir y el tiempo por el que se conceden. La cuantía es distinta para cada uno de los trabajadores analizados, siendo constante mes a mes el importe abonado a cada trabajador. En el 43% de los casos, el importe de los incentivos supera el 25% del sueldo base, llegando a alcanzar en tres de los trabajadores analizados el 70% del sueldo base según convenio.
- En las nóminas analizadas uno de los trabajadores percibe, en concepto de “gratificaciones extraordinarias”, una cuantía que representa más del 50% del sueldo base según convenio para su puesto de trabajo. Se han revisado todas las nóminas abonadas a este trabajador durante el ejercicio fiscalizado, detectándose que todos los meses se le abona un importe dentro de este concepto, justificado como horas extraordinarias realizadas fuera de la sede de la empresa, no resultando nunca inferior al 50% del sueldo base y llegando a representar el 75% del mismo.

En este caso, dada la dedicación del trabajador por las exigencias del puesto de trabajo, que suponen desplazamientos constantes a todos los hoteles que gestiona la empresa, el concepto de horas extraordinarias debe ser absorbido en el sueldo base, ya que la retribución obedece a las funciones y dedicación exigida de forma permanente, y no excepcional, por el puesto de trabajo que desempeña.

- El artículo 34 los Estatutos Sociales establece que las retribuciones y emolumentos a percibir por el Director Gerente de la empresa deben ser aprobados por el Consejo de Administración. No consta en su expediente, documentación que acredite las retribuciones tanto fijas como de carácter variable aprobadas para el 2005.

En el ejercicio 2006, se incorporan al sueldo base del directivo las retribuciones que éste venía percibiendo en concepto de incentivos en el ejercicio anterior. No consta en el expediente documentación justificativa, ni la debida aprobación y autorización del Consejo de Administración para la modificación del concepto retributivo base.

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

23. La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, dio nueva redacción al artículo 2.1 y a la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas¹.

24. El artículo 2.1, dispone: “.....*las sociedades de derecho privado creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que, además, concorra alguno de los requisitos contenidos en el párrafo b) del apartado 3 del artículo anterior* (mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas u otras entidades públicas, o su gestión está sometida a control por éstas) *quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, a 6.242.028 euros (equivalente a 5.000.000 de derechos especiales de giro), si se trata de contratos de obras, o a 249.681 euros (equivalentes a 200.000 derechos especiales de giro), si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados*”.

¹ Redacción nuevamente modificada por el RD Ley 5/2005, de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, que modifica las cuantías de los contratos y amplía el ámbito subjetivo.

25. La Disposición Adicional Sexta establece: *“Las sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, para los contratos no comprendidos en el mismo, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios”*.

26. Se han analizado todas las contrataciones de bienes y servicios llevadas a cabo por la empresa durante el ejercicio objeto de fiscalización y se ha detectado que en ningún caso se cumplen los principios de publicidad y concurrencia, no quedando constancia documental de ninguna acción encaminada al cumplimiento de dichos principios.

27. TUGASA no ha presentado ante la Agencia Tributaria las liquidaciones del impuesto de sociedades correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.

28. La empresa no ha presentado ante la Agencia Tributaria las declaraciones de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad de “Cafetería” que realiza en los establecimientos de Olvera, Medina Sidonia y Grazalema. Tampoco dispone de alta en IAE por las actividades realizadas en la Sede Central y Almacén.

29. La no presentación de las liquidaciones y declaraciones se entiende ocultación de datos a la Administración y son hechos constitutivos de infracción tributaria (artículos 184.2 y 192.1 de la Ley General Tributaria).

30. Según recoge el Acta de la Junta General Universal de TUGASA celebrada el día 28 de marzo de 1990, por acuerdo de Pleno de fecha 23 de marzo de 1988, la Diputación de Cádiz adquirió las acciones de la empresa que hasta ese momento eran propiedad de las Cajas de Ahorro de Cádiz y Jerez, por lo que la Corporación Provincial pasa a ser accionista única de la sociedad.

31. El cambio de titularidad de las acciones no fue elevado a escritura pública.

III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

32. Se han analizado las Cuentas Anuales de la empresa a 31 de diciembre de 2005, que comprende el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Los resultados obtenidos por áreas de trabajo se exponen en los epígrafes siguientes.

III.3.1 Inmovilizado material, inmaterial y financiero

33. El importe bruto del inmovilizado al cierre del ejercicio fiscalizado es de 8.457 m€. La amortización acumulada al final del ejercicio alcanza los 2.421 m€. Por tanto, el inmovilizado neto a 31 de diciembre de 2005 asciende a 6.036 m€.

El desglose por partidas y las variaciones experimentadas durante el ejercicio 2005 por los elementos que componen el inmovilizado se exponen en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	m€				
	Saldo 31/12/2004	Aumentos	Disminuciones	Dotaciones Amortz/Prov	Saldo 31/12/2005
Gastos investigación y desarrollo.	5	4	-	-	9
Derechos de uso	1.137	26	-	-	1.163
Derechos de traspaso	6	-	-	-	6
Aplicaciones Informáticas	63	2	-	-	65
Derechos Bienes leasing	37	-	-	-	37
Amortizaciones	-627	-	-	-128	-755
TOTAL INMV. INMATERIAL	621	32	-	-128	525
Terrenos y construcciones.	3.196	13	-	-	3.209
Instalaciones Técnicas y maquinaria.	577	63	-	-	640
Otras Instalaciones, maquinaria. y utillaje	1.458	55	-	-	1.513
Otro inmovilizado	238	4	-	-	242
Amortizaciones	-1.360	-	-	-297	-1.657
TOTAL INMV. MATERIAL	4.109	135	-	-297	3.947
Créditos empresas.grupo	564	-	-389	-	175
Cartera valores l/p	1.390	-	-	-	1.390
Depósitos y fianzas	7	-	-	-	7
Provisiones	-6	-	-	-2	-8
TOTAL INMV. FINANCIERO	1.955	-	-389	-2	1.564
TOTAL	6.685	167	-389	-427	6.036

Cuadro nº 1

34. La empresa no da de baja de sus registros contables ningún bien fuera de uso u obsoleto. No se informa en la Memoria de las Cuentas Anuales de los bienes totalmente amortizados y que continúan en estado de uso.

35. TUGASA no tiene establecidos criterios fijos para la activación o imputación a gastos de la adquisición de bienes inventariables, en función de la naturaleza, vida útil, importe, etc., de dichos bienes.

36. En el análisis de la amortización del inmovilizado, se han detectado diferencias en subcuentas entre los saldos reflejados en el cuadro de amortización extracontable y los saldos que figuran en el balance de comprobación a 31 de diciembre de 2005.

37. Estas diferencias son debidas principalmente, a siguientes causas:

- Errores de imputación entre subcuentas de un mismo centro (18.333 €).
- Excesos de amortización dotadas (7.002 €).
- Defectos de dotación (202 €).

38. Una vez detectadas estas incidencias por el equipo de auditoría, la sociedad ha reclasificado los saldos a las subcuentas correctas y ha regu-

larizado los excesos y defectos de amortización en los Estados Financieros del ejercicio 2006.

39. En el epígrafe "Inmovilizado inmaterial", la empresa contabiliza el valor asignado a los distintos establecimientos de los que la empresa dispone en régimen de cesión de uso sin contraprestación: Hotel La Posada (Villaluenga del Rosario), Hotel Convento San Francisco (Vejer de la Frontera) y Hotel Arco de la Villa (Zahara de la Sierra).

40. Estos establecimientos fueron cedidos gratuitamente a TUGASA, para su gestión y administración, mediante convenio de colaboración entre los municipios propietarios y la Excm. Diputación de Cádiz.

41. En las comprobaciones realizadas, se ha detectado la aplicación de distintos criterios de valoración en la activación de los inmovilizados cedidos.

42. En el caso del Hotel La Posada, el inmovilizado inmaterial se registra, en cumplimiento de la normativa contable, según el valor venal asignado por valoración pericial independiente, con abono a ingresos a distribuir en varios ejercicios. En cambio, en los establecimientos de Vejer de la Frontera y Zahara de la Sierra, la

valoración se realiza en función de una estimación de los gastos que los ayuntamientos cedentes tienen derecho a realizar en el establecimiento durante el periodo de vigencia de la cesión, según se recoge en convenio.

43. En cumplimiento de la normativa contable, la empresa debió registrar los tres establecimientos siguiendo el mismo criterio, es decir, calculando el valor venal del derecho de uso, incrementado, en su caso, por el valor de la inversiones realizadas que supongan un aumento de la vida útil del bien.

44. Los distintos criterios de valoración aplicados suponen diferencias significativas en los importes asignados al inmovilizado inmaterial, que no corresponden a la realidad económica de la cesión de uso (Cuadro nº 1).

45. En el análisis de los registros contables correspondientes al inmovilizado, se ha podido comprobar que la empresa incorpora como mayor valor de las inversiones de ampliación y mejora, los gastos devengados por el Director Gerente en concepto de dietas de manutención y desplazamientos al municipio donde se localiza el establecimiento objeto de las obras.

46. Estos importes debieron contabilizarse como gastos de personal en el ejercicio de devengo y no como mayor valor del inmovilizado. Los importes detectados ascienden un total de 3.400 €. La empresa debe corregir el procedimiento contable y, en su caso, fiscal, ya que para mayores importes resulta necesario realizar las correspondientes retenciones en concepto de IRPF.

47. La sociedad registra como “Cartera de valores a largo plazo” en el inmovilizado Financiero (Cuadro nº 1), los siguientes bienes:

€	
BIENES	IMPORTE
Finca “El Imperio”	1.201.678
Centro hípico	155.187
Obras de arte	14.424
Inv. Financieras Permanentes	18.782
TOTAL	1.390.071

Cuadro nº 2

48. Las obras de arte, forman parte de los bienes donados e integrados en el Hotel Las Truchas.

49. La finca el Imperio y el Centro Hípico que forma parte de la finca, han pasado a ser propiedad de la empresa en dos operaciones distintas. La primera formando parte de donación de la Diputación Provincial de Cádiz a TUGASA en el ejercicio 1993. Posteriormente, en el ejercicio 1999 y como aportación en especie al capital, se traspasa la propiedad del resto de la finca.

50. El valor de la finca entregada como aportación al capital social en el ejercicio 1999 según consta en escritura pública, es el siguiente:

€	
CONCEPTOS	IMPORTE
Terrenos	910.578
Ganado	45.293
Edificaciones	229.924
Maquinaria, equipo de riego	15.883
Total	1.201.678

Cuadro nº 3

51. El inmovilizado financiero se define en la normativa contable (Documento nº 15 AECA) como “*Son inversiones financieras los activos, propiedad de la empresa, normalmente incorporados a títulos-valores u otros documentos mercantiles representativos de aportaciones a título de capital-propiedad o capital-préstamo, en cualquiera de sus manifestaciones concretas, cuya tenencia tiene relación con el ejercicio del control o la influencia sobre otras empresas, bien con la obtención de los réditos, dividendos y plusvalías derivados de estas inversiones*”.

52. Los elementos aportados no cumplen con la definición de inmovilizado financiero, ya que se trata de elementos patrimoniales, no representados por ningún título-valor y que no suponen ejercicio alguno de control sobre otra empresa.

53. TUGASA debió contabilizar estos bienes en los correspondientes epígrafes del inmovilizado material y realizar anualmente las oportunas correcciones valorativas. Se realizan la reclasificación y el ajuste de las Cuentas Anuales por importes de 1.355 m€ y 89 m€ respectivamente (Anexos III y IV).

54. En la Memoria se informa, como hecho posterior al cierre del ejercicio, de la venta de esta finca el día 10 de marzo de 2006, por un importe de 1.462.852 €. Según se recoge en las escrituras de compra venta, este valor corresponde a la venta por parte de TUGASA del terreno y de las edificaciones existentes en el mismo.

No se recoge en la escritura de compra venta que se transfieran ni la maquinaria, ni los equipos de riego, ni el ganado.

55. El crédito a empresa del grupo recogido en el epígrafe de inmovilizaciones financiera se analiza en el apartado de inversiones financieras a corto plazo de este informe.

III.3.2 Deudores

56. La composición de los saldos deudores al cierre del ejercicio fiscalizado es la siguiente:

CONCEPTOS	€	
	Saldo 31/12/2004	Saldo 31/12/2005
Deudores Ctas partic. l/p	444.000	357.000
Deudores a l/p	444.000	357.000
Cltes. ventas y servicios	372.819	448.202
Cltes. de dudoso cobro	62.069	22.484
Deudores Ctas partic. c/p	220.850	306.946
Personal	14.119	28.877
Admnes Públicas	392.736	430.893
Provisiones	-44.855	-6.507
Deudores a c/p	1.017.738	1.230.895

Cuadro nº 4

57. Los saldos a corto y largo plazo correspondientes a las cuentas de “Deudores cuentas en participación” recogen todos los registros contables relacionados con la actividad derivada de un convenio firmado con fecha 15 de enero de 2004, por distintas entidades entre las que se encuentra representada TUGASA, para la producción de una serie de programas audiovisuales.

58. La contabilidad de TUGASA registra los gastos, ingresos y los movimientos de las cuentas financieras y las de acreedores y deudores, relacionados con el citado convenio, utilizando las cuentas contables reservadas en el PGC para

los contratos de “Cuentas en participación” definidos en el artículo 239 del Código de Comercio.

59. Del contenido del convenio, se deduce que la naturaleza de las operaciones no responde a este tipo de contrato. En este caso, la función de la empresa es llevar a cabo la facturación y cobro de las aportaciones que las entidades contratantes se comprometen a realizar. El reflejo contable en los Estados Financieros de TUGASA debe tener la naturaleza de “Cuenta corriente con otras empresas”, sin efecto alguno en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa. Se realiza reclasificación y ajuste a las Cuentas Anuales (Anexos III y IV):

CUENTA	Reclasificación	Reclasificación	Ajuste Debe	Ajuste Haber
	Debe	Haber		
(171) Deudas l/p Ctas participación.	357.000			
(521) Deudas c/p Ctas participación	367.320			
(410) Acreedores por prestación de serv.	89.012			
(551) Cuentas Corrientes con otras empresas		836.858		
(442) Deudores l/p Ctas participación	-	357.000		
(449) Deudores c/p Ctas participación	-	306.000		
(331) Producciones en curso	-	167.427		
(570) Tesorería		6.431		
(551) Cuentas Corrientes con otras empresas	813.332			
(551) Cuentas Corrientes con otras empresas			23.526	
(129) Pérdidas y Ganancias				23.526

Cuadro nº 5

60. En la cuenta Administraciones Públicas, se registran los derechos de cobro que tiene TUGASA frente a la Diputación Provincial en concepto de canon por explotación de la finca el Imperio. El saldo total, 180 m€ corresponde a las anualidades 2001 a 2005, ambas inclusive.

61. El canon que tiene que pagar la Diputación a TUGASA se reconoce en el acta de la Comisión de Gobierno de fecha 26/09/2000, en el que figura por unanimidad el siguiente acuerdo: *“Celebrar Convenio de Colaboración con la Sociedad Turismo Gaditano para la explotación de la finca el Imperio y aprobar el gasto anual correspondiente por importe de 36m€”*. A la fecha de cierre de este informe no se tiene constancia de la celebración del citado convenio, permaneciendo pendiente de pago a la empresa desde el ejercicio 2001 las cantidades correspondientes al canon. TUGASA no tiene dotada provisión por este concepto. Se realiza ajuste por importe de 180 m€ a las Cuentas Anuales (Anexos III y IV).

62. El saldo de clientes por prestación de servicios al cierre del ejercicio fiscalizado asciende a 448 m€. Sobre los derechos de cobro representados en estos créditos debemos señalar las siguientes situaciones:

- Mediante resolución de embargo dictada por la Agencia Tributaria, la empresa tiene retenido el total de los derechos de cobro correspondientes a tres de sus cuentas de clientes (facturaciones correspondientes a tres agencias de viajes), al objeto de compensar deudas tributarias no atendidas en plazo. El crédito embarga-

do a 31/12/2005 asciende a 38 m€. (§81). La empresa no aporta información en la Memoria sobre la situación descrita.

- Un importe total de 142 m€ corresponde a derechos de cobro frente a la Diputación de Cádiz y otras instituciones públicas, principalmente ayuntamientos, por ventas y prestaciones de servicios con más de un año de antigüedad. La empresa no tiene dotada provisión sobre estos créditos. Se realiza ajuste a las Cuentas Anuales por importe de 142 m€ (Anexos III y IV).

- Un total de 28 m€ representan créditos vencidos frente a terceros con antigüedad superior a un año sin que exista provisión dotada. Se realiza ajuste de las Cuentas Anuales por este importe (Anexos III y IV).

63. La empresa no tiene determinado un plazo para considerar un crédito como dudoso cobro. Tugasa, según su experiencia, analiza los saldos y cuando considera que pueden existir dificultades para el cobro dota provisión por el 25% del saldo del cliente, proporción que se mantiene en los ejercicios siguientes si la situación permanece, dando el crédito como incobrable al cuarto año. Al cierre del ejercicio el saldo total de clientes de dudoso cobro para los que no se ha dotado provisión por insolvencias asciende a 16 m€. Se realiza ajuste de las Cuentas Anuales por este importe (Anexos III y IV).

III.3.3 Inversiones financieras temporales

64. Con fecha 20 de noviembre de 2002, la empresa firma un acuerdo de concesión de préstamo a la Diputación de Cádiz por importe de 3.305 m€. El plazo de amortización se fija en 10 años al tipo de interés legal. En los ejercicios 2003 y 2004 se realizan dos amortizaciones anticipadas por importes de 1.358.146 € y de 450.000 € por lo que se acorta el plazo de devolución del préstamo a junio de 2007. A 31 de diciembre de 2005 el capital pendiente asciende a 563.892 €, de los que 174.214 € tienen vencimiento a largo plazo.

65. Siendo la situación financiera de TUGASA deficitaria, dependiente de financiación ajena, resulta contradictoria la concesión de un préstamo a su único accionista. La empresa presenta, desde el ejercicio 2002, problemas de liquidez que le impiden atender en fecha sus compromisos de pago a la Hacienda Pública, proveedores e incluso de las nóminas del personal, esta situación obligó a TUGASA a recurrir a financiación ajena en el ejercicio 2003 (§74).

66. A 31 de diciembre de 2005, las obligaciones de pago superan a los derechos de cobro a corto plazo en 1.390.546 €.

III.3.4 Fondos Propios

67. La composición de los Fondos Propios de la sociedad a 31 de diciembre de 2005 es la siguiente:

CONCEPTO	€	
	Saldo 31/12/2004	Saldo 31/12/2005
Capital Social	4.495.570	4.495.570
Reserva Legal	102.845	102.845
Rtdos Ej. Ant.	-1.468.282	-1.787.529
Rtdos. Ejercicio	-319.247	-796.270
TOTAL F.P.	2.810.886	2.014.616

Cuadro nº 6

68. El artículo 260 del TRLSA establece entre las causas de disolución de una empresa, aquella que como consecuencia de pérdidas dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente (Cuadro nº 6).

69. Como hecho posterior al cierre del ejercicio, con fecha 7 de junio de 2006, se dicta Decreto por el Presidente de la Diputación de Cádiz, que establece: “*Vistas las cuentas anuales de la sociedad Turismo Gaditano, S.A., del ejercicio 2004, que arrojan un resultado negativo en la cuenta de pérdidas y ganancias por importe de 319.247€ y con la finalidad de sanear la situación económica y restablecer el equilibrio económico patrimonial de la sociedad, se concede a la citada sociedad la cantidad de 319.247 €, como subvención de capital, para absorber las pérdidas del ejercicio 2004*”.

70. Con esta aportación la empresa evita la causa de disolución del artículo 260 TRLSA, pero continúa vigente la obligación de reducir el capital social, que según establece el artículo 163 del mismo texto legal, *tendrá carácter obligatorio para la sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su haber por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio*.

71. Para que la empresa pueda continuar atendiendo normalmente sus obligaciones, completar las actuaciones en curso y continuar desarrollando su objeto social, es necesario contar con las transferencias recibidas anualmente de la Diputación de Cádiz y que en el ejercicio corriente se destinan mayoritariamente (67%) al pago de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social (§76).

72. En el siguiente cuadro, se detalla el total de transferencias recibidas por la empresa procedentes de la Diputación en el ejercicio 2005 y el destino al que se han aplicado los fondos.

DESTINOS FONDOS	€	
	IMPORTES	
Seguridad Social	1.358.888	
Agencia Tributaria	311.812	
Gastos de Explotación	350.000	
TOTAL	2.020.700	

Cuadro nº 7

III.3.5 Acreedores

73. El desglose del saldo de acreedores a 31 de diciembre de 2005 es el siguiente:

CONCEPTO	€	
	Saldo 31/12/2004	Saldo 31/12/2005
Acreeedores L/P	2.085.668	1.483.783
Deudas Ent. Crédito	619.646	371.255
Otros acreedores l/p	1.466.022	1.112.528
Acreeedores C/P	3.037.510	3.476.692
Deudas Ent. Créditos	331.447	317.758
Acreeedores comerciales	910.410	1.286.906
Otras deudas no comerc	1.795.653	1.872.028

Cuadro nº 8

74. La deuda con entidades de crédito recoge principalmente la clasificación entre corto y largo plazo del importe pendiente de amortizar del préstamo concedido a la empresa por una entidad financiera con fecha 25 de febrero de 2003, siendo el capital inicial de 1.202.024 €. El vencimiento del préstamo finaliza el día 1 de abril de 2008 (§65).

75. El concepto de Otros acreedores a largo plazo registra las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	€	
	IMPORTE	
Tesorería S. Social	515.326	
Diputación Cádiz	357.000	
Depósito Ayuntamiento	240.202	
TOTAL	1.112.528	

Cuadro nº 9

76. Por dificultades financieras de la empresa, se acuerda mediante Resolución de fecha 25 de abril de 2002 de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda contraída por TUGASA con la Seguridad Social durante el periodo comprendido entre julio de 1995 y diciembre de 2001.

77. El importe total de la deuda aplazada asciende a 2.048.524 €, con un interés del 4,25% anual. La amortización del débito se realiza en el plazo de 6 años, con vencimientos mensuales a contar desde mayo de 2002. A 31 de diciembre de 2005, el total pendiente de pago a largo plazo asciende a 901.821 €, incluidos intereses. El importe con vencimiento en el ejercicio 2006 asciende a 386.395 € (Deudas a c/p).

78. El saldo con la Diputación de Cádiz y el epígrafe “Otras deudas no comerciales” regis-

tran los importes acreedores a largo y corto plazo, contabilizados en las “cuentas en participación” y relativas al programa audiovisual analizado en los puntos 57 y siguientes de este informe.

79. El concepto “Depósitos Ayuntamientos” corresponde a anticipos a cuenta entregados por el Ayuntamiento del municipio de El Bosque para la compra de la finca El Imperio (§54). Como ya se ha comentado, la venta de la finca se escritura en el primer trimestre de 2006, por lo que este depósito se debió reclasificar a corto plazo.

80. Por último, en “Otras deudas no comerciales” se registran, entre otros, los importes por obligaciones pendientes con la Administración Pública, objeto de análisis en el siguiente epígrafe.

III.3.6 Administraciones Públicas: Hacienda Pública

81. Desde el ejercicio 2000, y con motivo de su deficiente situación financiera, TUGASA ha incumplido el pago de sus obligaciones Tributarias frente a la Hacienda Pública. Esta situación ha provocado la notificación de diligencias de embargo sobre bienes inmuebles, derechos de cobro (§62) y otros activos de TUGASA.

82. Además, como se puso de manifiesto en el epígrafe de Cumplimiento de Legalidad, la empresa no ha presentado las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 (§27).

83. Los registros contables de la empresa reflejan la siguiente información sobre los derechos y obligaciones ante la Hacienda Pública:

CONCEPTOS	€	
	Saldo 31/12/2004	Saldo 31/12/2005
H.P. Deudora IVA	246.890	247.761
Total Sdos Deudores	246.890	247.761
H.P. Acreedora IVA	-	16.997
H.P. Acreedora I.R.P.F..	259.004	335.212
Total Sdos Acreedores	259.004	352.209

Cuadro nº 10

84. TUGASA no tiene dotadas provisiones por contingencias fiscales. El equipo de auditoría no ha dispuesto de información completa que cuantifique el total de la deuda tributaria que mantiene la empresa.

85. Los registros contables no reflejan las obligaciones devengadas por intereses de demora y sanciones impuestas por la agencia tributaria, por lo que podemos determinar que existen pasivos por contingencias fiscales no contabilizados y que no es posible cuantificar a la fecha de cierre de este informe.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

IV.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

86. La empresa no dispone de un inventario de los elementos que conforman el inmovilizado; tan sólo se dispone de un registro contable para el cálculo de las amortizaciones.

La inexistencia de inventario impide conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales (§17).

Resulta necesario disponer de un inventario físico, complementario de los registros contables, debidamente actualizado donde estén identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

87. Se han detectado debilidades de control interno en los procedimientos administrativos de gestión de gastos corrientes e ingresos (§§18 a 20).

88. La empresa tiene relaciones financieras en el desarrollo de su actividad con 4 entidades bancarias, disponiendo de un total de 26 cuentas autorizadas (§21).

TUGASA debe cancelar aquellas cuentas corrientes con las que no se trabaja.

89. Los expedientes de personal, por regla general, se encuentran incompletos y no están actualizados (§22).

90. Las modificaciones de los conceptos retributivos de los trabajadores (ascensos o promociones, gratificaciones e incentivos) son comunicados, por regla general, verbalmente al responsable de administración de personal, sin que quede constancia escrita de la motivación y autorización por parte de la Gerencia (§22).

91. La empresa no dispone de normativa interna que regule los procedimientos para la concesión de anticipos, préstamos y ayudas al personal. No queda constancia escrita de la autorización de la concesión, del importe total concedido y de las condiciones establecidas para el reintegro (cuantías, plazos, etc...). El control de los importes a reintegrar se realiza manualmente por el responsable de la administración de personal (§22).

92. En relación con el concepto de “incentivos”, no queda constancia por escrito de los motivos, el importe a retribuir y el tiempo por el que se conceden (§22).

Es necesaria la revisión de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de nóminas y retribuciones. Deben diseñarse procedimientos que garanticen la autorización y supervisión de todos los actos administrativos que tengan efecto en conceptos retributivos.

IV.2 CONCLUSIONES DE REGULARIDAD

93. Se ha detectado un incumplimiento generalizado de los principios de publicidad y concurrencia, en la actividad contractual llevada a cabo por TUGASA en el ejercicio objeto de fiscalización, no quedando constancia documental de ninguna acción encaminada al cumplimiento de dichos principios (§26).

94. TUGASA no ha presentado ante la Agencia Tributaria las liquidaciones del impuesto de sociedades correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, hecho constitutivo de infracción tributaria según establece el artículo 192.1 de la LGT. Tampoco consta la presentación de las declaraciones de Alta en el Impuesto de Actividades Econó-

micar correspondientes a la actividad desarrollada en algunos de sus establecimientos (§§27 a 29).

95. Se ha detectado la aplicación de criterios de valoración distintos en la activación de los inmovilizados cedidos en régimen de cesión de uso sin contraprestación (§§41 a 44).

En cumplimiento de la normativa contable, la empresa debió registrar los establecimientos cedidos en uso siguiendo el mismo criterio, es decir, calculando el valor venal del derecho de uso incrementado, en su caso, por el valor de la inversiones realizadas que supongan un aumento de la vida útil del bien.

96. La sociedad tiene contabilizada la Finca El Imperio en el inmovilizado financiero, dentro del epígrafe “Cartera de Valores”. Este bien, procedente de dos operaciones (donación y aportación al capital) realizadas por la Diputación de Cádiz, no responde a la definición de inmovilizado financiero, ya que se trata de elementos patrimoniales, no representados por ningún título-valor y que no suponen ejercicio alguno de control sobre otra empresa (§§51 a 53).

TUGASA debe contabilizar estos bienes en los correspondientes epígrafes del inmovilizado material e inmaterial y realizar anualmente las oportunas correcciones valorativas.

97. La contabilidad de TUGASA registra los gastos, ingresos y los movimientos de las cuentas financieras y las de acreedores y deudores, relacionados con el desarrollo de un convenio de colaboración firmado por distintas entidades entre las que la empresa se encuentra representada, utilizando las cuentas contables reservadas en el PGC para los contratos de “Cuentas en participación” definidos en el artículo 239 del Código de Comercio. (§§57 a 59).

Del contenido del convenio, se deduce que la función de la empresa es llevar a cabo la facturación y cobro de las distintas aportaciones que las entidades que intervienen se comprometen a realizar. El reflejo contable en los Estados Financieros de TUGASA debe tener la naturaleza de “Cuenta corriente con otras empresas”, sin efecto alguno en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa.

98. Siendo la situación financiera de TUGASA deficitaria, dependiente de financiación ajena, resulta contradictorio la concesión de un préstamo a su único accionista. La empresa presenta, desde el ejercicio 2002, problemas de liquidez que le impiden atender en fecha sus compromisos de pago a la Hacienda Pública, proveedores e incluso de las nóminas del personal, esta situación obligó a TUGASA a recurrir a financiación ajena en el ejercicio 2003 por importe de 1.202 m€ (§65).

99. Al cierre del ejercicio fiscalizado, la empresa se encontraba inmersa en la causa de disolución establecida en el artículo 260 del TRLSA. Con fecha 7 de junio de 2006, y como hecho posterior al cierre del ejercicio, se dicta Decreto por el Presidente de la Diputación de Cádiz, que aprueba conceder a la empresa la cantidad de 319.247 €, como subvención de capital, para absorber las pérdidas del ejercicio 2004”. Con esta aportación la empresa evita la causa de disolución del artículo 260 TRLSA, pero continúa vigente la obligación de reducir el capital social, según establece el artículo 163 del mismo texto legal (§§68 y 69).

100. Para que la empresa pueda continuar atendiendo normalmente sus obligaciones, completar las actuaciones en curso y continuar desarrollando su objeto social, es necesario contar con las transferencias recibidas anualmente de la Diputación de Cádiz (§71).

101. En los últimos ejercicios, y con motivo de su deficiente situación financiera, TUGASA ha incumplido el pago de sus obligaciones Tributarias frente a la Hacienda Pública. Esta situación ha provocado la notificación de diligencias de embargo sobre bienes inmuebles, derechos de cobro y otros activos de TUGASA (§81).

102. Los registros contables no reflejan las obligaciones devengadas por intereses de demora y sanciones impuestas por la Agencia Tributaria, por lo que podemos determinar que existen pasivos por contingencias fiscales no contabilizadas (§85).

V. OPINIÓN

103. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 14 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de la Empresa Pública de Turismo Gaditano, correspondiente al ejercicio 2005, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, excepto por los efectos de las salvedades descritas en los puntos 44, 53, 59, 61 y 62 y la incertidumbre descrita en los puntos 84 y 85. Asimismo, se han detectado incumplimientos de la normativa examinada descritos en los puntos 26, 27, 29, 31.

VI. ANEXOS

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005..... Miles €

ACTIVO	2005	2004	PASIVO	2005	2004
INMOVILIZADO	6.399	7.141	FONDOS PROPIOS	2.014	2.811
Gastos de establecimiento	6	11	Capital suscrito	4.495	4.495
Inmovilizado inmaterial	525	622	Reversa legal	103	103
Inmovilizado material	3.947	4.109	Resultados de ejercicios anteriores	-1.788	-1.468
Inmovilizado financiero	1.564	1.955	Pérdidas y ganancias	-796	-319
Deudores por operaciones de tráfico a l/p	357	444			
			INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJER.	1.356	1.416
GASTOS DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	64	129	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	218	189
			ACREEDORES A LARGO PLAZO	1.484	2.086
			Entidades de crédito	371	620
			Otros acreedores	1.113	1.466
ACTIVO CIRCULANTE	2.086	2.269	ACREEDORES A CORTO PLAZO	3.477	3.037
Existencias	315	678	Entidades de crédito	318	331
Deudores	1.231	1.018	Acreedores comerciales	1.287	910
Inversiones financieras temporales	423	411	Deuda no comerciales	1.872	1.796
Tesorería	117	162			
TOTAL ACTIVO	8.549	9.539	TOTAL PASIVO	8.549	9.539

		ANEXO II		
		Miles €		
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		HABER		
DEBE	2005	2004	2005	2004
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	7.013	6.540	6.217	6.221
Aprovisionamientos	1.310	1.277	3.935	3.722
Gastos de personal	3.946	3.620	57	132
Dotaciones amortización de inmovilizado	430	434	4	5
Variación de las provisiones de tráfico	19	27	2.083	2.190
Otros gastos de explotación	1.075	1.016		
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	-	-	702	325
Gastos financieros y gastos asimilados	219	157	18	34
Diferencias negativas de cambio	-	-	39	48
			-	-
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	-	-	162	75
BENEFICIOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	-	-	864	400
Var. Provis. Inmov. Inmat. y cartera de cont.	2	2	60	62
Gastos extraordinarios	3	-	-	27
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	8	6	21	-
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	68	81	-	-
BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS			796	319
Impuestos sobre sociedades				
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	-	-	796	319
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN				
Importe neto de la cifra de negocios				
Aumento exist. prod. terminados y en curso de fabric.				
Trabajos efectuados por empresa para inmovilizado				
Otros ingresos de explotación				
PERDIDAS DE EXPLOTACIÓN				
Ingres. de valores mobil. y de cdto. del activ. Inmovil.				
Otros intereses e ingresos asimilados				
Diferencias positivas de cambio				
RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS				
PÉRDIDAS ACTIVIDADES ORDINARIAS				
Subvenciones de capital transferidas al resultado ejerc.				
Ingresos extraordinarios				
Ingresos y beneficios de otros ejercicios				
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS				
PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS				
RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)				

ANEXO III

BALANCE DE SITUACIÓN AJUSTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Miles €

ACTIVO	SALDOS S/ Empresa	AJUSTES	RECLASIFIC.	SALDOS S/CCA(*)	PASIVO	SALDOS S/ Empresa	AJUSTES	RECLASIFIC.	SALDOS S/CCA(*)
INMOVILIZADO	6.399			5.953	FONDOS PROPIOS	2.014			1.536
Gastos de establecimiento	5			5	Capital suscrito	4.495			4.495
Inmovilizado inmaterial	526	(*)		(*) 526	Reversa legal	103			103
Inmovilizado material	3.948		1.357(\$53)	5.216	Resultados de ejercicios anteriores	-1.788			-1.788
		-89 (\$53)			Pérdidas y ganancias	-796	-478		-1.274
Inmovilizado financiero	1.563		-1.357(\$53)	206					
Deudores por operaciones de tráfico l/p	357		-357 (\$59)	-					
GASTOS DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	64			64	INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	1.356	(*)		(*) 1.356
ACTIVO CIRCULANTE	2.086			2.077	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	218			218
Existencias	315		-167(\$59)	148	ACREEDORES A LARGO PLAZO	1.484			1.127
Deudores	1.231		-306(\$59)	559	Entidades de crédito	371			371
		-180(\$61)			Otros acreedores	1.113	-357 (\$59)		756
		-142(\$62)			ACREEDORES A CORTO PLAZO	3.477			3.857
		-28(\$62)			Entidades de crédito	318			318
		-16(\$63)			Acreedores comerciales	1.287	-89 (\$59)		1.198
<i>Deudores Ctas Corrientes Otras Empr.</i>			836(\$59)	836	Deuda no comerciales	1.872	-367(\$59)		1.505
Inversiones financieras temporales	423			423	<i>Acreedores Ctas Corrientes Otras Empr.</i>		23(\$59)		836
Tesorería	117		-6(\$59)	111					
TOTAL ACTIVO	8.549	-455	-	8.094	TOTAL PASIVO	8.549	-455	-	8.094

(*) No incluye ajustes sin cuantificar por el valor del derecho de uso de los inmuebles en cesión y su correspondiente corrección valorativa.

ANEXO IV

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Miles €

	DEBE	HABER
Saldo Cuenta Pérdidas y Ganancias Cuentas Anuales	796	-
Ajustes:	-	-
<i>Amortización bienes finca</i>	89(\$53)	
<i>Dotación provisión deuda Diputación</i>	180(\$61)	
<i>Dotación provisión deudas Entidades Públicas</i>	142(\$62)	
<i>Dotación provisión otras deudas</i>	28(\$62)	
<i>Dotación provisión clientes dudoso cobro</i>	16(\$63)	
<i>Decremento ingresos "Programa la Mar en Libertad"</i>		-23(\$59)
Saldo Cuenta Pérdidas y Ganancias Ajustada	1.274	-

VII. ALEGACIONES

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 44)

44. Los distintos criterios de valoración aplicados suponen diferencias significativas en los importes asignados al inmovilizado inmaterial, que no corresponden a la realidad económica de la cesión de uso (Cuadro nº 1).

ALEGACIÓN Nº 1

“Los distintos criterios de valoración aplicados suponen diferencias significativas en los importes asignados al inmovilizado inmaterial, que no corresponden a la realidad económica de la cesión de uso (Cuadro nº 1)”

En este apartado se hace referencia a la valoración de las cesiones de uso de los establecimientos siguientes:

1. Hotel La Posada en Villaluenga del Rosario (Cádiz), el cual se valora según el valor venal, al estar cedido de manera gratuita, según se recoge en el Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario y la sociedad Turismo Gaditano, S.A. (TUGASA) firmado en Cádiz el 4 de julio de 2001, sin incidencia sobre los estados financieros de la sociedad tal y como se expone en el punto 42 del informe borrador.
2. Hotel Convento de San Francisco en Vejer de la Frontera (Cádiz), el cual se valora en función de la estimación de gastos que el Ayuntamiento cedente tiene derecho a realizar en el establecimiento durante el periodo de vigencia de la cesión, según se recoge en el Convenio de Colaboración firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, donde en sus puntos Segundo y Tercero se encarga la gestión, explotación y administración de dicho establecimiento a TUGASA.

En el punto Cuarto de dicho Convenio de Colaboración se acuerda la cesión gratuita del inmueble, por lo que siguiendo el criterio establecido en el Plan General de Contabilidad al hablar de las cuentas del subgrupo 211 “Gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o de explotación otorgados por el Estado u otras Administraciones Públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión”, procedemos a la reclasificación del criterio contable utilizado y pasamos al criterio del valor venal, dicho movimiento se ejecuta en el ejercicio de 2007.

3. Hotel Arco de la Villa en Zahara de la Sierra (Cádiz), el cual se valora en función de la estimación de gastos que el ayuntamiento cedente tiene derecho a realizar en el establecimiento durante el periodo de vigencia de la cesión, según se recoge en el Convenio de Colaboración firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra y la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, donde en sus puntos Cuarto, Quinto y Sexto se encarga la gestión, equipamiento, explotación y administración de dicho establecimiento.

En dicho convenio no se estipula una contraprestación anual computable como tal, por lo que se considerará como cesión gratuita del inmueble, por lo que siguiendo el criterio establecido en el Plan General de Contabilidad al hablar de las cuentas del subgrupo 211 “Gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o de explotación otorgados por el Estado u otras Administraciones Públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión”, procedemos a la reclasificación del criterio contable utilizado y pasamos al criterio del valor venal, dicho movimiento se ejecuta en el ejercicio de 2007.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 53)

53. TUGASA debió contabilizar estos bienes en los correspondientes epígrafes del inmovilizado material y realizar anualmente las oportunas correcciones valorativas. Se realizan la reclasificación y el ajuste de las Cuentas Anuales por importes de 1.355 m€ y 89 m€ respectivamente (Anexos III y IV).

ALEGACIÓN N° 2

“TUGASA debió contabilizar estos bienes en los correspondientes epígrafes del inmovilizado material y realizar anualmente las oportunas correcciones valorativas. Se realizan la reclasificación y el ajuste de las Cuentas Anuales por importe de 1,355 m€ y 89 m€ respectivamente”.

Esta salvedad a los estados financieros como bien expone en su Informe Borrador, se procede a la reclasificación y ajuste de las Cuentas Anuales por esos importes, quedando enajenada dicho activo durante el ejercicio 2006. No figurando como elementos del patrimonio de la empresa en ejercicios posteriores.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 59)

59. Del contenido del convenio, se deduce que la naturaleza de las operaciones no responde a este tipo de contrato. En este caso, la función de la empresa es llevar a cabo la facturación y cobro de las aportaciones que las entidades contratantes se comprometen a realizar. El reflejo contable en los Estados Financieros de TUGASA debe tener la naturaleza de “Cuenta corriente con otras empresas”, sin efecto alguno en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa. Se realiza reclasificación y ajuste a las Cuentas Anuales (Anexos III y IV):

CUENTA	Reclasificación	Reclasificación	Ajuste	Ajuste
	Debe	Haber	Debe	Haber
(171) Deudas l/p Ctas participación.	357.000			
(521) Deudas c/p Ctas participación	367.320			
(410) Acreedores por prestación de serv.	89.012			
(551) Cuentas Corrientes con otras empresas		836.858		
(442) Deudores l/p Ctas participación	-	357.000		
(449) Deudores c/p Ctas participación	-	306.000		
(331) Producciones en curso	-	167.427		
(570) Tesorería		6.431		
(551) Cuentas Corrientes con otras empresas	813.332			
(551) Cuentas Corrientes con otras empresas			23.526	
(129) Pérdidas y Ganancias				23.526

Cuadro n° 5

ALEGACIÓN N° 3

“Del contenido del convenio, se deduce que la naturaleza de las operaciones no responde a este tipo de contrato. En este caso, la función de la empresa es llevar a cabo la facturación y cobro de las aportaciones que las entidades contratantes se comprometen a realizar. El reflejo contable en los Estados Financieros de TUGASA debe tener la naturaleza de “Cuenta corriente con otras

empresas”, sin efecto alguno en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa. Se realiza reclasificación y ajuste a las Cuentas Anuales”

Durante el ejercicio 2007 se tomarán las acciones precisas destinadas a cumplir las recomendaciones aconsejadas a este respecto por la Cámara de Cuentas, procediendo a realizar los ajustes y reclasificaciones pertinentes.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 61)

61. El canon que tiene que pagar la Diputación a TUGASA se reconoce en el acta de la Comisión de Gobierno de fecha 26/09/2000, en el que figura por unanimidad el siguiente acuerdo: *“Celebrar Convenio de Colaboración con la Sociedad Turismo Gaditano para la explotación de la finca el Imperio y aprobar el gasto anual correspondiente por importe de 36m€”*. A la fecha de cierre de este informe no se tiene constancia de la celebración del citado convenio, permaneciendo pendiente de pago a la empresa desde el ejercicio 2001 las cantidades correspondientes al canon. TUGASA no tiene dotada provisión por este concepto. Se realiza ajuste por importe de 180 m€ a las Cuentas Anuales (Anexos III y IV).

ALEGACIÓN Nº 4

“El canon que tiene que pagar la Diputación a TUGASA se reconoce en el acta de la Comisión de Gobierno de fecha 26/09/2000, en el que figura por unanimidad el siguiente acuerdo: *“Celebrar Convenio de Colaboración con la Sociedad Turismo Gaditano para la explotación de la finca el Imperio y aprobar el gasto anual correspondiente por importe de 36m€”*. A la fecha de cierre de este informe no se tiene constancia de la celebración del citado convenio, permaneciendo pendiente de pago a la empresa desde el ejercicio 2001 las cantidades correspondientes al canon. TUGASA no tiene dotada provisión por este concepto. Se realiza ajuste por importe de 180 m€ a las Cuentas Anuales”.

Durante el ejercicio 2007 se procederá a cancelar el saldo mantenido con la Excma. Diputación Provincial por este concepto, por lo que no procede dotarla de provisión en este momento, ya que el pago de dicha cantidad si se hará efectivo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 62)

62. El saldo de clientes por prestación de servicios al cierre del ejercicio fiscalizado asciende a 448 m€. Sobre los derechos de cobro representados en estos créditos debemos señalar las siguientes situaciones:

- Mediante resolución de embargo dictada por la Agencia Tributaria, la empresa tiene retenido el total de los derechos de cobro correspondientes a tres de sus cuentas de clientes (facturaciones correspondientes a tres agencias de viajes), al objeto de compensar deudas tributarias no atendidas en plazo. El crédito embargado a 31/12/2005 asciende a 38 m€ (§81). La empresa no aporta información en la Memoria sobre la situación descrita.

- Un importe total de 142 m€ corresponde a derechos de cobro frente a la Diputación de Cádiz y otras instituciones públicas, principalmente ayuntamientos, por ventas y prestaciones de servicios con más de un año de antigüedad. La empresa no tiene dotada provisión sobre estos créditos. Se realiza ajuste a las Cuentas Anuales por importe de 142 m€ (Anexos III y IV).

- Un total de 28 m€ representan créditos vendidos frente a terceros con antigüedad superior a un año sin que exista provisión dotada. Se realiza ajuste de las Cuentas Anuales por este importe (Anexos III y IV).

ALEGACIÓN Nº 5

“El saldo de clientes por prestación de servicios al cierre del ejercicio fiscalizado asciende a 448 m€. Sobre los derechos de cobro representados en estos créditos debemos señalar las siguientes situaciones:

- Mediante resolución de embargo dictada por la Agencia Tributaria, la empresa tiene retenido el total de los derechos de cobro correspondientes a tres de sus cuentas de clientes (facturaciones correspondientes a tres agencias de viajes), al objeto de compensar deudas tributarias no atendidas en plazo. El crédito embargado a 31/12/2005 asciende a 38 m€ (§81). La empresa no aporta información en la Memoria sobre la situación descrita.

- Un importe total de 142 m€ corresponde a derechos de cobro frente a la Diputación de Cádiz y otras instituciones públicas, principalmente ayuntamientos, por ventas y prestaciones de servicios con más de un año de

antigüedad. La empresa no tiene dotada provisión sobre estos créditos. Se realiza ajuste a las Cuentas Anuales por importe de 142 m€ (Anexos III y IV).

- Un total de 28 m€ representan créditos vencidos frente a terceros con antigüedad superior a un año sin que exista provisión dotada. Se realiza ajuste de las Cuentas Anuales por este importe (Anexos III y IV).”

A la fecha actual del ejercicio 2007, no existe resolución de embargo dictada por la Agencia Tributaria, ya que han sido levantados y abonados la totalidad de los embargos existentes por este concepto, con respecto a los 142 m€ correspondientes a derechos de cobro frente a Instituciones Públicas se está dotando desde el ejercicio 2006 los importes correspondientes, habiendo hecho la reclasificación de los movimientos anteriores, de todas formas se está en trámite de cobro de todos los saldos que mantienen dichos Instituciones, con independencia de que se hayan dotado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 84)

84. TUGASA no tiene dotadas provisiones por contingencias fiscales. El equipo de auditoría no ha dispuesto de información completa que cuantifique el total de la deuda tributaria que mantiene la empresa.

ALEGACIÓN Nº 6

“TUGASA no tiene dotadas provisiones por contingencias fiscales. El equipo de auditoría no ha dispuesto de información completa que cuantifique el total de la deuda tributaria que mantiene la empresa.”

Es cierto que en el ejercicio de 2005 no estaban realizadas dichas dotaciones, pero a partir del ejercicio de 2006 si aparece la dotación que cuantifica la deuda tributaria que se mantiene, estando en proceso de resolución y cancelación de los saldos mantenidos durante el ejercicio 2007, habiéndose llevado a cabo el levantamiento de los embargos existentes y previéndose la cancelación de

los saldos no apremiados todavía en este ejercicio 2007, así como el pago de los compromisos tributarios corrientes durante dicho ejercicio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 85)

85. Los registros contables no reflejan las obligaciones devengadas por intereses de demora y sanciones impuestas por la agencia tributaria, por lo que podemos determinar que existen pasivos por contingencias fiscales no contabilizados y que no es posible cuantificar a la fecha de cierre de este informe.

ALEGACIÓN Nº 7

“Los registros contables no reflejan las obligaciones devengadas por intereses de demora y sanciones impuestas por la agencia tributaria, por lo que podemos determinar que existen pasivos por contingencias fiscales no contabilizados y que no es posible cuantificar a la fecha de cierre de este informe.”

Dichos pasivos por contingencias fiscales no contabilizados figuran en los estados financieros de la Sociedad en el ejercicio 2006, estando incluidos en los del 2007 y en proceso de cancelación, tal y como se refleja en el punto tratado anteriormente.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 26)

26. Se han analizado todas las contrataciones de bienes y servicios llevadas a cabo por la empresa durante el ejercicio objeto de fiscalización y se ha detectado que en ningún caso se cumplen los principios de publicidad y concurrencia, no quedando constancia documental de ninguna acción encaminada al cumplimiento de dichos principios.

ALEGACIÓN Nº 8

“Se han analizado todas las contrataciones de bienes y servicios llevadas a cabo por la empresa durante el ejercicio objeto de fiscalización y se ha detectado que en ningún caso se cumplen los principios de publicidad

y concurrencia, no quedando constancia documental de ninguna acción encaminada al cumplimiento de dichos principios.“

Se tomarán medidas encaminadas al cumplimiento de dichos principios.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 27)

27. TUGASA no ha presentado ante la Agencia Tributaria las liquidaciones del impuesto de sociedades correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.

ALEGACIÓN Nº 9

“TUGASA no ha presentado ante la Agencia Tributaria las liquidaciones del impuesto de sociedades correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.”

Se han presentado, por lo que dicha situación a partir del ejercicio 2006 ya figura corregida.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 29)

29. La no presentación de las liquidaciones y declaraciones se entiende ocultación de datos a la Administración y son hechos constitutivos de infracción tributaria (artículos 184.2 y 192.1 de la Ley General Tributaria).

ALEGACIÓN Nº 10

“La no presentación de las liquidaciones y declaraciones se entiende ocultación de datos a la Administración y son hechos constitutivos de infracción tributaria (artículos 184.2 y 192.1 de la Ley General Tributaria).”

Es cierto este aspecto, sobre el cual se han tomado las medidas correctoras en el ejercicio de 2006 y 2007.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 31)

31. El cambio de titularidad de las acciones no fue elevado a escritura pública.

ALEGACIÓN Nº 11

“El cambio de titularidad de las acciones no fue elevado a escritura pública.”

Esta situación es cierta y se están realizando las actuaciones tendentes a corregirla durante el ejercicio de 2007.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 86)

86. La empresa no dispone de un inventario de los elementos que conforman el inmovilizado; tan sólo se dispone de un registro contable para el cálculo de las amortizaciones.

La inexistencia de inventario impide conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales (§17).

Resulta necesario disponer de un inventario físico, complementario de los registros contables, debidamente actualizado donde estén identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 12

“La empresa no dispone de un inventario de los elementos que conforman el inmovilizado; tan sólo se dispone de un registro contable para el cálculo de las amortizaciones.

La inexistencia de inventario impide conocer la ubicación física de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales (§17). Resulta necesario disponer de un inventario físico, complementario de los registros contables, debidamente actualizado donde estén identificados todos los bienes e instalaciones con los que la empresa cuenta para el desarrollo de su actividad, en el que se identifique su ubicación física, estado de uso y situación jurídica de los mismos.”

En el ejercicio 2007, estamos realizando las labores y gestiones necesarias para poner al día todos los elementos del inmovilizado, así como la elaboración de las fichas y planes de amortización, con todos los datos informativos acerca de su ubicación, estado, valoración, etc.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 87)

87. Se han detectado debilidades de control interno en los procedimientos administrativos de gestión de gastos corrientes e ingresos (§§18 a 20).

ALEGACIÓN Nº 13

“Se han detectado debilidades de control interno en los procedimientos administrativos de gestión de gastos corrientes e ingresos”

Los sistemas operativos de control interno en los procedimientos administrativos de gestión de gastos corrientes e ingresos se están modificando en la actualidad, realizando los procedimientos tendentes a la revisión, pago, recogida de firmas de personas autorizadas, etc., apoyándonos en la implantación de sistemas informáticos de gestión comenzada en el ejercicio 2006, y llevando a cabo su depuración a partir de dicha fecha.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 88)

88. La empresa tiene relaciones financieras en el desarrollo de su actividad con 4 entidades bancarias, disponiendo de un total de 26 cuentas autorizadas (§21).

TUGASA debe cancelar aquellas cuentas corrientes con las que no se trabaja.

ALEGACIÓN Nº 14

“La empresa tiene relaciones financieras en el desarrollo de su actividad con 4 entidades bancarias, disponiendo de un total de 26 cuentas autorizadas (§21).”

Es cierto que la empresa tiene 26 cuentas autorizadas, por lo que en el ejercicio en curso se van a cancelar aquellas cuentas con entidades bancarias que no tienen movimiento desde hace tiempo, así como aquellas que por uso operativo se considere que no son estrictamente necesarias, actualizando así su número en función de la operatividad de la empresa.

En lo referente a la cuenta de la que es titular TUGASA, con firma de dos personas que no son trabajadores de TUGASA, y que la escritura de apoderamiento no ha sido inscrita en el registro mercantil, solo puedo hacer referencia que desconozco a cual de las instituciones colaboradoras y partícipes en el citado convenio pertenecen, estando nombradas por todas las empresas y entidades partícipes en el mismo, así mismo durante el ejercicio 007 se prevé la actuación sobre este asunto, el cual será solventado siguiendo las recomendaciones dadas por la cámara de Cuentas, ya que el funcionamiento actual no se corresponde con las normas de gestión comúnmente aceptadas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 89, 90, 91 y 92)

89. Los expedientes de personal, por regla general, se encuentran incompletos y no están actualizados (§22).

90. Las modificaciones de los conceptos retributivos de los trabajadores (ascensos o promociones, gratificaciones e incentivos) son comunicados, por regla general, verbalmente al responsable de administración de personal, sin que quede constancia escrita de la motivación y autorización por parte de la Gerencia (§22).

91. La empresa no dispone de normativa interna que regule los procedimientos para la concesión de anticipos, préstamos y ayudas al personal. No queda constancia escrita de la autorización de la concesión, del importe total concedido y de las condiciones establecidas para el reintegro (cuantías, plazos, etc...). El control de los importes a reintegrar se realiza manualmente por el responsable de la administración de personal (§22).

92. En relación con el concepto de “incentivos”, no queda constancia por escrito de los motivos, el importe a retribuir y el tiempo por el que se conceden (§22).

Es necesaria la revisión de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de nóminas y retribuciones. Deben diseñarse procedimientos que garanticen la autorización y supervisión de todos los actos administrativos que tengan efecto en conceptos retributivos.

ALEGACIÓN Nº 15

“89, Los expedientes de personal, por regla general, se encuentran incompletos y no están actualizados (§22).

90. Las modificaciones de los conceptos retributivos de los trabajadores (ascensos o promociones, gratificaciones e incentivos) son comunicadas, por regla general, verbalmente al responsable de administración de personal, sin que quede constancia escrita de la motivación y autorización por parte de la Gerencia (§22).

91. La empresa no dispone de normativa interna que regule los procedimientos para la concesión de anticipos, préstamos y ayudas al personal. No queda constancia escrita de la autorización de la concesión, del importe total concedido y de las condiciones establecidas para el reintegro (cuantías, plazos, etc...). El control de los importes a reintegrar se realiza manualmente por el responsable de la administración de personal (§22).

92. En relación con el concepto de “incentivos”, no queda constancia por escrito de los motivos, el importe a retribuir y el tiempo por el que se conceden (§22).

Es necesaria la revisión de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de nóminas y retribuciones. Deben diseñarse procedimientos que garanticen la autorización y supervisión de todos los actos administrativos que tengan efecto en conceptos retributivos”

La gestión del personal desde el ejercicio 2006 sé esta modificando e incluyendo en los expedientes los informes pertinentes así como la comunicación por escrito de todos los cambios en las condiciones de cada trabajador en el momento que en que se produzcan, quedando constancia del motivo que genera dicho cambio así como la autorización de la Gerencia.

Sé esta empezando a elaborar la normativa que regula los procedimientos para la concesión de anticipos, préstamos y ayudas al personal, normativa que incluye la elaboración de los documentos de solicitud, autorización y cualquier otro que sea necesario en dichos procedimientos.

A modo de resumen estamos implantando todos los procedimientos que regulen, autoricen y supervisen todos los actos que se realicen en la empresa y que tengan su reflejo en la distribución de los conceptos retributivos de todo el personal de la misma.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 93)

93. Se ha detectado un incumplimiento generalizado de los principios de publicidad y concurrencia, en la actividad contractual llevada a cabo por TUGASA en el ejercicio objeto de fiscalización, no quedando constancia documental de ninguna acción encaminada al cumplimiento de dichos principios (§26).

ALEGACIÓN Nº 16

“Se ha detectado un incumplimiento generalizado de los principios de publicidad y concurrencia, en la actividad contractual llevada a cabo por TUGASA en el ejercicio objeto de fiscalización, no quedando constancia documental de ninguna acción encaminada al cumplimiento de dichos principios (§26).”

La respuesta a este punto queda contemplada en la realizada en el apartado 4,1, donde se da respuesta al punto 26.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 94)

94. TUGASA no ha presentado ante la Agencia Tributaria las liquidaciones del impuesto de sociedades correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, hecho constitutivo de infracción tributaria según establece el artículo 192.1 de la LGT. Tampoco consta la presentación de las declaraciones de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad desarrollada en algunos de sus establecimientos (§§27 a 29).

ALEGACIÓN Nº 17

“TUGASA no ha presentado ante la Agencia Tributaria las liquidaciones del impuesto de sociedades correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, hecho constitutivo de infracción tributaria según establece el artículo 192.1 de la LGT. Tampoco consta la presentación de las declaraciones de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad desarrollada en algunos de sus establecimientos (§§27 a 29).”

La respuesta a este punto queda contemplada en la realizada en los apartados 4,2 y 4,3, donde se da respuesta a los puntos 27 y 29.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 95)

95. Se ha detectado la aplicación de criterios de valoración distintos en la activación de los inmovilizados cedidos en régimen de cesión de uso sin contraprestación (§§41 a 44).

En cumplimiento de la normativa contable, la empresa debió registrar los establecimientos cedidos en uso siguiendo el mismo criterio, es decir, calculando el valor venal del derecho de uso incrementado, en su caso, por el valor de las inversiones realizadas que supongan un aumento de la vida útil del bien.

ALEGACIÓN Nº 18

“Se ha detectado la aplicación de criterios de valoración distintos en la activación de los inmovilizados cedidos en régimen de cesión de uso sin contraprestación (§§41 a 44).

En cumplimiento de la normativa contable, la empresa debió registrar los establecimientos cedidos en uso siguiendo el mismo criterio, es decir, calculando el valor venal del derecho de uso incrementado, en su caso, por el valor de las inversiones realizadas que supongan un aumento de la vida útil del bien.”

La respuesta a este punto queda contemplada en la realizada en el apartado 2,1, donde se da respuesta a los puntos 41 a 44.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 96)

96. La sociedad tiene contabilizada la Finca El Imperio en el inmovilizado financiero, dentro del epígrafe “Cartera de Valores”. Este bien, procedente de dos operaciones (donación y aportación al capital) realizadas por la Diputación de Cádiz, no responde a la definición de inmovilizado financiero, ya que se trata de elementos patrimoniales, no representados por ningún título-valor y que no suponen ejercicio alguno de control sobre otra empresa (§§51 a 53).

TUGASA debe contabilizar estos bienes en los correspondientes epígrafes del inmovilizado material e inmaterial y realizar anualmente las oportunas correcciones valorativas.

ALEGACIÓN Nº 19

“La sociedad tiene contabilizada la Finca El Imperio en el inmovilizado financiero, dentro del epígrafe “Cartera de Valores”. Este bien, procedente de dos operaciones (donación y aportación al capital) realizadas por la Diputación de Cádiz, no responde a la definición de inmovilizado financiero, ya que se trata de elementos patrimoniales, no representados por ningún título-valor y que no suponen ejercicio alguno de control sobre otra empresa (§§51 a 53).

TUGASA debe contabilizar estos bienes en los correspondientes epígrafes del inmovilizado material e inmaterial y realizar anualmente las oportunas correcciones valorativas.”

En el ejercicio 2006 se procedió a la venta del activo al que hace referencia, con lo que se procedió a realizar los ajustes correspondientes.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 97)

97. La contabilidad de TUGASA registra los gastos, ingresos y los movimientos de las cuentas financieras y las de acreedores y deudores, relacionados con el desarrollo de un convenio de colaboración firmado por distintas entidades entre las que la empresa se encuentra representada, utilizando las cuentas contables reservadas en el PGC para los contratos de “Cuentas en participación” definidos en el artículo 239 del Código de Comercio. (§§57 a 59).

Del contenido del convenio, se deduce que la función de la empresa es llevar a cabo la facturación y cobro de las distintas aportaciones que las entidades que intervienen se comprometen a realizar. El reflejo contable en los Estados Financieros de TUGASA debe tener la naturaleza de “Cuenta corriente con otras empresas”, sin efecto alguno en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa.

ALEGACIÓN Nº 20

“La contabilidad de TUGASA registra los gastos, ingresos y los movimientos de las cuentas financieras y las de acreedores y deudores, relacionados con el desarrollo de un convenio de colaboración firmado por distintas entidades entre las que la empresa se encuentra representada, utilizando las cuentas contables reservadas en el PGC para los contratos de “Cuentas en participación” definidos en el artículo 239 del Código de Comercio. (§§57 a 59).

Del contenido del convenio, se deduce que la función de la empresa es llevar a cabo la facturación y cobro de las distintas aportaciones que las entidades que intervienen se comprometen a realizar. El reflejo contable en los Estados Financieros de TUGASA debe tener la naturaleza de “Cuenta corriente con otras empresas”, sin efecto alguno en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa.”

La respuesta a este punto queda contemplada en la realizada en el apartado 2,3, donde se da respuesta a los puntos 57 a 59.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 98)

98. Siendo la situación financiera de TUGASA deficitaria, dependiente de financiación ajena, resulta contradictorio la concesión de un préstamo a su único accionista. La empresa presenta, desde el ejercicio 2002, problemas de liquidez que le impiden atender en fecha sus compromisos de pago a la Hacienda Pública, proveedores e incluso de las nóminas del personal, esta situación obligó a TUGASA a recurrir a financiación ajena en el ejercicio 2003 por importe de 1.202 m€ (§65).

ALEGACIÓN Nº 21

“Siendo la situación financiera de TUGASA deficitaria, dependiente de financiación ajena, resulta contradictorio la concesión de un préstamo a su único accionista. La empresa presenta, desde el ejercicio 2002, problemas de liquidez que le impiden atender en fecha sus compromisos de pago a la Hacienda Pública, proveedores e incluso de las nóminas del personal, esta situación obligó a TUGASA a recurrir a financiación ajena en el ejercicio 2003 por importe de 1.202 m€ (§65).”

La situación financiera de TUGASA sigue siendo deficitaria, aunque se están tomando medidas de cara a corregir en un plan de actuación a medio-largo plazo para ir limitando el alcance de esta situación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 99, 100, 101 y 102)

99. Al cierre del ejercicio fiscalizado, la empresa se encontraba inmersa en la causa de disolución establecida en el artículo 260 del TRLSA. Con fecha 7 de junio de 2006, y como hecho posterior al cierre del ejercicio, se dicta Decreto por el Presidente de la Diputación de Cádiz, que aprueba conceder a la empresa la cantidad de 319.247 €, como subvención de capital, para

absorber las pérdidas del ejercicio 2004". Con esta aportación la empresa evita la causa de disolución del artículo 260 TRLSA, pero continua vigente la obligación de reducir el capital social, según establece el artículo 163 del mismo texto legal (§§68 y 69).

100. Para que la empresa pueda continuar atendiendo normalmente sus obligaciones, completar las actuaciones en curso y continuar desarrollando su objeto social, es necesario contar con las transferencias recibidas anualmente de la Diputación de Cádiz (§71).

101. En los últimos ejercicios, y con motivo de su deficiente situación financiera, TUGASA ha incumplido el pago de sus obligaciones Tributarias frente a la Hacienda Pública. Esta situación ha provocado la notificación de diligencias de embargo sobre bienes inmuebles, derechos de cobro y otros activos de TUGASA (§81).

102. Los registros contables no reflejan las obligaciones devengadas por intereses de demora y sanciones impuestas por la Agencia Tributaria, por lo que podemos determinar que existen pasivos por contingencias fiscales no contabilizadas (§85).

ALEGACIÓN Nº 22

"99. Al cierre del ejercicio fiscalizado, la empresa se encontraba inmersa en la causa de disolución establecida en el artículo 260 del TRLSA. Con fecha 7 de junio de 2006, y como hecho posterior al cierre del ejercicio, se dicta Decreto por el Presidente de la Diputación de Cádiz, que aprueba conceder a la empresa la cantidad de 319.247 €, como subvención de capital, para absorber las pérdidas del ejercicio 2004". Con esta aportación la empresa evita la causa de disolución del artículo 260 TRLSA, pero continua vigente la obligación de reducir el capital social, según establece el artículo 163 del mismo texto legal (§§68 y 69).

100. Para que la empresa pueda continuar atendiendo normalmente sus obligaciones, completar las actuaciones en curso y continuar desarrollando su objeto social, es ne-

cesario contar con las transferencias recibidas anualmente de la Diputación de Cádiz (§71).

101. En los últimos ejercicios, y con motivo de su deficiente situación financiera, TUGASA ha incumplido el pago de sus obligaciones Tributarias frente a la Hacienda Pública. Esta situación ha provocado la notificación de diligencias de embargo sobre bienes inmuebles, derechos de cobro y otros activos de TUGASA (§81).

102. Los registros contables no reflejan las obligaciones devengadas por intereses de demora y sanciones impuestas por la Agencia Tributaria, por lo que podemos determinar que existen pasivos por contingencias fiscales no contabilizadas (§85)."

Todos estos apartados vienen derivados de la situación financiera deficitaria de TUGASA, por lo que en el punto 99 hacen referencia a la situación de causa de disolución prevista en el Art. 260 del TRLSA, solucionada con posterioridad al cierre del ejercicio fiscalizado (2005), la situación al cierre del 2006 vuelve a ser de disolución de la sociedad por el mismo motivo.

Al cierre del 2005 seguimos inmersos en la obligación de reducir el capital, no habiéndose realizado esta en el ejercicio 2006.

Actualmente en el ejercicio 2007 estamos en situación de disolución de la sociedad, estando la Excm. Diputación Provincial de Cádiz realizando las aportaciones necesarias para solventar dicha situación financiera, (causas de disolución y reducción y posterior ampliación de capital), por lo que las causas de disolución desaparecerán a lo largo de dicho ejercicio quedando la situación patrimonial equilibrada.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 29 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Ordenación y Normas Urbanísticas en Suelo no Urbanizable, en el municipio de Villafranca de Córdoba (Expediente P-16/05), de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RALATIVA A ORDENACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE, EN EL MUNICIPIO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005, en relación con el siguiente expediente:

P-16/05

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Ordenación y Normas Urbanísticas en Suelo no Urbanizable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 4 de marzo de 2005, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fecha 26 de julio de 2005.

2.º De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Villafranca de Córdoba, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 12 de agosto de 2004, y previo informe técnico y jurídico emitido por la Sección Alto Guadalquivir del SAU.

Sometiéndose el mismo, a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 136, de 13 de septiembre de 2004, en un diario de difusión provincial con fecha de 15 de octubre de 2004, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se practican los trámites de audiencia a los municipios colindantes. Dicho período culmina con la presentación de una alegación, y con la recepción del informe favorable emitido por la Unidad de Carreteras en Córdoba del Ministerio de Fomento de fecha 17 de septiembre de 2004, y la Declaración Previa de Impacto

Ambiental emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de 24 de enero de 2005. Asimismo se reciben los informes favorables con condiciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 13 de enero de 2005 y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 11 de mayo de 2005. Del mismo modo se incorpora al expediente el informe favorable con recomendaciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de fecha 25 de julio de 2005.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, previo informe favorable emitido por servicios municipales, acuerda en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005, la aprobación provisional.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 28 de marzo de 2005.

3. Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, y suspendiendo dicha aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el citado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca de Córdoba cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a) de la LOUA, resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.a) y en la disposición adicional primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c.1.º de la LOUA, y ello, por la afección de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.º; 32.1.1.º a); 32.1.3.º y 4.º; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.º párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la cual a tenor del art. 20.1, en relación con el 19.3, de la citada Ley quedará incorporada a la resolución que se adopte. Constando en el expediente informe favorable con

condiciones, emitido por la Unidad de Carreteras en Córdoba del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo previsto en el art. 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; igualmente consta informe, con algunas observaciones, emitido por la Zona de Córdoba, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por último, ha sido emitido informe con algunas observaciones por la Delegación de Patrimonio y Urbanismo para Andalucía y Extremadura del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre. Y de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico en relación con el artículo 31 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a), b) y c), 19.2, y 16.1 y 29.1; 3; 9; 10.1.A) y 2; 16.1 de la LOUA. Y ello, por cuanto, en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 de la LOUA, y los criterios y directrices de los instrumentos de Ordenación del Territorio vigentes y aplicables al municipio de Villafranca de Córdoba, se valora muy positivamente el modelo territorial configurado en la presente Modificación PGOU para el Suelo No urbanizable, y las soluciones de ordenación en él contenidas en tanto aseguran:

- Porque la ordenación estructural del SNU del municipio propuesta asegura que no se altera a suelos de especial protección, ni a los afectados por riesgos naturales o antrópicos conocidos conforme a lo regulado en el artículo 9 A g de la LOUA.

- La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; aquéllos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquéllos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquéllos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

Efectuándose, no obstante, las siguientes consideraciones y valoraciones:

En atención a las observaciones contenidas en los informes emitidos por los órganos competentes en materia de carreteras, dominio público hidráulico y ADIF, y Patrimonio Histórico, en función de su titularidad, los instrumentos de desarrollo que se formulen en ejecución de las previsiones de ordenación urbanística contenidas en el Plan, cuando afecten a sus competencias, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano titular de la misma.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c de la LOUA, las que se señalan a continuación:

- Sobre la definición de la Ordenación estructural y pormenorizada:

Se aprecian diversas inadecuaciones en la identificación, en los diferentes documentos integrantes del PGOU, de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, conforme a la definición de ésta efectuada en el artículo 10.1 de la LOUA. Las mismas responden al detalle siguiente:

- En el articulado de las Normas Urbanísticas por cuanto se identifica la pertenencia a la ordenación estructural de ma-

terias propias de la ordenación pormenorizada relativas a la identificación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural y sus distintas zonas (art. 90.3).

- En el mismo documento, por cuanto no se identifica como pertenecientes a la ordenación estructural, la regulación en las siguientes materias: La norma que regula el régimen del suelo no urbanizable de especial protección (art. 96.2); y las que regulan aspectos relacionados con el concepto de núcleo de población (arts. 100 y 101).

- Sobre las categorías y subcategorías:

Las categorías del Suelo no Urbanizable de Especial Protección Hidrológica (PH), y Suelo no Urbanizable de Especial Protección Ecológico y Paisajístico de Cauces, Riberas e Isletas del Río Guadalquivir (RG), deben integrarse en una sola zona del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, en la medida en que toman su justificación de la protección de cauces públicos y sus servidumbres establecida en la legislación sectorial.

La del Suelo no Urbanizable de Especial Protección Histórico y Cultural (HC), en la medida en que fundamenta su justificación en los artículos 9 de la Ley 6/1998, LRSV y 46.1.b) de la LOUA, deberá circunscribirse estrictamente a aquellos elementos que estén sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa en materia del patrimonio histórico, en caso contrario, deberían integrarse conforme a lo previsto en el artículo 46.1.c) de la LOUA, en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Recursos Culturales (CUL).

Para la categoría del SNU de Especial Protección de Valles Serranos (VAL), en el régimen de usos permitidos, autorizables y prohibidos, establecidos en los artículos 133 y 135 resulta confusa la diferenciación que en éste último artículo se contiene, con respecto a la posible implantación de usos y edificaciones según se sitúen los mismos al norte, o al sur, del trazado de la línea férrea de Alta Velocidad (AVE de Sevilla a Madrid).

A la categoría del SNU de Carácter Natural o Rural de Olivar (OLI) se le asigna la máxima capacidad de acogida de usos, al igual que al SNU de Campiña (CAM), cuando el primero presenta unas condiciones topográficas y paisajísticas, mercedoras de atemperar la posibilidad de implantación de todos los usos y edificaciones previstos en este PGOU, en especial los de la gran industria o el vertedero en todas sus categorías. Igualmente, dentro de esta Categoría del SNU de Olivar, quedan dos islotes marginales situados en la zona oeste del municipio, que dada su escasa dimensión superficial y los tamaños mínimos de parcela exigido para algunos usos, en la práctica, se hace imposible la implantación de algunos usos de los considerados como permitidos o autorizables.

- Sobre las categorías de usos:

El establecimiento de una categoría de uso específica para el Servicio de Carretera, cabe entenderla como innecesaria, por cuanto los usos regulados en ella, pueden ser correctamente determinados en otras categorías de uso ya regulados en el presente PGOU (edificación pública, edificación vinculada a grandes infraestructuras, industria, servicios turísticos).

No se justifica la separación como usos independientes de las categorías de Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas (art. 113), y la relativa a instalaciones o complejos deportivos y recreativos (art. 114), ello con independencia de integrar como usos regulados las distintas modalidades previstas en ellas, resolviendo la adecuada definición de los usos pormenorizados de Parque rural y adecuación recreativa, en relación a los complejos de ocio.

No resulta adecuada la regulación expresa del uso de vivienda de guardería contemplada para algunos de los usos de edificación vinculada a grandes infraestructuras, instalación

agropecuaria, servicio de carreteras, industria, por cuanto dicho uso, de ser necesario deberá quedar justificado en cada caso en atención a las características específicas del uso principal a implantar.

- Sobre la Normativa propiamente dicha:

Resultan inadecuados o incompletos en relación con lo establecido en la legislación urbanística aplicable los siguientes preceptos del PGOU:

La inclusión de los agravios comparativos como causa de no admisión a trámite de proyectos de actuación (art. 93.2.B.c); la regulación contenida sobre por licencia de parcelación o declaraciones de innecesariedad, por resultar incompletas respecto al régimen legal aplicable (art. 100.2.c).

La previsión de excepcionalidad a la exigencia de las condiciones particulares de implantación de los usos en SNU por cuanto no limita su aplicación en las proximidades de los núcleos urbanos (art. 104); La referencia relativa a «techo máximo edificable», por no ser una determinación propia del régimen del SNU (art. 105.d). Las previsiones de ampliación de edificaciones tradicionales existentes, por cuanto no se condiciona al cumplimiento de los requisitos exigibles en función del uso pretendido, y la categoría de suelo en la que se ubique (art. 105.e). La regulación contenida del concepto de fuera de ordenación, por entenderse excesiva con respecto a lo previsto al respecto en la LOUA (art. 106).

La exigencia de dotación de agua potable, energía eléctrica y otras, mediante la necesaria conexión con las redes públicas existentes en su entorno inmediato, que se establece para los usos de Servicio de Carreteras, Vertedero, Edificación Pública, Industria, y Vivienda vinculada a fines agrarios, por cuanto dicha previsión puede resultar incompatible con el requisito de no inducción a la formación de nuevos asentamientos en el lugar.

El establecimiento de usos regulados para las edificaciones vinculadas a grandes infraestructuras, por cuanto excluyen los puestos de socorro, áreas de descanso pública y básculas de titularidad pública (art. 108.3.3). Las condiciones de tramitación para el uso de la categoría anterior, al establecer mecanismos de tramitación no aplicables en la vigente legislación urbanística para este uso (art. 108.5.a) y c).

La exclusión de construcciones o instalaciones permanentes en las adecuaciones recreativas (art. 113.3). La no consideración de Actuaciones de Interés Público, de las adecuaciones recreativas y naturalísticas (art. 113.5). La ausencia de limitación para los establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural, de realizarse sobre edificaciones no declaradas fuera de ordenación, especialmente cuando se refiere a casa rural o forestal (art. 115.3.1.d). La referencia a que el Proyecto de Actuación o Plan Especial, que habilite las instalaciones extractivas y las industrias, deberán completar un apartado B) de descripción detallada de la actividad, que excede de lo previsto y regulado al respecto en el art. 42.5.B) de la LOUA (arts. 112.5, y 117.5). La definición del uso de infraestructuras, por cuanto debe vincularse a la regulación de las infraestructuras de carácter territorial (art. 119.1). Las previsiones de soluciones concretas para la realización de proyectos de infraestructuras de superficie, por cuanto restringen excesivamente las soluciones técnicas aplicables (art. 119.3). El reconocimiento con carácter general de la utilidad pública y necesidad de urgente ocupación a efectos expropiatorios para los sistemas territoriales identificados, por cuanto esta cualidad puede no resultar necesaria (art. 148.3).

Por otro lado, se constata un error material a lo largo de diversos artículos de las normas urbanísticas, en el apartado de Condiciones Estéticas de la edificación, cuando se contiene una remisión al art. 20.a), que se entiende debe serlo al 105.a).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca de Córdoba, relativa a Ordenación y Normas Urbanísticas en Suelo no Urbanizable, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Con carácter previo a la publicación de la presente Resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de la LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente Resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Asimismo contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Córdoba, 28 de julio de 2005.- Vº Bº El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado. El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata.

PUBLICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS

MEMORIA DE ORDENACIÓN

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA RELATIVA A LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE Sección 1.ª Delimitación, definición, tipos y régimen jurídico

Art. 86. Ordenación estructural y ordenación pormenorizada

Art. 87. Ámbito

- Art. 88. Delimitación
- Art. 89. Definición
- Art. 90. Tipos o categorías
- Art. 91. Normativas complementarias
- Sección 2.^a. Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable
 - Art. 92. Definición
 - Art. 93. Requisitos exigibles para la admisión a trámite de Proyecto de Actuación o Plan Especial de Actuaciones de Interés Público
 - Art. 94. Contenidos de los Planes Especiales y Proyectos de Actuación
 - Art. 95. Tramitación
- Sección 3.^a Régimen de Suelo
 - Art. 96. Régimen del suelo
 - Art. 97. Prestación de garantía
 - Art. 98. Prestación compensatoria
 - Art. 99. Duración de la cualificación urbanística de terrenos en SNU
- Sección 4.^a Parcelaciones y asentamientos
 - Art. 100. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones
 - Art. 101. Indivisibilidad de fincas y parcelas
 - Art. 102. Formación de nuevos asentamientos
- Sección 5.^a Tipos de Usos y Condiciones Generales de implantación y de edificación
 - Art. 103. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones
 - Art. 104. Condiciones Generales de implantación
 - Art. 105. Condiciones de la edificación
 - Art. 106. Fuera de ordenación

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

- Art. 107. Edificación agrícola
- Art. 108. Edificación vinculada a grandes infraestructuras
- Art. 109. Instalación agropecuaria
- Art. 110. Servicios de carretera
- Art. 111. Vertedero
- Art. 112. Instalación extractiva
- Art. 113. Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas
- Art. 114. Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos
- Art. 115. Establecimientos turísticos
- Art. 116. Edificación pública
- Art. 117. Industria
- Art. 118. Vivienda vinculada a fines agrarios
- Art. 119. Infraestructuras

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

- Sección 1.^a SNUEP Parque Periurbano de Fuente Agria
 - Art. 120. Definición y normas generales
 - Art. 121. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 2.^a SNUEP Vías Pecuarias
 - Art. 122. Definición y normas generales
 - Art. 123. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 3.^a SNUEP Hidrológica
 - Art. 124. Definición y normas generales
 - Art. 125. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 4.^a SNUEP Histórico-Cultural
 - Art. 126. Definición y normas generales
 - Art. 127. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 5.^a SNUEP de Infraestructuras Territoriales
 - Art. 128. Definición y normas generales
 - Art. 129. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 6.^a SNUEP Ecológico-Paisajística. Cauce, riberas e isletas del río Guadalquivir
 - Art. 130. Definición y normas generales
 - Art. 131. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

- Sección 1.^a SNUEP Ecológico-Paisajística. La sierra
 - Art. 132. Definición y normas generales
 - Art. 133. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 2.^a SNUEP Ecológico-Paisajística. Valles serranos
 - Art. 134. Definición y normas generales
 - Art. 135. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 3.^a SNUEP de Valores Agrícolas. La Vega
 - Art. 136. Definición y normas generales
 - Art. 137. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 4.^a SNUEP de Recursos Culturales
 - Art. 138. Definición y normas generales
 - Art. 139. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO 5. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

- Sección 1.^a SNU de Carácter Rural. Olivar
 - Art. 140. Definición y normas generales
 - Art. 141. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 2.^a SNU de Carácter Natural o Rural. Zona de transición Olivar-Vega
 - Art. 142. Definición y normas generales
 - Art. 143. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 3.^a SNU de Carácter Rural. Zona de transición Sierra-Río
 - Art. 144. Definición y normas generales
 - Art. 145. Régimen particular de edificaciones e instalaciones
- Sección 4.^a SNU de Carácter Natural o Rural
 - Art. 146. Definición y normas generales
 - Art. 147. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

CAPÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

- Sección 1.^a Sistemas generales territoriales
 - Art. 148. Definición y normas generales
 - Art. 149. Régimen particular

CAPÍTULO 1

NORMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1.^a

Delimitación, definición, tipos y régimen jurídico

Art. 86. Ordenación Estructural y Ordenación Pormenorizada.

Las presentes Normas Urbanísticas diferencian el tratamiento aplicable a las distintas clases y categorías de suelo, diferenciando cuáles de sus disposiciones tienen carácter de Ordenación Estructural y cuáles de Ordenación Pormenorizada, en base a las directrices establecidas en el art. 10 de la LOUA.

Para ello, se ha colocado el código (E) tras el título de aquellos artículos que afectan a la Ordenación Estructural. El resto de los artículos, que no llevan ningún código, afectan a la Ordenación Pormenorizada y, dentro de ésta, tienen carácter de Preceptivas, ya que en el régimen de suelo no urbanizable no se contemplan determinaciones con el carácter de Potestativas

Art. 87. Ámbito.

Las Normas contenidas en el presente Título serán de aplicación a los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable por las presentes Normas.

Art. 88. Delimitación.

El suelo no urbanizable es el grafiado con tal carácter en el planos de ordenación completa y en el ordenación estructural del territorio municipal.

Art. 89. Definición.

Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el planeamiento general adscriba a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o artificial o estar sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio instrumento de planeamiento, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

e) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola o ganadero, forestal, cinegético o análogo.

f) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

g) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

h) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

i) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización

j) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

Art. 90. Tipos o categorías (E).

De conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, y para la determinación del régimen aplicable definido en las presentes normas, se distinguen varias calificaciones de SNU, cuyos límites, por tipos, vienen grafiados en la colección de planos de Ordenación Completa titulados «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU». Las determinaciones y regímenes específicos para cada uno de los tipos se desarrollan en el los capítulos 3, 4 y 5 de las presentes normas.

1. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, que incluirá en todo caso los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del artículo anterior, e i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

Comprende las distintas áreas del territorio que en función de sus valores paisajísticos, históricos, científicos, am-

bientales, naturales o histórico-culturales, o en función de su sujeción a la protección del dominio público, resulta incompatible su transformación conforme a lo establecido en las legislaciones o planes sectoriales que le sean de aplicación. Se han identificado los siguientes tipos:

- 1.º SNUE.P. PARQUE PERIURBANO FUENTE AGRIA Art. 120-121
- 2.º SNUE.P. VÍAS PECUARIAS Art. 122-123
- 3.º SNUE.P. HIDROLÓGICA Art. 124-125
- 4.º SNUE.P. HISTÓRICO-CULTURAL Art. 126-127
- 5.º SNUE.P.DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES Art. 128-129
- 6.º SNUE.P. ECOLÓGICO-PAISAJÍSTICA. CAUCE, RIBERAS E ISLETAS DEL RÍO GUADALQUIVIR Art. 130-131

2. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística, que incluye, al menos, los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c), d) y e) del artículo anterior.

En este caso identifica aquellas áreas del territorio que, a pesar de no estar protegidas por normativas sectoriales específicas, son reconocidas por el planeamiento urbanístico como poseedoras de unos valores o intereses de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico-cultural, que las hacen merecedoras de un régimen de especial protección. En el municipio de Villafranca se han distinguido los siguientes tipos:

- 7.º SNUE.P. ECOLÓGICO-PAISAJÍSTICA: LA SIERRA Art. 132-133
- 8.º SNUE.P. ECOLÓGICO-PAISAJÍSTICA: VALLES SERRANOS Art. 134-135
- 9.º SNUE.P. DE VALORES AGRÍCOLAS: LA VEGA Art. 136-137
- 10.º SNUE.P. DE RECURSOS CULTURALES Art. 138-139

3. El Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. Los suelos que integran esta clase tienen en común que, sin poseer valores sobresalientes que los hagan merecedores de ser incluidos entre los suelos no urbanizables sujetos a especial protección, se considera necesaria, no obstante, la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo. Dentro de este grupo se incluyen los siguientes tipos:

- 11.º SNU DE CARÁCTER RURAL: OLIVAR Art. 140-141
- 12.º SNU DE CARÁCTER RURAL: ZONA DE TRANSICIÓN OLIVAR-VEGA Art. 142-143
- 13.º SNU DE CARÁCTER RURAL: ZONA DE TRANSICIÓN SIERRA-RÍO Art. 144-145
- 14.º SNU DE CARÁCTER RURAL: LA CAMPIÑA Art. 146-147

4. La calificación o zonificación como Sistemas Generales Territoriales en Suelo No Urbanizable de aquellos elementos de infraestructura técnica territorial y áreas específicas de equipamientos dotacionales y áreas libres que conforman el modelo de planificación urbanística territorial y su estructura orgánica.

Se identifican dos tipos de Sistemas Generales:

SISTEMA TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SG-TI	Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.)
SG-TI	Emisario de Saneamiento a E.D.A.R.
SG-TI	Depósitos de agua

SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES COMUNITARIAS	
SG-EL	Entorno Ermita de los Remedios
SG-EL	Entorno Ermita del Calvario
SG-EL	Parque Periurbano de Fuente Agria
SG-EL	Área Recreativa del embarcadero de la Fuente del Río

Art. 91. Normativas Complementarias.

Serán de aplicación, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (PEPMFC), y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en SNU de la Provincia de Córdoba.

SECCIÓN 2.ª

Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable

Art. 92. Definición.

1. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha procedencia habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

3. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en los que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal
- Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territorial supramunicipales
- Afectar a la ordenación estructural del correspondiente instrumento de planeamiento general del municipio.
- En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

Art. 93. Requisitos exigibles para la admisión a trámite de Proyecto de Actuación o Plan Especial de Actuaciones de Interés Público.

La admisión a trámite del Proyecto de Actuación o Plan Especial se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles a las Actuaciones de Interés Público (art. 42.1 de la LOUA). Para la estimación de la concurrencia o no de cada uno de los requisitos exigibles se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se valorará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- Venga determinada por la normativa sectorial que proceda.
- Se trate de un equipamiento necesario para el municipio.
- Carácter estratégico de la actividad que se pretenda desarrollar.
- Genere efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- Mejore las condiciones de vida o genere empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidades.

2. La necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable se valorará en base a los siguientes aspectos y criterios:

A. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes supuestos:

- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en SNU (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.)
- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable del suelo destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.
- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.
- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o, sobre todo, no edificada (zona de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, zona de secado al aire libre, etc.).

B. Se estimará que no procede la implantación de un uso o actividad en una determinada ubicación en suelo no urbanizable cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- El emplazamiento elegido sea inmediato a suelos urbanizables clasificados aunque éstos no se hayan desarrollado.
- El emplazamiento elegido pueda coartar y/o malograr desarrollos urbanísticos estratégicos fundamentales para el municipio.
- Se trate de una actuación discordante con el modelo de ordenación territorial establecido en el documento de planeamiento, y/o que genere graves agravios comparativos.
- Afecte negativamente al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.
- Afecte gravemente o ponga en peligro la calidad de vida de la población ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico, o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

3. La posibilidad de inducción de nuevos asentamientos se valorará en base a lo establecido en el artículo 102 de las presentes Normas.

4. La compatibilidad con el régimen urbanístico. Para que el uso sea autorizable en suelo no urbanizable deberá cumplir las disposiciones de las presentes normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa recogidas en el artículo 57 de la LOUA.

Art. 94. Contenidos de los Planes Especiales y Proyectos de Actuación.

1. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

A. Administración Pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

B. Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

c) Características socioeconómicas de la actividad.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

C. Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

a) Utilidad pública o interés social de su objeto.

b) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

D. Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad que, al menos, estarán constituidas por:

a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 52.5 de la LOUA.

c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por la LOUA de la obtención de licencia previa.

E. Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

2. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley.

3. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que obligatoriamente están sometidos.

Art. 95. Tramitación.

Los proyectos de actuación se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la LOUA. Los planes especiales, por su parte, seguirán el procedimiento establecido en el artículo 32 de la LOUA.

SECCIÓN 3.ª

Régimen de Suelo

Art. 96. Régimen del Suelo.

A efectos de régimen de suelo en terrenos clasificados como suelo no urbanizable se distingue entre aquellos suelos sujetos a especial protección de aquellos que no lo están, y aquel sobre el que deban implantarse o discurrir infraestructuras o servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

1. Suelo No Urbanizable no adscrito a categoría alguna de especial protección.

En el suelo clasificado como no urbanizable que no se encuentre adscrito a ninguna categoría de especial protección, salvo que se prohíba expresamente por la legislación aplicable en función de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el presente Plan General de Ordenación urbanística o por los Planes Especiales, se podrán realizar los siguientes actos:

A. Actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados los terrenos afectados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.

B. Segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de Desarrollo, sean consecuencia de:

a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones preexistentes.

d) La ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

C. Las Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones generales y específicas que para cada tipo se establecen en este Título.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.

3. Suelo No Urbanizable en el que deban implantarse o discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

En este tipo de terrenos sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Art. 97. Prestación de Garantía.

Para materializar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión necesaria para materializar dichos actos, con el objeto de cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Art. 98. Prestación compensatoria.

1. La prestación compensatoria tiene como objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable. El fin perseguido es la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de las actuaciones permitidas en suelo no urbanizable.

2. La prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, conforme a lo dispuesto en los artículos 52.5 y 72 de la LOUA.

3. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el punto 1. Se devengará con ocasión del otorgamiento de licencia y su cuantía podrá alcanzar, como máximo, hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

4. Dentro del mencionado límite máximo, el Ayuntamiento podrá establecer mediante la correspondiente ordenanza la cuantía de la prestación según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

5. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Art. 99. Duración de la cualificación urbanística de terrenos en SNU

Los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

SECCIÓN 4.ª

Parcelaciones y asentamientos

Art. 100. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones.

1. En el suelo no urbanizable quedan prohibidas las segregaciones o divisiones de terrenos o fincas que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a la definición contenida en el presente artículo, siendo nulas de pleno derecho.

A los efectos previstos anteriormente, se considera parcelación urbanística en suelo no urbanizable toda división simultánea o sucesiva de terrenos o fincas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos, según lo establecido en las presentes normas.

En esta clase de suelo también se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior. En tales casos, será de aplicación lo

dispuesto en la LOUA para las parcelaciones urbanísticas en SNU, así como el régimen de infracciones y sancionador.

2. Fuera del supuesto anterior, cualquier acto de segregación o división de terrenos o fincas en suelo no urbanizable precisará de licencia municipal de segregación o de declaración municipal de su innecesariedad; concretamente:

a) Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

b) La declaración municipal de innecesariedad se expedirá para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística alguna.

c) Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Art. 101. Indivisibilidad de fincas y parcelas.

Son indivisibles los terrenos y fincas siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en este instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, o parcelas colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el presente instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca o parcela que tenga las condiciones mínimas exigibles.

c) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o instalaciones autorizadas sobre ellos.

Art. 102. Formación de nuevos asentamientos (E).

Se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

- Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera debidamente autorizados por la Administración competente.

- Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas, resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.

- Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

SECCIÓN 5.ª

Tipos de usos y condiciones generales de implantación y de edificación

Art. 103. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de estas Normas, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

a) Usos permitidos. Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en este tipo suelo por ser acordes con la vocación agraria o natural del mismo.

b) Usos autorizables. Actuaciones de Interés Público cuya implantación es compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo.

c) Usos prohibidos. Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

2. Las edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable se clasifican en 13 tipos, a cada uno de los cuales le son de aplicación, además de estas Normas Generales, las determinaciones específicas recogidas en sus artículos respectivos.

A los usos correspondientes les será de aplicación lo dispuesto en el Título III de estas Normas.

Estos 13 tipos de edificaciones o instalaciones son:

1) Edificación agrícola	Art. 107
2) Edificación vinculada a las grandes infraestructuras	Art. 108
3) Instalación agropecuaria	Art. 109
4) Servicios de carretera	Art. 110
5) Vertedero	Art. 111
6) Instalación extractiva	Art. 112
7) Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas	Art. 113
8) Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos	Art. 114
9) Establecimientos turísticos	Art. 115
10) Edificación pública	Art. 116
11) Industria	Art. 117
12) Vivienda vinculada a fines agrarios	Art. 118
13) Infraestructuras	Art. 119

Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 2.º del presente Título.

Art. 104. Condiciones generales de implantación.

Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán observar, además, las siguientes reglas:

a) Ser adecuados y proporcionados al uso que se vinculen.
 b) Tener el carácter de aislados.
 c) No tener mas de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes normas.

d) Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno.

e) Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.

f) Compatibilidad con el régimen particular definido en cada categoría de suelo no urbanizable definidas en las presentes Normas.

Además de estas condiciones generales de implantación y dependiendo del tipo en que se encuadre la obra, se cumplirán las condiciones particulares que para cada uno de estos tipos se señalen en su artículo correspondiente.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica o normativa sectorial aplicable en razón de su uso o actividad, emplazamiento y bienes afectados.

Dependiendo del tipo de edificación o instalación y de las condiciones de la parcela, justificadamente podrá eximirse de las condiciones particulares de implantación (distancias mínimas a núcleos urbanos y otras edificaciones) y de edificación (separación a linderos y ocupación), siempre que quede asegurado, en todo caso, el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

Art. 105. Condiciones de la edificación.

Salvo que se establezcan otras condiciones específicas en la regulación de los tipos y usos de la edificación, las condiciones generales para cualquier tipo de edificación serán las siguientes:

a) Condiciones estéticas y paisajísticas:

Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, carpintería, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional.

- Las edificaciones serán dignas en su construcción y materiales, optándose preferentemente por materiales propios del entorno geográfico en el que se inserten. Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogrando perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el respectivo Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener en su apartado E) «Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos» un análisis de la incidencia paisajística de la actuación así como las medidas para evitar la afección y/o lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.

- No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.

- No suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

- Se ubicarán en emplazamientos que no requieran la realización de movimientos de tierras importantes ni eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, para ello se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- En caso de insertarse en un entorno natural, se elegirá un emplazamiento que no afecte a masa arbórea o de matorral.

- Se deberá minimizar al máximo la generación de taludes. No obstante, en caso de que fuera inevitable, éstos se resolverán con taludes que no superen la proporción 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m, realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mamposería, piedra, etc.)

- Se garantizará la estabilidad de los citados taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

- Se evitará la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.)

b) Cierres de finca.

- En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse bien mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.

- Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

c) Vertidos.

- Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.

- Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de fosa séptica. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.

- Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

d) Condiciones generales de edificación.

En defecto de determinaciones expresas contenidas en las condiciones particulares de regulación de usos de las presentes Normas y en normativas sectoriales de aplicación, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

- No podrán tener más de dos plantas ni una altura a cumbre superior a siete metros, medida en cada punto del terreno, salvo en los casos particulares indicados en algunos tipos de edificación.

- Deberán retranquearse una distancia mínima a linderos públicos y privados de 10 m, y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

- La superficie edificable (techo máximo edificable) será como máximo la que se fije para cada tipo de edificación en función de la ocupación de suelo y de la altura de la edificación.

Además de estas condiciones generales de la edificación, se cumplirán las condiciones particulares que para cada tipo de edificación o instalación figura en su artículo correspondiente.

e) Condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales existentes.

Se permitirá la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales implantadas en el medio rural conforme a las siguientes condiciones:

- La parcela mínima será la parcela catastral existente cuando se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias vigentes.

- La edificación existente deberá poseer una antigüedad mínima de 50 años, debiendo justificarse mediante certificado municipal referido al catastro correspondiente u otro documento acreditativo.

- Se mantendrá la tipología y composición, los materiales y características constructivas, alturas y volúmenes de la edificación, y las características de las cubiertas, con las necesarias adecuaciones o adaptaciones a las necesidades del nuevo uso.

- La ampliación de la superficie construida sólo será posible hasta ocupar el máximo del porcentaje establecido para cada uso o tipo de edificación contemplado en estas Normas sobre la parcela catastral.

Art. 106. Fuera de ordenación.

Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de esta Modificación que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

A efectos de la situación legal de fuera de ordenación se distinguen dos tipos de situaciones legales con distintos regímenes de aplicación:

a) Las de las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, y en las que, con carácter general, sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Se consideran totalmente incompatibles con la nueva ordenación las edificaciones, construcciones o instalaciones que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Que ocupen suelos delimitados como sistemas generales de cualquier tipo.

- Que se encuentren dentro de una reserva de suelo para patrimonio público de suelo.

- Que ocupen suelos de dominio público de cualquier clase.

- Que vulneren, además, otras normativas sectoriales de carácter ambiental y patrimonio histórico.

- Que por su emplazamiento produzcan efectos nocivos sobre el medio ambiente que perjudiquen a la población circundante, se localicen en lugares emblemáticos o que alteren negativamente paisajes sobresalientes o vistas de calidad sobre los núcleos de población.

- Que sean susceptibles de padecer o intensificar riesgos naturales graves.

b) Las de las instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles, que incluye aquellos supuestos que, aún siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

En este caso, se permitirán:

- Obras de reparación, conservación, mejora o reforma.

- Obras de adaptación para ubicación de actividades.

- Obras de ampliación, siempre que la edificación resultante no incumpla ninguna de las condiciones de implantación establecidas en las correspondientes normas particulares de la edificación.

CAPÍTULO 2

NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Art. 107. Edificación Agrícola.

1. Definición.

Edificaciones e instalaciones agrícolas y ganaderas vinculadas necesariamente a una explotación agrícola o ganadera, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

* Parcela mínima. A efectos de la posibilidad de edificar, dependiendo del tipo de cultivo se establecen como superficies mínimas de parcela las siguientes:

Regadío	0,25 hectáreas
Secano	2,5 hectáreas

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias vigentes.

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.
- Identificación en documentos cartográficos oficiales.
- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

* Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m. En el caso de que en una finca el cortijo o asiento tuviera una implantación histórica en un determinado emplazamiento que no cumpliera la anterior condición, y que se quisiera renovar la edificación, el Ayuntamiento podrá autorizar la reimplantación de la edificación, siempre que no se aumente el volumen de la misma, cumpla las condiciones estéticas y paisajísticas y no contravenga la normativa de protección sectorial específica que le sea de aplicación.

* Distancia mínima de la edificación a carreteras y ferrocarril: conforme a lo que disponga la legislación de carreteras y del sector ferroviario.

3. Usos.

Explotación agrícola vinculada a la finca sobre la que se asienta, podrá albergar:

- * Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias.
- * Pequeñas cuadras o establos, zahurdas, porquerizas y gallineros, para uso o consumo doméstico de la explotación.
- * Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: una o dos plantas.

Separación a linderos.

Parcela de regadío: 5 m.

Parcela de secano: 50 m.

Ocupación: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de 0,5% de la superficie de la parcela de regadío y del 1% en las de secano.

Condiciones estéticas y paisajísticas.

* La cubierta será inclinada y de teja.

* Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiéndose su uso a simples recercados de huecos.

* En caso de que la edificación agrícola se organice alrededor de un patio, éste tendrá unas dimensiones proporcionadas a su altura y forma sensiblemente cuadrangular.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

En cualquier caso se justificará debidamente el cumplimiento, tanto de las condiciones generales de implantación como de las condiciones particulares que figuran en el presente artículo.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los Planes y Normas del Ministerio de agricultura y de la Junta de Andalucía y a su legislación específica.

Art. 108. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las condiciones generales, y en especial la normativa de protección y el PEPMFC de la provincia de Córdoba.

No obstante, el órgano competente estudiará especial y detalladamente los casos en que se pretenda implantar este tipo de edificaciones en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, grandes masas forestales o edificaciones habitadas.

3. Usos.

* Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.

* Instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario (centros de mantenimiento de carreteras)

* Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.

* Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.

* Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.

* Edificaciones vinculadas a oleoductos, gasoductos, depósitos de combustible y refinerías de petróleo.

* Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.

* Aeropuertos y helipuertos.

* Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV.

* Estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación para su mantenimiento.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura, deberá justificarse detalladamente en la solicitud de licencia tal necesidad.

Separación a linderos: en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 20.a) de este Título.

5. Tramitación.

Esta clase de actividades requieren para su implantación en suelo no urbanizable:

a) Para la implantación de infraestructuras y servicios cuya legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística (legislaciones de carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas y aeropuertos) se estará a lo previsto en la correspondiente legislación sectorial. Para las obras públicas con excepcional o urgente interés público el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 170.2 de la LOUA.

b) La ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos a que se refiere el artículo 52.1.B.e. de la LOUA estarán sujetas a licencia municipal.

c) Las edificaciones o instalaciones no previstas en Planes de Ordenación del Territorio, Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, las infraestructuras privadas al servicio de más de una explotación, y aquellas que tampoco se encuentran en el supuesto expresado en el párrafo anterior, se consideran Actuaciones de Interés Público y, por tanto, requerirán Proyecto de Actuación o Plan Especial, según concurran o no las condiciones que establece el artículo 42.4. de la LOUA. Su tramitación se realizará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Art. 109. Instalación Agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de todo tipo de ganado, ya sea en régimen extensivo o estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

* Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 2.000 m.

* Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.

* Parcela mínima: 1 hectárea.

3. Usos

* Granjas avícolas, piscícolas y cunícolas. Instalaciones destinadas a la apicultura. En definitiva, usos en los que la cría de ganado constituye la principal actividad de la finca. No incluye actividades de transformación de productos primarios.

* Establos de ganado, vaquerizas y cebaderos.

* Aserraderos y explotaciones forestales.

La edificación de la instalación agropecuaria podrá albergar una vivienda para guarda.

4. Condiciones particulares de la edificación

Altura: justificadamente, la que necesite la instalación.

Ocupación, las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Tramitación.

La implantación de instalaciones agropecuarias, definidas en el presente artículo, se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Art. 110. Servicios de Carreteras.

1. Definición.

Edificaciones e instalaciones destinadas a cubrir las necesidades de la circulación, facilitando seguridad, descanso, distracción o comodidad a los usuarios de las carreteras. Comprende las denominadas Áreas de Servicio de las Carreteras, en las que estos elementos funcionales están afectos al servicio público viario, y las Zonas de Servicio, de funcionalidad similar, pero de propiedad privada.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

* Parcela mínima. No se establece.

* Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos en general no es recomendable una distancia inferior a 500 m.

* Distancia mínima a carreteras: la definida por la «zona de no edificación» en la legislación de carreteras, que varía según el tipo de vía de que se trate.

* Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m, salvo que se agrupen en «áreas de servicios de carreteras» o «zonas de servicio»; éstas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones y cumplirán las mismas condiciones de implantación que los «servicios de carretera» individualizados, salvo la distancia mínima entre un «área» y otro servicio de carretera que será mayor a 250 x N m, siendo N el número de edificaciones que integren el área.

3. Usos.

* Estaciones de suministro de carburantes con talleres de reparación anejos de reparación de automóviles.

* Hoteles, restaurantes, hostales.

* Puestos de socorro, áreas de descanso y básculas públicas.

* La edificación de servicios de carreteras podrá albergar una vivienda para guardería dentro del propio edificio, siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: una o dos plantas (7 m).

Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

Ocupación: la edificación no ocupará en planta más de un 25% de la superficie de la parcela.

Infraestructuras y dotaciones: Se requerirán instalaciones de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, depuradora o, en su defecto, fosa séptica y acceso rodado.

Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² construidos con un mínimo de tres.

5. Tramitación.

La implantación de los servicios de carreteras se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Asimismo, se prestará especial atención a las limitaciones establecidas por la legislación vigente en materia de carreteras y, particularmente, a los criterios de determinación en cada caso de las distancias de recorrido entre las zonas de servicio situadas al mismo lado de la vía o en el mismo sentido de la circulación, a efectos de la seguridad vial.

Art. 111. Vertedero.

1. Definición.

Instalaciones destinadas al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

* Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.

* Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.

* Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o «cementeros» de vehículos se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sea visible desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (carteras, graveras...).

* Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

* Parcela mínima. No se establece.

* Dentro del estricto cumplimiento de la normativa de protección y del P.E.P.M.F.C., se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

3. Usos.

* Vertederos R.S.U.

* Vertederos de escombros y restos de obras.

* Estercoleros.

* Vertederos de chatarras.

* Cementerios de coches.

* Balsas de alpechín.

* Plantas de tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos.

* Plantas de reciclado o compostaje de residuos.

* Plantas de transferencia.

4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

Altura: una planta.

Separación a los linderos: 10 m.

Cerramiento de parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 20.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: Se requerirá instalación de agua, energía eléctrica y acceso rodado en caso de que se pretenda implantar un vertedero o planta de tratamiento de R.S.U.

En caso de generar vertidos, estos serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. (ver condiciones generales de la edificación)

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Art. 112. Instalaciones extractivas.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especial y detalladamente los casos en que este tipo de instalaciones pretendan implantarse en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría en los casos señalados la puesta en servicio de la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiera a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo «industrias».

3. Usos.

* Minas a cielo abierto.

* Minas subterráneas.

* Canteras.

* Graveras.

4. Condiciones particulares de la instalación.

Además de cumplir la legislación específica sectorial que le sea de aplicación y la normativa de protección, en concreto el PEPMF.C., los vertederos de estas instalaciones se localizarán en suelos no protegidos, lugares que no afecten al paisaje, ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montaña o su acumulación en valles.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

Altura: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 20.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.

Cese de las explotaciones: una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a

restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá completar el apartado B «Descripción detallada de la actividad» con datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número de empleos directos e indirectos totales, número de empleos directos e indirectos locales, enumeración de los puestos de trabajo y trayectos o itinerarios de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Art. 113. Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

* Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: 150 m.

* Parcela mínima. No se establece.

3. Usos.

* Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones permanentes, pero excluye usos residenciales.

* Adecuaciones naturalísticas: se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

* Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la edificación tendrá un máximo de una planta.

Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 1% como máximo de la superficie de la parcela.

Infraestructuras y dotaciones: Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación. Contará asimismo con acceso rodado adecuado a las características del medio rural.

5. Tramitación.

El Parque Rural se considerará Actuación de Interés Público y se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA. Las Adecuaciones Naturalísticas o Recreativas no tienen la naturaleza de Actuaciones de Interés Público y sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Art. 114. Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos.

1. Definición.

Instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas o recreativas al aire libre que, debido a la gran superficie de

espacios libres que requieren han de emplazarse necesariamente en el medio rural.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

* Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: 250 m.

* Parcela mínima. No se establece.

3. Usos.

1. Complejos de Ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas, normalmente al aire libre que, en función de su envergadura, se han dividido en menores y mayores.

a) Menores: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluyen alojamientos, salvo, en su caso, para la guardería.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicos, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

b) Mayores: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado a) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la edificación tendrá un máximo de dos plantas.

Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 20.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Art. 115. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

* Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma actividad: 500 m.

* Parcela mínima: 3 hectáreas (30.000 m²), salvo que el uso se implante en edificación legal preexistente, en cuyo caso la superficie mínima será la de la parcela histórica (la existente antes de la aprobación del instrumento de planeamiento general).

3. Usos.

1. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural: incluye los tipos de establecimientos definidos y regulados en la Ley 20/2002 del Turismo en el Medio Rural, así como los Campamentos de Turismo. Los usos pertenecientes a esta clase se han agrupado del siguiente modo:

- a) Campamentos de turismo o campings.
- b) Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales, complejos turísticos, villas turísticas y balnearios.
- c) Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.
- d) Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

2. Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la edificación tendrá un máximo de dos plantas.

Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 20.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Art. 116. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

* Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

* Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

* Parcela mínima: No se establece.

3. Usos.

* Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.

* Conventos, monasterios, ermitas y edificaciones religiosas.

* Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.

* Centros docentes, de formación sindical, profesional, casa de ejercicios, noviciados y seminarios.

* Centros sanitarios y hospitalarios.

* Cementerios.

* Equipamiento social.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (8 m). Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 20 m de los linderos de la parcela.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 20.a) de este Título.

Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 20 % como máximo de la superficie de la parcela.

Infraestructuras y dotaciones: Se requerirá instalación de agua potable, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, depuradora o fosa séptica, según los casos, y acceso rodado. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.

5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Art. 117. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

* Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

* Parcela mínima: 10.000 m², salvo para la Gran industria y la Industria energética, que será de 30.000 m².

3. Usos.

a) Gran industria: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m². Podrán albergar una vivienda para guarda.

b) Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan.

Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

c) Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil), plantas de biomasa (orujo, ramón, rastrojos, purines, lodos de depuradora, etc.), plantas de cogeneración eléctrica, parques eólicos, plantas de energía solar.

- Las incineradoras u hornos de gran tamaño donde se queman residuos no reciclables, y en las que el vapor que genera la combustión se aprovecha y recalienta para alimentar una turbina que genera energía eléctrica están prohibidas en todo el término municipal.

d) Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas (como, por ejemplo, industrias nocivas o peligrosas).

e) Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación específica sectorial, respecto a las demás actividades urbanas, no exista suelo urbanizable desarrollado (planeamiento aprobado definitivamente) o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: la que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.

Separación a linderos: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 12,00 metros.

Ocupación. La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, permitiéndose el 40% de ocupación para la Gran Industria.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 20.a) de este Título.

Infraestructuras y dotaciones: Se requerirá instalación de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior y acceso rodado.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá especificar o justificar, en su caso, a cual de los usos regulados en el presente artículo pertenece la actividad y completar el apartado B «Descripción detallada de la actividad» con información referente al tipo de actividad, materias primas utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, procesos de producción, volumen de producción, número de empleos directos e indirectos, mercado que se pretende cubrir y residuos o emisiones generados por la actividad).

Art. 118. Vivienda vinculada a fines agrarios.

1. Definición.

Se entiende como tal a la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, pero ineludiblemente vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. Se trata, pues, de una vi-

vienda directa e ineludiblemente vinculada a la explotación agropecuaria.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

* Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

* Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.

* Parcela mínima:

Cultivos de regadío	3 ha
Cultivos de secano	3,5 ha
Dehesas y terrenos forestales	10 ha

* Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

* Previsión del abastecimiento de agua, la depuración de los residuos y los servicios precisos.

3. Usos.

* Vivienda agraria.

4. Condiciones particulares de la edificación.

Altura: una o dos plantas (7,00 m).

Ocupación: la superficie máxima edificada será de 150 m².

Separación a linderos: 10 m.

Composición: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.

Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.

Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.

Cerramiento de parcela: es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este título.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Art. 119. Infraestructuras.

1. Definición.

Se consideran como tales las infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

2. Condiciones de implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

3. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

- De superficie:
 - * Carreteras.
 - * Vías férreas.
 - * Canales.
- Aéreas:
 - * Líneas de alta tensión.
 - * Líneas telefónicas.
 - * Instalaciones de la red de telecomunicaciones.
- Subterráneas:
 - * Redes de agua.
 - * Emisarios.
 - * Gasoductos y oleoductos.
 - * Otras conducciones.

De superficie.

Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo posible grandes movimientos de tierra, lo que comporta grave alteración del medio, utilizando en su lugar otros recursos técnicos como túneles o viaductos, máxime cuando se trate de terrenos de elevados valores ambientales o productivos. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

En aquellos tramos que por alteración de su trazado quedaran sin uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal.

Subterráneas.

Todas las infraestructuras harán reposición del terreno vegetal en las zonas afectadas y contarán con la debida señalización.

4. Condiciones particulares de la construcción y/o edificación.

Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse o discurrir necesariamente por zonas o lugares de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio. En este supuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 20.a) de este Título.

5. Tramitación.

Esta clase de actividades requieren para su implantación en suelo no urbanizable:

a) Para la implantación de infraestructuras y servicios cuya legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística (legislaciones de carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas y aeropuertos) se estará a lo previsto en la correspondiente legislación sectorial. Para las obras públicas con excepcional o urgente interés público el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 170.2 de la LOUA.

b) La ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos a que se refiere el artículo 52.1.B.e) estarán sujetos a licencia municipal.

La ejecución de nuevas infraestructuras no previstas en Planes de Ordenación del Territorio, el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, y las infraestructuras privadas al servicio de más de una explotación, que no se encuentran en el supuesto expresado en los párrafos anteriores (gasoductos, oleoductos, líneas de alta tensión, estaciones base de telecomunicaciones, etc.), se con-

sideran Actuaciones de Interés Público y, por tanto, requerirán Proyecto de Actuación o Plan Especial, según concurran o no las condiciones que establece el artículo 42.4 de la LOUA. Su tramitación se realizará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

SECCIÓN 1.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Parque Periurbano Fuente Agria

Art. 120. Definición y normas generales (E).

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo 79,69 ha que integran el Parque Periurbano de Fuente Agria, el cual forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, (declarado en virtud de la Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección). Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.2 y 1.4 de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

2. Se trata de un espacio que aúna valores naturales y posibilidades de adecuación para uso recreativo por parte de la cercana población de Villafranca, a instancias de la cual se declara mediante Orden de 11 de enero de 2000.

3. El uso y disfrute del Parque Periurbano se hará conforme a lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la ya mencionada Ley 2/1989, del Inventario; en la propia Orden de Declaración y en la normativa que sobre Uso y Gestión del Parque se dicte, siempre de forma que sea compatible con su régimen de protección y función recreativa.

Art. 121. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Dentro del Parque Periurbano sólo se permiten los usos o actividades que, de acuerdo a la normativa sectorial vigente mencionada en el punto 3 del artículo precedente, autorice la Consejería de Medio Ambiente.

Dentro del Parque Periurbano sólo tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de interés público las destinadas a la gestión del Parque y al desarrollo del uso público en el mismo. Cumpliendo esta premisa y tras consultar a la Consejería de Medio Ambiente al respecto, el régimen de usos sería el siguiente:

a) Permitidos:

- Ninguno.

b) Autorizables:

- Edificación pública (sólo la vinculada a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo).

- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.

- Infraestructuras. Sólo las subterráneas.

c) Prohibidos:

- El resto.

SECCIÓN 2.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Vías pecuarias

Art. 122. Definición y normas generales (E).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las Vías Pecuarias tal y como establece el art. 39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En esta clase de suelo sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la CC.AA. de Andalucía.

4. Dado que la red de vías pecuarias de Villafranca no se encuentra deslindada, en los planos de ordenación se representa el trazado de aquellas a título orientativo. Las vías pecuarias existentes en el término municipal, su anchura legal y longitud aproximada son las siguientes.

Nº	DENOMINACIÓN	ANCHURA LEGAL (m)	LONGITUD (km)
1	CORDEL DE ALCOLEA	37,61	6
2	CORDEL DE CÓRDOBA A VILLANUEVA	37,61	2
3	CORDEL DE EL CARPIO A MONTILLA	37,61	3
4	VEREDA DE MONTILLA	20,89	6
5	VEREDA DE LA HIGUERUELA	20,89	6
6	VEREDA DE CÓRDOBA	20,89	4,5
7	VEREDA DE BUJALANCE	20,89	1
8	COLADA DE LA VENTILLA	12	5,5
		SUPERFICIE (m²)	
9	DESCANSADERO-ABREVADERO DEL CERRO DE LAS LIEBRES	15.000	
10	DESCANSADERO DE LAS PIEDRAS DE LA VENTILLA	20.000	

Art. 123. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discorra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

a) Permitidos:

- Ninguno, salvo los contemplados en el punto 2 del artículo precedente.

b) Autorizables:

- Infraestructuras.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.

c) Prohibidos:

- El resto.

SECCIÓN 3.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Hidrológica

Art. 124. Definición y normas generales (E).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo y en relación al Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y a sus Reglamentos de desarrollo, las aguas superficiales que forman parte del domi-

nio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por una serie de condicionantes y limitaciones para su protección que se refieren fundamentalmente a las siguientes zonas:

- Una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, de dominio a uso público. Salvo autorizaciones excepcionales expresas por parte del órgano competente, en esta franja de terrenos la Ley prohíbe cualquier uso constructivo.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar sobre él.

2. A estos suelos le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como el Reglamento aprobado por R.D. de 11 de abril de 1986-modificado parcialmente por el R.D. 30 de octubre de 1992 del Dominio Público Hidráulico y por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

3. A efectos urbanísticos, se establece una banda de 10 m de anchura a cada lado del cauce (medidos a partir del límite exterior de la zona de servidumbre), en la que es de aplicación el régimen particular definido en el siguiente artículo.

Art. 125. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Conforme a la regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título, se permiten en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas y aquellas derivadas del PEPMF.C) de las siguientes edificaciones o instalaciones y/o usos asociados.

a) Permitidos.

- Edificación agrícola.

b) Autorizables.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.

- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas. Se permitirán siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno.

- Infraestructuras, si bien en el caso de las aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.

c) Prohibidos.

- El resto.

SECCIÓN 4.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Histórico-Cultural

Art. 126. Definición y normas generales (E).

1. Se califican como tal los lugares o elementos de alto valor científico o cultural, por ser yacimientos arqueológicos, geológicos o paleontológicos de especial relevancia, monumentos, conjuntos o elementos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con inscripción específica, declarados como Bienes de Interés Cultural o en proceso de incoación de expediente o yacimientos arqueológicos sin declaración legal expresa, aunque sí recomendada. Aparecen grafiados en los planos de ordenación asociados al siguiente icono:



2. El objeto que se persigue desde el planeamiento es establecer, independientemente o en defecto de las limitaciones o servidumbres y medidas encaminadas a la protección de dicho patrimonio contenidas en la legislación sectorial correspondiente, una identificación y protección urbanística de aquellos elementos de mayor interés o proyección a escala municipal.

3. Conforme a lo establecido en la normativa sectorial, tanto la transformación del bien como de su entorno estará sujeta a la autorización del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico.

4. Dentro de esta clase de suelo se incluye el entorno de una serie de bienes o elementos que se relacionan a continuación y sobre los que se ha establecido, en defecto de delimitación de un entorno de protección específico, un perímetro cautelar de 100 m de radio, contados desde el elemento objeto de protección. Esta protección cautelar urbanística del entorno cesará en el momento en que el órgano competente en materia de patrimonio histórico apruebe la declaración del perímetro que constituya el entorno de cada uno de los bienes que se pretenden proteger:

a) Patrimonio Histórico: Bien inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español con la categoría de Monumento:

- La Torre Junca.

b) Bienes de interés con posibilidad de incoación como BIC y sujetos a protección integral por el planeamiento vigente:

- Ermita Virgen de los Remedios (en camino de Córdoba s/n).

- Ermita del Santo Calvario (en monte del Calvario).

5. Le es de aplicación la legislación específica vigente, en la actualidad Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Decreto 32/1993 sobre el Reglamento de Actividades Arqueológicas y Decreto 19/1995 sobre el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y demás legislación complementaria.

6. La ermita de los Remedios y los restos y entorno de la ermita del Calvario están sujetos a Protección Integral en las Normas de Protección del Patrimonio Edificatorio del PGOU (antiguas Normas Subsidiarias), por lo que les será de aplicación, además, lo dispuesto en el artículo 38 del mismo.

Art. 127. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Además de las limitaciones establecidas por el grado de protección a que están sujetas las ermitas en la figura de planeamiento vigente, no podrá realizarse obra alguna dentro de cualquiera de los perímetros de protección establecidos en el artículo anterior, salvo infraestructuras subterráneas. La declaración o delimitación expresa del entorno de estos bienes por el órgano competente en materia de Patrimonio Histórico deroga la presente regulación.

SECCIÓN 5.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras Territoriales

Art. 128. Definición y normas generales (E).

Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección. Entre las más

importantes cabe mencionar la red de carreteras, la red de ferrocarriles, el gasoducto, el oleoducto o la red eléctrica de alta tensión. En estos casos se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas sectoriales.

Art. 129. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

El régimen de usos será el derivado del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial.

SECCIÓN 6ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajística: «Cauce, Riberas e Isletas del Río Guadalquivir»

Art. 130. Definición y normas generales (E).

1. Este tipo de suelo afecta al cauce, riberas e isletas del río Guadalquivir, el cual constituye una arteria ambiental y corredor ecológico destacado, así como un elemento decisivo en la conformación territorial del municipio de Villafranca. Por estos motivos, se ha individualizado este conjunto hidrológico-ambiental con una categoría de suelo no urbanizable específica. Aparece grafiado en el Plano 1, de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.4, 1.5 y 1.6 de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

2. El grado de desarrollo, continuidad y notable amplitud en algunos lugares del bosque de galería a lo largo del río Guadalquivir lo hacen merecedor de una protección urbanística que garantice su preservación e incluso la rehabilitación en algunos puntos de clara vocación ecológico-forestal.

Además, constituye un elemento paisajístico de primer orden, destacando su papel como línea visual de gran fuerza por su continuidad e intensidad de trazo, gracias a la proyección vertical del bosque de galería que puebla sus márgenes.

Por eso se ha considerado oportuno que la normativa urbanística municipal identifique este elemento y se convierta en garante de su preservación fundamentalmente en base a dos objetivos concurrentes:

- Por un lado, la protección de los valores paisajísticos intrínsecos y visuales de este elemento singular.

- Por otro, la preservación y mejora de la vegetación de sus márgenes y de los procesos ecológicos esenciales que se producen en este ámbito.

3. Dentro de la unidad ambiental del río Guadalquivir y de este tipo de suelo no urbanizable se incluye el espacio denominado ZC-8 «Isletas de Villafranca», una de las denominadas «Zonas a Conservar» (ZC) que se enumeran en el inventario de tramos de interés ambiental del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (art. 55 «Protección de cuencas o tramos de cuencas. Riberas»).

4. A efectos de aplicación de la normativa de regulación de usos que se contiene en el artículo siguiente, se establece una banda de 25 m, medidos a partir del límite del dominio público hidráulico, salvo en el tramo del río en el que se encuentran las isletas, en el que el art. 55.2 del Plan Hidrológico establece, con carácter general y a reserva de que estudios posteriores permitan mayores precisiones, un perímetro de protección coincidente con la zona de policía, es decir, una banda de 100 m de ancho. Ello significa, en la práctica, que no se permite ningún uso urbanístico en el interior de las isletas.

5. Los terrenos afectados están directamente afectados por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de aguas.

Art. 131. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

- a) Permitidos.
- Edificación agrícola.

- b) Autorizables.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras, exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.
- Infraestructuras, si bien en el caso de las aéreas y de superficie sólo se permite el cruce del cauce, no trazados paralelos al mismo. En las Isletas de Villafranca (ZC-8) no se permite ningún tipo de infraestructuras.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas. Se permitirán siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno.

- c) Prohibidos
- El resto.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

SECCIÓN 1.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajística:
La Sierra

Art. 132. Definición y normas generales (E).

1. Identifica los terrenos serranos de carácter forestal pertenecientes a las estribaciones de Sierra Morena, que forman una especie de orla en la zona norte del municipio.

2. El ámbito delimitado aparece grafiado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000, y se corresponde a la Unidad Ambiental UA-1 «La Sierra» delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, a excepción de la superficie perteneciente al Parque Periurbano de Fuente Agría, que ha sido excluida de la presente categoría de suelo por tratarse de un Espacio Natural Protegido por legislación sectorial de espacios naturales protegidos, y, por ende, estar sujeta a un régimen de usos específico.

3. La principal función de los terrenos delimitados es la ecológica (soporte de biocenosis naturales, protección del suelo frente a la erosión, mantenimiento de la biodiversidad, refugio de la vida silvestre, absorción de CO₂, contenedor de hábitats naturales y seminaturales, etc.). Pero aparte de la dimensión ecológica, este espacio presenta un interés sobresaliente desde otra dimensión de valor: la paisajística. De ahí que la denominación de esta clase de suelo hayan primado estas dos funciones y valores.

4. Se trata, pues, de terrenos muy vulnerables desde el punto de vista ambiental y, por ende, de escasa capacidad de acogida de usos urbanos, en lo cual influye decisivamente el régimen acusado a abrupto de las pendientes. Por ello, el objetivo de las Normas Subsidiarias en esta clase de suelo es la preservación del carácter forestal de los terrenos y, por ende, de los importantes valores ecológicos y paisajísticos que alberga.

Art. 133. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo tienen como criterio rector la preservación de la identidad natural y de la virginidad urbanística de este espacio, permitiendo sólo aquellos usos necesarios para el desarrollo sostenible o defensa de sus recursos.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

- a) Permitidos:
- Edificación agrícola.

- b) Autorizables:
- Instalación agropecuaria.
- Servicios de carreteras.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.
- Establecimientos turísticos. Serán autorizables los usos de «campamentos de turismo o campings» (art.115.3.1a), «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural» (art.115.3.1.c) y los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural» (art.115.3.1.d), estos últimos cuando se realicen en edificación legal preexistente.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras.

- c) Prohibidos:
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos.
- Establecimientos turísticos. El resto.
- Edificación pública.
- Industria.

SECCIÓN 2.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajística.
Valles Serranos

Art. 134. Definición y normas generales (E).

1. Constituyen esta clase de suelo dos pequeños valles situados al noroeste del municipio, dentro de Sierra Morena, y que aún formando parte de ésta, a escala municipal, tienen entidad superficial y singularidad suficientes para ser individualizados como unidad ambiental y como clase de SNU Este tipo de suelo aparece grafiado en Plano 1, de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.1 y 1.3 de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

2. La configuración espacial cerrada unido al entorno montañoso y natural que las rodea, les confiere una singularidad paisajística que es la que más ha primado en su calificación urbanística. La calidad paisajística no es intrínseca (el ámbito delimitado es la llanura cultivada o de pastizal), sino visual (cuencas visuales autocontenidas, calidad de las vistas interiores, configuración espacial, escala).

3. El objetivo de la modificación en esta clase de suelo es, a partir del reconocimiento de un espacio perteneciente a Sierra Morena pero alterado por la actividad agropecuaria, reconocer la vocación ganadera (ganadería extensiva) de la zona, pero abriendo la posibilidad de implantación de otras actividades vinculadas al disfrute de actividades deportivas o de naturaleza al aire libre, en un entorno paisajístico de calidad, o científico-didáctico vinculadas con el conocimiento del medio, o actuaciones integradas de turismo rural activo.

4. No obstante, para cumplir el objetivo expresado en el punto anterior es necesario distinguir a efectos de régimen de autorizaciones de actividades en suelo no urbanizable entre los valles situados al Norte de la línea férrea del tren de alta velocidad (el AVE) y el valle situado al Sur de la misma, ya que los primeros se encuentran más integrados en la sierra propiamente dicha y presentan menor interferencia antrópica,

por lo que conviene restringir, en mayor medida, los usos urbanísticos, para evitar un impacto ecológico importante. En el croquis de la derecha se representa esta clase de suelo con diferenciación cromática de los valles situados a uno y otro lado de la línea férrea del AVE.

Art. 135. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título y teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el artículo precedente, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.
- Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos (sólo al Sur de la línea férrea del AVE).
- Establecimientos turísticos. Al norte de la línea férrea del AVE serán autorizables los usos de «Campamentos de turismo

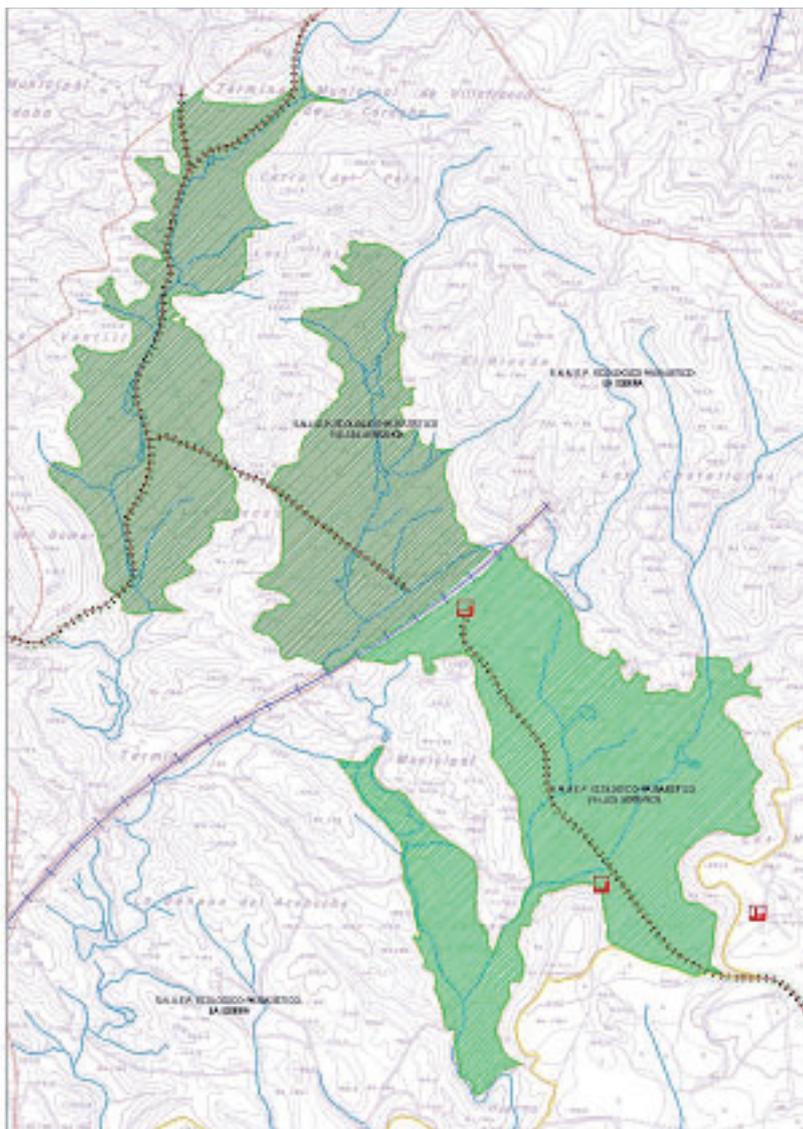
o campings» (art. 115.3.1.a), y «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural» (art. 115.3.1.c). El resto de usos serán autorizables siempre y cuando se realicen sobre edificaciones legales preexistentes. Al Sur de la línea del AVE son autorizables todos los establecimientos turísticos, pero el tipo «establecimientos no colectivos de alojamiento turístico rural» (art.115.3.1.d) sólo será autorizable siempre y cuando se realice en edificación legal preexistente.

- Edificación pública (sólo al Sur de la línea férrea del AVE).

- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Servicios de carretera.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones y complejos deportivos y recreativos (el resto).
- Establecimientos turísticos (el resto).
- Edificación pública (el resto).
- Industria.



SECCIÓN 3.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Valores Agrícolas.
La Vega

Art. 136. Definición y normas generales (E).

1. Constituyen esta clase de suelo aquellos terrenos que presentan una calidad agrológica muy buena, es decir, una elevada capacidad productiva y un mínimo riesgo de pérdida de dicha capacidad, motivo por el que aparecen clasificados como suelos de Clase II en el Mapa de Clases Agrológicas de la Provincia de Córdoba.

2. Espacialmente se corresponden con los suelos aluviales de la vega del Guadalquivir, y dos cuñas que penetran hacia el Sur del municipio, en torno a los arroyos Guadatin y Valdecorcho. Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

3. El objetivo de la modificación en esta clase de suelo es la preservación de la identidad rural de los terrenos afectados mediante la conservación del recurso suelo, de carácter estratégico para el desarrollo rural, evitando la implantación de usos no relacionados directamente con la actividad agraria que se desarrolla sobre él.

4. Dado que la cartografía de zonas inundables por crecidas o avenidas del Guadalquivir facilitada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se ha realizado en régimen natural y, por tanto, muy probablemente sobredimensiona las zonas inundables en cada periodo de retorno, no ha sido posible trasponer directamente la restrictiva normativa sectorial en materia de prevención riesgos de inundación a las presentes normas urbanísticas.

En defecto de una regulación urbanística específica (por zonas o tipo de suelo) para las zonas inundables, se requerirá que el Proyecto de Actuación o, en su caso, el Plan Especial de la actividad que pretenda implantarse en esta clase de suelo, incorpore en el apartado de «Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos» (art. 42.5.E) LOUA) un análisis del riesgo de inundación de la zona afectada así como incluir informe favorable del órgano competente en materia de aguas (actualmente, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) que verse o se manifieste expresamente sobre la viabilidad de la actividad en relación con el riesgo de inundación.

Se considera fundamental que, una vez que se disponga de cartografía de riesgos de inundación en régimen real, se proceda a la modificación del planeamiento para la exacta trasposición de las limitaciones de uso contempladas en la normativa sectorial vigente, que habrán de recogerse, en su caso, en futuras innovaciones del planeamiento municipal.

Art. 137. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título, con el condicionante expuesto en el artículo anterior apartado 4, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria.
- Servicios de carretera.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.

- Establecimientos turísticos. Sólo serán autorizables los subgrupos «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural» (art. 115.3.1.c.) los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural» (art. 115.3.1.d) y los «establecimientos específicos de restauración» (art. 115.2), pero siempre que se realicen sobre edificaciones legales preexistentes.

- Industria vinculada al medio rural. Sólo la vinculada a la explotación agrícola de la Vega de Villafranca.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos.

- Establecimientos turísticos. El resto.

- Edificación pública.

- Industria. El resto.

- Vertedero.

SECCION 4.ª

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Recursos Culturales

Art. 138. Definición y normas generales (E).

1. Dentro de este tipo se incluyen aquellos elementos naturales o contruidos singulares, existentes en el medio rural del término municipal, caracterizados por sus valores arquitectónicos, culturales, históricos, paisajísticos, etnográficos, naturales, o de uso, y que, a pesar de no estar declarados como B.I.C. o aparecer inscritos en el Registro Andaluz de Patrimonio Histórico, forman parte del conjunto patrimonial histórico, cultural y natural del municipio de Villafranca, estando además fuertemente arraigados entre la población local.

2. Esta calificación atiende a la protección, conservación y recuperación de este patrimonio, así como a difundir y fomentar el conocimiento del mismo, y ha establecer las condiciones, en su caso, de intervención en el mismo o en su entorno.

3. Las Normas identifican y localizan estos elementos tanto en los planos de ordenación completa como estructural, caracterizándolos mediante una serie de iconos y conforme a la siguiente subcalificación en función de la tipología de los mismos:



Como patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Córdoba que presentan un bajo grado de conservación:

- Pozo de los Mugrones.
- Los Torreones.
- Arroyo Guadatin.
- Arroyo del Pontejón.
- Cortijo de las Lumbreras.
- Cerro Gomero.
- Cerro de las Sepulturas.

De la lista anterior, facilitada por la Consejería de Cultura, sólo tres están georeferenciados y, por tanto, se han podido grafiar en los planos de ordenación.



Como patrimonio cultural (hidrológico): fuentes, pilares y veneros. Según el Estudio sobre las Fuentes de la Provincia de Córdoba promovido por la Diputación de Córdoba en el año 1999, dentro del término de Villafranca y fuera del núcleo urbano se encuentran documentadas las siguientes:

- Fuente de Valdecorchos, en la carretera de acceso al núcleo urbano de Villafranca, en la margen occidental de la carretera antes de cruzar el puente sobre el río Guadalquivir.
- Fuente Agria, a 2 km al Norte de la población, en el Parque Periurbano del mismo nombre.
- Fuente Pasadilla, en la finca El Calvario.
- Fuente de los Remedios.
- Fuente de la Higuera. En 1507 se documenta la venta de una viña en el paraje de la fuente de la Higuera. Ramírez de Las Casas la cita en el siglo XIX: «no hay otra fuente que surta el vecindario (de El Carpio) que la llamada de la Higuera, situada a un cuarto de legua escaso de la población, ya en término de Villafranca». Aunque deteriorada, aún se conserva esta alcubilla de la que sigue brotando el manantial.
- Fuente de Don Pedro. En 1507 se documenta un arrendamiento de tierras de trigo y cebada en término de Villafranca en el pago de la Fuente de Don Pedro (se desconoce emplazamiento).
- Fuente de las Liebres, localizada en la confluencia del arroyo del Espelucado con la vereda de Montilla.
- Fuente del AVE, a los pies del talud de la línea del Tren de Alta Velocidad, y en el trayecto de la vereda de la Ventilla, se encuentra una fuente-abrevadero construida con motivo de las obras del AVE y que recoge aguas de un antiguo manantial existente en las proximidades.
- El Arca de la Fuente, localizada cerca del Cortijo de los Linares, y que consiste en una especie de alcubilla de forma cuadrangular y cubierta con una pequeña cúpula.
- Pozo abrevadero de la Carrascosa. Pozo excavado en roca localizado a unos 2,5 km del núcleo urbano por la vereda de la Ventilla.



Como patrimonio arquitectónico y/o ingenieril:

- Puente de la Virgen de los Remedios, también conocido como Puente Viejo o Puente de Hierro.
- Presa e instalaciones Central Hidroeléctrica.



Como patrimonio natural. Según el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de la Provincia de Córdoba promovido por la Diputación de Córdoba en el año 2.001, dentro del término de Villafranca se encuentra documentado el siguiente árbol:

- Ciprés común (*Cupressus sempervirens*) localizado en el paseo que conduce a la Ermita de la Virgen de los Remedios, a unos 150–200 m de la Ermita. La singularidad de este ciprés, seco desde hace 1995 aproximadamente, radica en una tradición popular vinculada a este árbol (ver Estudio de Impacto Ambiental)

Art. 139. Régimen particular de edificaciones e instalaciones (E).

1. Puesto que del análisis de las fichas de los yacimientos inventariados en el t.m. de Villafranca se colige que todos ellos

revisten escasa calidad o presentan un mal estado de conservación (cuando no han desaparecido), desde la presente norma se ha optado por señalar un perímetro cautelar de 100 m de radio medido desde el punto de georeferenciación de los yacimientos, cuyo objetivo es servir de aviso en la ordenación urbanística acerca de la existencia del yacimiento y por tanto, que es necesario contar previamente con informe favorable de la Consejería de Cultura para realizar cualquier tipo de obra, evitando así posibles ocupaciones imprudentes por usos urbanos.

2. Para el patrimonio cultural (fuentes, pozos, etc.) las únicas obras o actuaciones permitidas responderán al mantenimiento, conservación y puesta en valor del mismo. A estos efectos se define un perímetro cautelar de protección en torno al elemento de 25 metros de radio, que afecta a aquellas actuaciones que no estén directamente relacionadas con los objetivos expuestos.

3. Para el patrimonio arquitectónico-ingenieril: en el caso del Puente de Hierro, sometido a protección global por el planeamiento vigente, sólo se permitirán obras de consolidación, y reforma que no supongan una modificación estructural básica ni afecte a las partes fundamentales de la construcción. Además, salvo que se trate de una actuación vinculada a la mejora o puesta en valor del bien, no se permitirá edificar a menos de 25 m de radio medidos desde los extremos del puente. También serán autorizables dentro de dicha zona de protección infraestructuras subterráneas e instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.

En cuanto a la presa e instalaciones de la Central Hidroeléctrica, sólo se establece como limitación que cualquier actuación que incida sobre dichas instalaciones deberá tener como premisa el mantenimiento de los elementos singulares, representativos o definitorios de esta obra de ingeniería.

4. Para el patrimonio natural. La localización del árbol singular protegido entre la carretera de Alcolea y el paseo de acceso a la ermita de la Virgen de los Remedios hace innecesario delimitar un perímetro de protección, ya que estas bandas de terreno salvaguardan de la edificación el entorno inmediato del árbol.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

SECCIÓN 1.ª

Suelo No Urbanizable de carácter rural. Olivar

Art. 140. Definición y normas generales.

1. Se trata de terrenos agrícolas de moderada capacidad productiva dedicados mayoritariamente a cultivo de olivar, sobre un afloramiento de materiales sedimentarios miocenos localizados al Norte del Guadalquivir, y recortados por la orla de Sierra Morena.

2. La mancha de suelo clasificada se corresponde con la Unidad Ambiental UA-3 «Olivar Mioceno» definida en el Estudio de Impacto Ambiental de la presente Modificación. La superficie calificada con este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano 1. de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

La moderada capacidad productiva del suelo, la ausencia de valores ambientales intrínsecos de importancia, su carácter limitrofe con el núcleo urbano y la relativamente buena accesibilidad, le confieren mayor capacidad de acogida de edificaciones e instalaciones que hayan de ubicarse en el suelo no urbanizable respecto a otras zonas del territorio municipal.

Art. 141. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria.
- Servicios de carretera.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.
- Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras.

c) Prohibidos:

- Ninguno.

SECCIÓN 2.^a

Suelo No Urbanizable de Carácter Rural. Zona de Transición
Olivar-Vega

Art. 142. Definición y normas generales.

1. Integran este tipo de suelo una cuña de terrenos de características híbridas entre las dos unidades ambientales entre las que se localiza: con el Olivar Mioceno situado al Norte comparte la naturaleza geológica, mientras que topográfica y paisajísticamente se asimila a la Vega, que se encuentra localizada al Sur. Está constituida por suelos de buena capacidad productiva (Clase III), ligeramente inferior a los de la Vega, pero superior a los del Olivar Mioceno.

2. Su ámbito espacial coincide con el de la Unidad Ambiental UA-4 «Zona de Transición Olivar Mioceno-Vega» definida en el Estudio de Impacto Ambiental de la presente modificación. La superficie calificada con este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano 1, de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.5 y 1.6 de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

3. El objeto de la protección en esta clase de suelo es evitar la implantación de usos edificatorios dispersos que no estén directamente relacionados con la actividad agrícola que se desarrolla sobre ellos. El rigor en la regulación de usos en esta zona es fundamental ya que por su proximidad al núcleo urbano, condiciones topográficas del terreno y buena accesibilidad, está muy tensionada urbanísticamente. Una inadecuada implantación de usos urbanos dispersos podría dar al traste con los valores ambientales y productivos que posee y con la vocación de esta zona para incorporarse al tejido urbano mediante crecimientos urbanos planificados.

Art. 143. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en la Sección 2.^a del Capítulo II de este título, y con la salvedad estipulada en el punto 2 del presente artículo, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria: sólo granjas piscícolas.
- Servicios de carretera.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.
- Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos.
- Establecimientos turísticos. Todos excepto los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural» (art.115.3.1.d), que sólo serán autorizables cuando se realicen sobre edificaciones legales preexistentes.
- Edificación pública.
- Industria. Se permite la ampliación de las ya autorizadas y la implantación del tipo «Otras industrias» (art. 117.3.e), siempre que se trate de proyectos singulares y estratégicos para el municipio y, además, sean compatibles con los usos terciarios (turístico-recreativos) y urbano residenciales.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras.

c) Prohibidos:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria (el resto).
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Industria (el resto).

SECCIÓN 3.^a

Suelo No Urbanizable de Carácter Rural: Zona de Transición
Sierra-Río

Art. 144. Definición y normas generales.

1. Integran este tipo de suelo dos zonas situadas en el borde este y oeste del municipio, constituidas por terrenos intersticiales entre la falda de la Sierra y el río Guadalquivir, en los dos lugares del término donde el Río se acerca más a la Sierra.

2. Su ámbito espacial coincide con el de la Unidad Ambiental UA-5 «Zona de Transición Sierra-Río» definida en el Estudio de Impacto Ambiental de la presente modificación. La superficie calificada con este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano 1, de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.4. y 1.5. de la colección de planos del Ordenación Completa a escala 1:10.000.

3. Se trata, en general, de suelos de moderada-baja capacidad productiva, pero con un emplazamiento paisajístico privilegiado entre la falda de la Sierra y el río Guadalquivir, lo que les otorga un entorno visual de calidad.

Art. 145. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en la Sección 2.^a del Capítulo II de este Título, se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.

b) Autorizables:

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria.
- Servicios de carreteras.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.
- Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos.
- Establecimientos turísticos. Todos excepto los «establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural» (art.

115.3.1.d), que sólo serán autorizables cuando se realicen sobre edificaciones legales preexistentes.

- Edificación pública.
- Industria. Sólo la industria vinculada al medio rural.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras.

c) Prohibidos:

- Vertedero.
- Industria. El resto.

SECCION 4.ª

Suelo No Urbanizable de Carácter Rural: «La Campiña»

Art. 146. Definición y normas generales.

1. Incluye terrenos típicos de Campiña Baja, caracterizados por una buena capacidad productiva pero con mayor riesgo de erosión que los terrenos de vega con los que lindan, por lo que se incluyen dentro de la Clase III del Mapa de Clases Agrológicas de la provincia de Córdoba. No obstante, las infraestructuras de riego existentes han aumentado su potencial productivo y permiten diversificar la producción, introduciendo cultivos hortícolas, circunstancia que diferencia estos suelos de la Campiña típica de secano.

2. Espacialmente se corresponde con la Unidad Ambiental UA-8 «La Campiña» del Estudio de Impacto Ambiental de la presente modificación. La superficie calificada con este tipo de suelo aparece grafiada en el Plano 1, de Ordenación Completa titulado «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 de la colección de planos de Ordenación Completa a escala 1:10.000.

3. La plasticidad inherente a los materiales cohesivos que integran esta unidad puede generar condicionantes de tipo geotécnico (variaciones de volumen y deslizamientos) que afecten a la edificación.

Art. 147. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo II de este Título se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones:

a) Permitidos:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

b) Autorizables:

- Instalación agropecuaria.
- Servicios de carretera.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas blandas.
- Instalaciones y/o complejos deportivos y recreativos.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras.

c) Prohibidos:

- Ninguno.

CAPÍTULO 6

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

SECCIÓN 1.ª

Sistemas generales territoriales

Art. 148. Definición y normas generales (E).

1. Se definen como aquellos elementos, edificaciones o instalaciones, públicas o privadas situadas necesarios para articular la estructura orgánica, y modelo propuesto por el Plan para el territorio, y caracterizados por formar parte del conjunto de elementos en materia de comunicaciones, espacios libres, infraestructuras y servicios técnicos.

2. Los suelos afectados por Sistemas Generales en SNU en el término de Villafranca aparecen grafiados en el Plano 1 de Ordenación Completa «Clasificación, Zonificación y Sistemas Generales en SNU» a escala 1:20.000 y en los planos 1.4, 1.5 y 1.6 de la colección de planos de Ordenación Completa a escala 1:10.000, especificándose el tipo de Sistema General. Los Sistemas de Espacios Libres correspondientes a la Ermita de los Remedios y a la Ermita del Santo Calvario, previstos en el planeamiento vigente pero no ejecutados, se han grafiado siguiendo el criterio establecido por dicho planeamiento; es decir, con sendos círculos de 300 m de diámetro con centro en sendas ermitas.

Se identifican dos tipos de Sistemas Generales:

- SISTEMA TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

SG-TI		Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.)
SG-TI		Emisario de Saneamiento a E.D.A.R.
SG-TI		Depósitos de agua

- SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES COMUNITARIAS.

SG-EL			Entorno - Ermita de los Remedios Entorno - Ermita del Calvario
SG-EL	Parque Periurbano de Fuente Agrá		
SG-EL	Área Recreativa del embarcadero de la Fuente del Río		

3. La delimitación implicará, en su caso, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

Art. 149. Régimen particular (E).

1. Para el desarrollo de los Sistemas Generales de Espacios Libres de la Ermita de los Remedios y la Ermita del Santo Calvario será necesaria la formulación de un Plan Especial que ordene y adecue estos parajes para uso de recreo y esparcimiento, dotándolos de unos servicios mínimos complementarios a este uso.

2. Los usos permitidos en los sistemas de espacios libres son las actividades recreativas y de esparcimiento.

3. Para las Infraestructuras y Servicios, así como para el sistema viario y de comunicaciones interurbanas se estará a lo

dispuesto en su propia normativa sectorial y, en particular, en cuanto a zonas de servidumbres y afección y régimen.

4. Queda prohibida, cualquier edificación o instalación dentro de los terrenos incluidos en el perímetro de cualquier sistema hasta tanto no sea definitiva la definición del trazado de dichos sistemas de infraestructuras por el órgano competente, se ejecute el proyecto de equipamiento o se apruebe, en su caso, el correspondiente Plan Especial. Febrero, 2005. Juan de Dios Sarazá Jimena, Geógrafo. Oficina de Urbanismo SAU Diputación de Córdoba.

Córdoba, 29 de mayo de 2007.- El Delegado, Francisco García Delgado.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63